

Lima, jueves 27 de marzo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10180

www.elperuano.com.pe

369451

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 013-2008.- Modifican el artículo 3° del D.U. N° 002-2008, sobre autorización al MIMDES para la ejecución de Programas y Servicios de Protección Social **369454**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 067-2008-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Salud a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Educación **369455**

R.S. N° 068-2008-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios de SUNASS para realizar una pasantía en la Superintendencia de Servicios Sanitarios de Chile **369455**

R.S. N° 069-2008-PCM.- Aprueban logo institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas **369456**

R.M. N° 089-2008-PCM.- Agradecen al Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el proyecto de "Ley de creación del Ministerio del Ambiente", por los servicios prestados **369456**

R.M. N° 090-2008-PCM.- Aprueban Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 de la Presidencia del Consejo de Ministros **369457**

Res. N° 022-2008-PCM/SD.- Aprueban Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima **369457**

AGRICULTURA

R.S. N° 013-2008-AG.- Autorizan viaje de profesional del SENASA para realizar pasantía en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México **369461**

DEFENSA

D.S. N° 003-2008-DE/- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales como Centro Académico de Nivel Post Grado **369462**

R.S. N° 099-2008-DE/FAP-CP.- Autorizan viaje de oficial de la FAP a Brasil, en misión de estudios **369463**

R.S. N° 100-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Colombia, en comisión de servicios **369464**

RR.MM. N°s. 309 y 310-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Colombia **369465**

R.M. N° 311-2008-DE/SG.- Autorizan viaje de oficial de la Marina para ocupar el cargo de Comandante de la Fuerza en la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre **369465**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 036-2008-EF.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Colombia para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio con los países del EFTA **369466**

R.S. N° 037-2008-EF.- Autorizan viaje de profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONASEV a Colombia para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones para un TLC con los países del EFTA **369467**

EDUCACION

R.M. N° 0164-2008-ED.- Disponen que los nombramientos de profesores que obtengan una plaza en el marco del concurso público autorizado mediante Ley N° 28649, serán vigentes a partir del 1° de agosto del 2008 **369467**

R.M. N° 0165-2008-ED.- Designan miembros del Consejo Nacional de Educación **369467**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 018-2008-EM.- Aprueban Régimen de Notificaciones a Domicilio Electrónico Personal **369468**

R.S. N° 016-2008-EM.- Aprueban Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio y el PNUD **369469**

R.S. N° 017-2008-EM.- Aprueban modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica otorgada mediante Contrato de Concesión N° 274-2006 **369469**

R.M. N° 139-2008-MEM/DM.- Aprueban relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano competente para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas **369470**

JUSTICIA

R.S. N° 056-2008-JUS.- Designan Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos al Ejército del Perú **369482**

Fe de Erratas R.M. N° 0174-2008-JUS **369482**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

RR.MM. N°s. 141 y 143-2008-MIMDES.- Dan por concluida encargatura y designan Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES **369482**

RR.MM. N°s. 142 y 144-2008-MIMDES.- Dan por concluida encargatura y designan Gerente de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar, adscrita a la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES **369483**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 008-2008-RE.- Ratifican el Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres" **369483**

D.S. N° 009-2008-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y Japón para la ejecución del programa de Reconstrucción del Área Afectada por el Terremoto en la Región de Ica" **369484**

R.S. N° 086-2008-RE.- Dan por terminadas funciones de Vicecónsul Honoraria del Perú en Zaragoza, Reino de España **369484**

SALUD

R.S. N° 005-2008-SA.- Renuevan encargo de funciones de Jefe del Seguro Integral de Salud **369484**

R.S. N° 007-2008-SA.- Aprueban Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio y la OEI **369484**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 268-2008-MTC/03.- Declaran resuelto de pleno derecho contrato de concesión para prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable a que se refiere la R.M. N° 226-99-MTC/15.03 **369485**

R.M. N° 269-2008-MTC/03.- Declaran improcedente solicitud de transferencia de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable **369486**

R.M. N° 271-2008-MTC/03.- Otorgan concesión a Digital Cable Comunicaciones S.A. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **369487**

R.M. N° 273-2008-MTC/03.- Prorrogan plazo para el inicio de la prestación del servicio público telefónico fijo local transferido a Moche Inversiones S.A.C. **369488**

R.D. N° 2280-2008-MTC/15.- Disponen inscripción definitiva de "AFOCAT LIMA PROVINCIAS" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **369490**

R.D. N° 2294-2008-MTC/15.- Disponen inscripción definitiva de AFOCAT REGION ANCASH en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **369490**

R.D. N° 2303-2008-MTC/15.- Disponen inscripción definitiva de Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao como AFOCAT Regional **369491**

R.D. N° 2307-2008-MTC/15.- Disponen inscripción definitiva de Fondo contra Accidentes de Tránsito Región Puno en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **369492**

R.D. N° 2905-2008-MTC/15.- Autorizan a Abse Autos GNV S.A.C. a operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en la provincia de Lima **369492**

Res. N° 020-2008-APN/PD.- Exoneran de proceso de selección la contratación de abogado para que asuma la defensa prejudicial del Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional y de los que resulten involucrados **369494**

VIVIENDA

D.S. N° 011-2008-VIVIENDA.- Declaran en reorganización a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN **369495**

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 070-2008-P-PJ.- Designan representantes del Poder Judicial en los Grupos de Trabajo Multisectorial en materia de Propiedad Intelectual y Ambiental para la implementación del TLC **369496**

Res. Adm. N° 071-2008-P-PJ.- Designan representante titular del Poder Judicial ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas **369496**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

RR. N°s. 105 y 106-2008-CG.- Autorizan a procuradora impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Provinciales de Azángaro y Carabaya **369496**

Res. N° 107-2008-CG.- Autorizan a procuradora impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de colusión y otros en agravio de PETROPERÚ S.A. **369497**

Res. N° 108-2008-CG.- Designan Sociedades de Auditoría para realizar auditorías a estados financieros y examen especial a la información presupuestal correspondientes a 53 entidades **369498**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

Res. N° 143-2008-JNAC/RENIEC.- Delegan labor de autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil en la circunscripción de la Jefatura Regional Lima **369501**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 386-2008-MP-FN.- Dejan sin efecto artículos primero y segundo de la Res. N° 355-2008-MP-FN **369501**

Res. N° 387-2008-MP-FN.- Nombran fiscales en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Lurin **369501**

Res. N° 388-2008-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Supremo Provisional en el despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Civil **369502**

Res. N° 389-2008-MP-FN.- Nombran fiscales en despachos de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Ad-Hoc a la Contraloría General de la República **369502**

RR N°s. 391, 392, 393 y 394-2008-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Tacna y Moquegua **369502**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 629-2008.- Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito de San Miguel, provincia de Lima **369508**

Res. N° 630-2008.- Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **369509**



UNIVERSIDADES

Res. N° 01173-R-08.- Autorizan viaje de Vice Rectora de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México para participar en el Debate - Taller "Conocimiento Tradicional, Biodiversidad y Alimentos Funcionales" **369509**

Res. N° 5773-2007-UNFV.- Autorizan expedición de duplicado de Diploma de Título de Ingeniero Industrial de la Universidad Nacional Federico Villarreal **369509**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 132, 134, 135, 136 y 162-2008-OS/CD.- Declaran infundadas impugnaciones contra resoluciones expedidas por la Dirección General de Minería que sancionaron con multa a diversas empresas mineras **369510**

Res. N° 137-2008-OS/CD.- Declaran nula la Res. N° 071-2006-MEM/DGM/RR **369516**

Res. N° 138-2008-OS/CD.- Declaran fundado recurso de revisión presentado por Compañía Minera Condestable S.A.A. contra la R.D. N° 373-2006-MEM/DGM **369516**

Res. N° 153-2008-OS/CD.- Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Gerencia General N° 3642-2007-OS/GG **369517**

Res. N° 200-2008-OS/CD.- Declaran infundado recurso de revisión presentado contra la Res. N° 1163-2006-MEM-DGM/V **369518**

**SUPERINTENDENCIA DE
BIENES NACIONALES**

Res. N° 028-2008/SBN.- Aprueban Directiva N° 004-2008/SBN "Procedimientos para la Baja, la Venta por Subasta Pública y Venta Directa de los bienes muebles de propiedad de las Entidades del Sector Público que se encuentren en calidad de chatarra" **369521**

RR. N°s. 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 053, 054 y 055-2008/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios y terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Arequipa y en la Provincia Constitucional del Callao **369527**

**SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES
PRESTADORAS DE SALUD**

Res. N° 033-2008-SEPS/CD.- Establecen Capital Mínimo de las EPS para el año 2008 **369532**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 050-024-0000183.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa - Oficina Zonal Puno **369533**

Res. N° 080-024-000001.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura **369533**

Res. N° 120-024-0000196/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín **369533**

Res. N° 143-2008-SUNAT/A.- Fijan factores de conversión monetaria **369534**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 007-2008-GRA/CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal y Cuadro Nominativo de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones 2008 **369534**

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Ordenanza N° 001-2008-GRCAJ-CR.- Modifican Ordenanza que ratifica Resolución que aprueba las "Políticas Públicas Regionales en Agua y Saneamiento Cajamarca 2007 -2015" **369535**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 007.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional del Callao **369536**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Acuerdo N° 011-2008-GRSM/CR.- Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional San Martín a España para participar en las jornadas de trabajo sobre construcción, apertura y nuevas tecnologías hospitalarias **369536**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1127.- Aprueban precisiones y/o rectificaciones a las Ordenanzas de actualización de la zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana **369537**

Acuerdo N° 095.- Ratifican la Ordenanza N° 292-MDB de la Municipalidad Distrital de Barranco que fija montos por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales **369538**

Res. N° 027-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de El Agustino, que aprueba modificación de habilitación urbana nueva de terreno **369539**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 292-MDB.- Aprueban costo de emisión de cuponeras 2008 **369539**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 365-MDEA.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de El Agustino **369540**

Acuerdo N° 025-2008-SEGE-06-MDEA.- Autorizan viaje del Alcalde a España para participar en curso de capacitación **369545**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

R.A. N° 071-2008/MDSR.- Ratifican resolución que designó a Ejecutor y Auxiliar Coactivos de la Municipalidad **369546**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza N° 001-2008-MDM.- Aprueban Propuesta del Nuevo Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad **369546**

Acuerdo N° 001-2008-MDM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de cámara de bombeo para el abastecimiento de agua potable en el distrito de Mala por situación de emergencia **369547**

Acuerdo N° 010-2008-MDM.- Ratifican Acuerdo que adecuó remuneración mensual del Alcalde y disponen adecuación de montos de dietas de Regidores **369547**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA

R.A. N° 084-2008-MDO/P.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de reparación y mantenimiento de vehículo **369548**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POZUZO

Acuerdo N° 021-2008-MDP.- Exoneran de proceso de selección el alquiler de cargadores frontales y volquetes para movimiento de tierras, por emergencia en los puentes Santa Rosa y Paujil **369548**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA

R.A. N° 0031-2007-A-MDSJB.- Designan funcionario responsable de entregar información en aplicación del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **369549**

R.A. N° 0036-2007-A-MDSJB.- Delegan facultad a la Gerencia Municipal de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático **369550**

R.A. N° 120-2007-A-MDSJB.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Electrónico o Página Web Institucional de la Municipalidad **369550**

PODER EJECUTIVO
DECRETOS DE URGENCIA
Modifican el artículo 3° del D.U. N° 002-2008, sobre autorización al MIMDES para la ejecución de Programas y Servicios de Protección Social
**DECRETO DE URGENCIA
N° 013-2008**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la política del actual gobierno de continuar el proceso de descentralización y transferencias a los gobiernos regionales y locales, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó mediante el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, la culminación de las transferencias de funciones programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, el 31 de diciembre del 2007, precisando además que dichas transferencias deberán estar acompañadas de los recursos presupuestarios asociados a las funciones, de conformidad con el principio de neutralidad en la transferencia de los recursos, señalado en el artículo 5° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", en el que entre otros, se ha previsto la transferencia de funciones específicas en materia de Población y en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; así como la transferencia de los programas y servicios de protección social (Wawa Wasi, Centros Emergencia Mujer - CEM, y Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2008 se autorizó, entre otros, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a ejecutar los Programas y Servicios de Protección Social incluidos en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, como son los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF), Educadores de Calle, Servicios Wawa Wasi y Centros Emergencia Mujer (CEM), durante el primer trimestre del Año Fiscal 2008, a fin de garantizar la conveniente atención de los beneficiarios de tales programas y servicios, en tanto se

concluya y se aprueben los mecanismos que operativicen las transferencias de los mismos a las Municipalidades Provinciales correspondientes;

Que, a la fecha, el proceso de transferencia iniciado en el año 2007 se encuentra inconcluso al no haberse culminado con el proceso de verificación, ni la etapa de efectivización de la transferencia de los Programas y Servicios Sociales incluidos en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM tales como: Wawa Wasi, Centro Emergencia Mujer - CEM, Centro de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF y Educadores de Calle, de un número significativo de Gobiernos Locales Provinciales, los que se encuentran impedidos de gestionarlos mientras no sean declarados aptos, procedimiento previo a la suscripción de los Convenios de Gestión; lo que implica que en la práctica se tienen recursos que no pueden ser utilizados por los referidos Gobiernos Locales, con lo cual se pondría en riesgo la continuidad de los servicios que se brindan a las poblaciones en situación de riesgo y vulnerabilidad a través de los referidos Programas y Servicios, siendo que el proceso de transferencia de aquellos incluye, entre otros, la transferencia de personal cuyos regímenes laborales difieren de los establecidos para los Gobiernos Locales, para lo cual se requiere la emisión de la norma respectiva;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, a fin de poder garantizar la atención de los Programas y Servicios a transferirse durante el Año 2008, es conveniente que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, continúe con la atención de los Programas y Servicios referidos; razón por la cual es necesario dictar medidas extraordinarias de interés nacional, con incidencias económicas - financieras, destinadas al aseguramiento de la continuidad de los servicios brindados a través de los Wawa Wasis, Centros Emergencia Mujer - CEM, Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF y Educadores de Calle a las poblaciones en situación de riesgo y vulnerabilidad;

En uso de las atribuciones que confieren el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 002-2008

Modifíquese el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 002-2008 con el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Autorización para la ejecución de los Programas y Servicios de Protección Social

Autorízase al MIMDES a ejecutar los Programas y Servicios de Protección Social incluidos en el Decreto



Supremo N° 036-2007-PCM, como son los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF), Educadores de Calle, Servicios Wawa Wasi y Centros Emergencia Mujer (CEM), durante el Año Fiscal 2008, a fin de garantizar la conveniente atención de los beneficiarios de tales programas y servicios, en tanto se concluya y se aprueben los mecanismos que operativicen las transferencias de los mismos a los Gobiernos Locales Provinciales correspondientes.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social podrá adoptar las medidas y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma."

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social .

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

180458-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Salud
a Ecuador y encargan su Despacho al
Ministro de Educación**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 067-2008-PCM**

Lima, 25 de marzo del 2008

Visto el Expediente N° 08-012758-002 que contiene el documento de fecha 17 de enero de 2008, del Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, es un organismo de integración subregional, perteneciente al Sistema Andino de Integración, cuyo objetivo es coordinar y apoyar los esfuerzos que realizan los países miembros, individual o colectivamente, para el mejoramiento del nivel de salud de sus pueblos, dando prioridad a los mecanismos de cooperación que impulsan el desarrollo de sistemas y metodologías subregionales, coordinando a su vez con otros órganos subregionales, regionales e internacionales las acciones que concurren al logro de dicho fin;

Que, la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina (REMSAA), es el órgano máximo del Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, y está integrada por los Ministros de Salud de los países miembros, quienes se reúnen ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, para atender asuntos urgentes e impostergables, cuando lo convoca el Presidente o a petición de dos o más países;

Que, según el documento de visto, la Presidenta saliente y la Presidenta entrante de la REMSAA, han cursado invitación al señor Hernán Jesús Garrido-Lecca Montañez, Ministro de Salud, a fin que participe en la XXIX Reunión de Ministros de Salud del Área Andina

(REMSAA), en la ciudad de Quito, Ecuador, del 9 al 11 de abril del 2008;

Que, en tal sentido, la participación del Ministro en representación del Estado Peruano, como país miembro, es de trascendental importancia, debido a que ello permitirá afirmar el compromiso y voluntad política de los países miembros de avanzar en el cumplimiento de lo acordado en la Cumbre de Cochabamba 2006, que es la elaboración de una agenda en materia de salud que facilite la integración de los pueblos y gobiernos;

Que, en consecuencia, es conveniente autorizar el viaje del señor Ministro de Salud a la ciudad de Quito, Ecuador, con el objeto que participe en la mencionada Reunión, el mismo que no irrogará gastos al Estado Peruano;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la cartera de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del Ministro de Salud, señor HERNÁN JESÚS GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ, a Quito, Ecuador, del 9 al 11 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar la cartera de Salud al Ministro de Educación, señor JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO, a partir del 9 de abril y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 3°.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

180458-7

**Autorizan viaje de funcionarios de
SUNASS para realizar una pasantía
en la Superintendencia de Servicios
Sanitarios de Chile**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 068-2008-PCM**

Lima, 25 de marzo de 2008

Visto el Oficio N° 114-2008-SUNASS-030 de la Gerente General (e) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de la actividad "Fortalecimiento Institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento", se ha programado una pasantía en la Superintendencia de Servicios Sanitarios de Chile, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, entre el 7 y el 11 de abril y entre el 5 y el 9 de mayo de 2008;

Que resulta de interés institucional la pasantía de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, al ser una oportunidad para perfeccionar y mejorar el modelo regulatorio e intercambiar experiencias sobre los modelos tarifarios del sector saneamiento, la implementación de la contabilidad regulatoria, la participación del sector privado en las empresas de saneamiento, los mecanismos de supervisión y fiscalización y las herramientas utilizadas, las cuales servirán para mejorar la calidad y prestación de los servicios de saneamiento en nuestro país, en beneficio de los usuarios;

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto se encontrarán a cargo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, mediante la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional de Apertura del año 2008;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2008; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de los siguientes funcionarios de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS:

Del 7 al 11 de abril de 2008

- Mercedes Riofrío Cisneros, Gerente General (e)
- Juan de la Cruz Toledo, Asesor de la Alta Dirección (e)
- Iván Lucich Larrauri, Gerente de Regulación Tarifaria (e)

Del 5 al 9 de mayo de 2008

- José Salazar Barrantes, Presidente del Consejo Directivo de la SUNASS
- Johnny Marchán Peña, Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)
- Fernando Laca Barrera, Gerente de Administración y Finanzas

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional de Apertura del año 2008 de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, de acuerdo con el siguiente detalle:

Del 7 al 11 de abril de 2008

Pasajes Aéreos	: US\$	2 016,00
Viáticos	: US\$	3 000,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	: US\$	90,75
Total	: US\$	5 106,75

Del 5 al 9 de mayo de 2008

Pasajes Aéreos	: US\$	1 902,00
Viáticos	: US\$	3 000,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	: US\$	90,75
Total	: US\$	4 992,75

Artículo 3°.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios citados en el artículo 1° deberán presentar ante su institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera el pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

180458-8

Aprueban logo institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 069-2008-PCM

Lima, 25 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 091-2002-PCM establece en su artículo 1° que las entidades que integran el Poder Ejecutivo a nivel nacional, consignarán en su documentación oficial y en toda documentación que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, su denominación completa y/o sus siglas institucionales aprobadas conforme a su ley de creación, el Escudo Nacional con la inscripción de la República del Perú y el logo institucional que mediante Resolución Suprema aprobará la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Ley N° 28748 se creó como organismo público descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, cuyo logo resulta necesario aprobar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, la Ley N° 28748 y el Decreto Supremo N° 091-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el logo Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el mismo que en Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
 Ministro de Salud



180458-9

Agradecen al Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el proyecto de "Ley de creación del Ministerio del Ambiente", por los servicios prestados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2008-PCM

Lima, 25 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 025-2008-PCM se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargaría de revisar el proyecto de Ley presentado en



el Consejo de Ministros de la Sesión del día 9 de enero de 2008 y, de corresponder, elaborar un nuevo proyecto de "Ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente";

Que en el artículo 4° de la precitada Resolución Ministerial se dispuso que el Presidente del citado Grupo de Trabajo debería entregar al Despacho del Presidente del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor a veinte días calendario, los siguientes documentos: el diagnóstico de la problemática ambiental, la propuesta de una Política Ambiental y el proyecto de Ley que crea el Ministerio del Medio Ambiente y su respectiva Exposición de Motivos;

Que debido a la importancia de la creación del Ministerio del Medio Ambiente, mediante Resolución Ministerial N° 053-2008-PCM se prorrogó el plazo otorgado al Grupo de Trabajo hasta el 15 de marzo de 2008;

Que en la fecha indicada, el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de revisar el proyecto de "Ley de Creación del Ministerio del Medio Ambiente" ha cumplido con presentar el diagnóstico de la problemática ambiental, la propuesta de una Política Ambiental y un proyecto de Ley que crea el Ministerio del Medio Ambiente y su respectiva Exposición de Motivos;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer a las siguientes personas por los importantes servicios prestados al conformar el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el proyecto de "Ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente":

- Sr. Antonio José Brack Egg
- Sr. Carlos Aranda Arce
- Sr. Manuel Ernesto Bernaldes Alvarado
- Sr. Richard Bustamante Morote
- Sr. Luis Campos Baca
- Sra. Fabiola Capurro Villarán
- Sr. Mariano Castro Sánchez Moreno
- Sr. Jaime Delgado Zegarra
- Sra. Elsa Galarza Contreras
- Sr. Luis Gomero Osorio
- Sra. Ruth Aubert Cárdenas
- Sra. Patricia Fernández-Dávila

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

179540-1

Aprueban Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2008-PCM

Lima, 25 de marzo de 2008

Visto, el Memorando N° 131-2008-PCM/OGPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2002-PCM, se constituye la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Nacional de Descentralización, cuyas funciones a la fecha se encuentran a cargo de la Secretaría de Descentralización, conforme a los Decretos Supremos N° 007-2007-PCM y N° 063-2007-PCM;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27971 - Ley Orgánica de Municipalidades, y del numeral 1) del literal a) del artículo 6° de la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional deben presentar a la Secretaría de Descentralización, sus Planes Anuales de Transferencia;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, se aprobó la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", que dispone en su numeral 11.3.b), que el Plan de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se dispuso culminar la ejecución del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007" al 31 de diciembre de 2007; sin embargo, dicho plazo ha sido ampliado mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM, hasta el 31 de marzo de 2008;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 de la Presidencia del Consejo de Ministros, presentado por la Comisión Sectorial de Transferencia, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Secretaría de Descentralización, el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

179540-2

Aprueban Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 022-2008-PCM/SD

Lima, 25 de marzo de 2008

VISTOS:

El Acta de la Sesión de la Comisión Bipartita de Transferencia, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil ocho, que contiene la aprobación del Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, coordinado con los Sectores del Gobierno Nacional y la Municipalidad Metropolitana de Lima, y el Informe N° 008-2008-SD-PCM/MIRA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 33° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece un Régimen Especial para la provincia de Lima Metropolitana; señalando que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las transferencias de competencias, funciones y recursos, así como los proyectos de inversión, se realizan a través de una Comisión Bipartita de Transferencia, integrada por cuatro representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y cuatro representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización;

Que, a partir del año 2004, en cumplimiento de la Segunda y Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, y la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, se inició la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales contenidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5.1 de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD, el proceso de transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima se realizará por sectores y/o materias de acuerdo al Plan de Acción que para el efecto apruebe la Comisión Bipartita de Transferencia, en coordinación con los Sectores del Gobierno Nacional y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, la Comisión Bipartita de Transferencia, mediante acta de fecha diecisiete de marzo del año dos mil ocho, ha aprobado el "Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima", coordinado con los Sectores del Gobierno Nacional y la Municipalidad Metropolitana de Lima, documento que considera los procedimientos, etapas, plazos y acciones que coadyuvarán a la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de aprobación del Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima

Declarar aprobado el Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Coordinación del Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima

La Secretaría de Descentralización, tiene a su cargo la coordinación para la ejecución del Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, en cuya virtud dictará bajo su ámbito de competencia, las disposiciones pertinentes que garanticen un progresivo y ordenado proceso de transferencia de competencias, funciones y recursos de los Sectores del Gobierno Nacional a la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpliendo con los criterios para la asignación y transferencia de funciones y competencias establecidos en la Ley N° 27783, la Ley de Bases de la Descentralización y los acuerdos generados en las sesiones de la Comisión Bipartita de Transferencia.

Artículo 3°.- Ejecución del Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima

Los Sectores del Gobierno Nacional y la Municipalidad Metropolitana de Lima, quedan encargados de la ejecución del Plan de Acción para la Transferencia a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, en coordinación con la Secretaría de Descentralización; para lo cual, deberán cumplir con las disposiciones legales en materia del proceso de descentralización y la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD.

Artículo 4°.- Identificación y cuantificación de recursos

El Sector del Gobierno Nacional que transfiere de conformidad a los Decretos Supremos N° 068-2006-PCM y N° 093-2007-PCM, en coordinación con la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, realizarán la identificación y cuantificación de los recursos asociados a las funciones sectoriales señaladas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que serán transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; que comprenden recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario asociados a las funciones sectoriales objeto de transferencia, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 5°.- Titularidad y dominio de los bienes

Los recursos asociados a las funciones que serán transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyen la titularidad y dominio de los bienes correspondientes, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 6°.- Redimensionamiento Organizacional y Administrativo

En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, los Sectores del Gobierno Nacional culminarán el redimensionamiento organizacional y administrativo que se consideró en el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, y está regulado en el numeral 8.3. de la Directiva 007-2007-PCM/SD, a efecto se realice la adecuada ejecución de la transferencia de las funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 7°.- Inclusión del "Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima" en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2008".

La Secretaría de Descentralización realizará las coordinaciones para la adecuada consideración del "Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima" en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", que se aprobará mediante Decreto Supremo, de acuerdo al marco normativo vigente.

Artículo 8°.- Medidas complementarias

La Comisión Bipartita de Transferencia acordará las propuestas de las medidas complementarias necesarias para asegurar el adecuado proceso de transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, las mismas que serán formalizadas por la Secretaría de Descentralización, acorde a lo dispuesto en el artículo 2° de esta resolución.

Artículo 9°.- Vigencia

La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10°.- Publicación

La presente resolución y su Anexo, deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la PCM: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
 Secretario de Descentralización

ANEXO

"PLAN DE ACCION PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA"

I. Transferencia de Funciones Sectoriales

1.1 Antecedentes

a) El artículo 33° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece un Régimen Especial

para la provincia de Lima Metropolitana; señalando que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

b) El artículo 69° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las transferencias de competencias, funciones y recursos, así como los proyectos de inversión, se realizan a través de una Comisión Bipartita de Transferencia, integrada por cuatro representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y cuatro representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

c) El proceso de transferencia de funciones sectoriales se realizará por sectores y/o materias de acuerdo al Plan de Acción que para el efecto apruebe la Comisión Bipartita de Transferencia, en coordinación con los Sectores del Gobierno Nacional y la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5.1 de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD;

d) En el marco de los acuerdos arribados y a las acciones realizadas por la Comisión Bipartita de Transferencia, la Municipalidad Metropolitana de Lima presenta este Plan de Acción, en cumplimiento de la Directiva N° 007 – 2007 – PCM/SD.

1.2 Criterios para la asignación y transferencia de competencias

Para el proceso de transferencia de funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima, los Sectores del Gobierno Nacional se regirán de acuerdo a los criterios contemplados en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con la finalidad de lograr un proceso de transferencia idóneo; que el presente Plan de Acción los incorpora y se señalan a continuación:

a) Criterio de Subsidiaridad. El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.

b) Criterio de Selectividad y Proporcionalidad. La transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las relativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local.

c) Criterio de Provisión. Toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.

d) Criterio de Concurrencia. En el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás. También aplicarán como criterios las externalidades, nacional, regional y local, que trasciende el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función; y la necesidad de propiciar y aprovechar economía de escala.

1.3 Funciones a transferir

El Plan de Acción para la Transferencia de las Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, comprende las ciento ochenta y cinco (185) funciones de competencia regional contenidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en los Planes Anuales de Transferencia aprobados para los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

El proceso de la transferencia de las funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, está

sujeito a la gradualidad que establece el presente Plan de Acción, la cual se realizará considerando las materias sectoriales.

Dicho proceso se iniciará con la transferencia de treinta y ocho (38) funciones por materias, desde los Sectores del Gobierno Nacional a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según el Cuadro N° 01 que a continuación se presenta:

CUADRO N° 01

Sector	Funciones
MINCETUR	
1. Materia: Comercio (Art. 55° LOGR)	5
2. Materia: Turismo (Art. 63° LOGR)	18
3. Materia: Artesanía (Art. 64° LOGR)	12
VIVIENDA-SBN	
4. Materia: Administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado (Art. 62° LOGR)	3
TOTAL	38

No obstante lo señalado, los Sectores del Gobierno Nacional en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima podrán proponer a la Comisión Bipartita de Transferencia la modificación de la gradualidad programada, adicionando las funciones contenidas en los grupos señalados - por sectores y sus respectivas materias - en el Cuadro N° 02; en función a sus capacidades institucionales para la transferencia de nuevas funciones.

En ese sentido, los Grupos II, III y IV, señalados en el Cuadro N° 02, se incorporarán progresivamente a solicitud de la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o de los Sectores del Gobierno Nacional.

CUADRO N° 02
PROGRAMACIÓN DE GRUPOS PARA
LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES

SECTOR/ Artículo de la LOGR	FUNCIONES ESPECÍFICAS POR MATERIAS	N° de Funciones	GRUPOS			
			I	II	III	IV
EDUCACIÓN Artículo 47	Educación	21				21
	Cultura					
	Ciencia y Tecnología					
	Deporte y Recreación					
TRABAJO Artículo 48	Trabajo	18			18	
	Promoción del empleo					
	Pequeña y microempresa					
SALUD Artículo 49	Salud	16			16	
MIMDES Artículo 50	Población	6			6	
AGRICULTURA Artículo 51	Agraria	16		16		
VIVIENDA - COFOPRI Artículo 51, inciso n) Referencia: D.S. 074-2007-PCM		1		1		
PRODUCE Artículo 52	Pesquera	10			10	
PCM (CONAM - DNTDT) Artículo 53	Ambiental	10		10		
	Ordenamiento territorial					
PRODUCE Artículo 54	Industria	7			7	

SECTOR/ Artículo de la LOGR	FUNCIONES ESPECIFICAS POR MATERIAS	N° de Funciones	GRUPOS			
			I	II	III	IV
MINCETUR Artículo 55	Comercio	5	5			
MTC Artículo 56	Transportes	8			8	
MTC Artículo 57	Telecomunicaciones.	5			5	
VIVIENDA Artículo 58	Vivienda	8				8
	Saneamiento					
MEM Artículo 59	Energía	8			8	
	Minas					
	Hidrocarburos					
MIMDES Artículo 60	Desarrollo social e igualdad de oportunidades	8			8	
PCM (INDECI -CGBVP) Artículo 61	Defensa Civil	5		5		
VIVIENDA (SBN) Artículo 62	Administración y Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado	3	3			
MINCETUR Artículo 63	Turismo	18	18			
MINCETUR Artículo 64	Artesanía	12	12			
TOTAL		185	38	32	64	51

II. Acciones estratégicas para la implementación del Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales

2.1 Adecuación administrativa y organizacional

Se realizará la adecuación administrativa y organizacional de los Sectores del Gobierno Nacional a la situación generada por la existencia del Régimen Especial de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM.

2.2 Plan de Acción Sectorial

La Directiva N° 007-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", precisa que la transferencia de funciones se ejecutará de acuerdo al Plan de Acción que cada Sector deberá formular en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima y que será aprobado por la Comisión Bipartita de Transferencia. El Plan de Acción organiza y regula integralmente el proceso de transferencia de funciones, desde los Sectores del Gobierno Nacional a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los Planes de Acción Sectoriales, incluirán las materias definidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en correspondencia al ámbito de su competencia, según se expresa en el Cuadro N° 03. En cada Plan de Acción Sectorial deberá detallarse las actividades necesarias para el cumplimiento de cada etapa y estimar el tiempo requerido para su implementación; y su programación debe organizarse en un cronograma en el que se identifique a los participantes responsables de la ejecución de cada actividad.

Los Planes de Acción Sectoriales, incluirán programas de desarrollo de capacidades que permitan el fortalecimiento institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de asegurar la calidad de los servicios asociados a las funciones transferidas. Estas actividades serán desarrolladas en el marco del funcionamiento de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada mediante Decreto Supremo N° 002-2008-PCM.

III. Etapas de los Planes de Acción Sectoriales

Los Planes de Acción Sectoriales por materias deberán comprender cuatro etapas, acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD. A continuación se detallan las etapas en mención:

3.1 Etapa Inicial: Los Sectores del Gobierno Nacional y la Municipalidad Metropolitana de Lima determinan e identifican aquellas acciones administrativas vinculadas al desarrollo del procedimiento de transferencia, tales como: cumplimiento de requisitos generales, designación de comisiones de transferencia y recepción, adecuaciones administrativas y organizacionales de las partes involucradas en el proceso de transferencia, revisión de los requisitos específicos, entre otros.

3.2 Etapa de Certificación: Es el resultado de la evaluación que se practicará a la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre la transferencia de funciones sectoriales por materias contenidas en el presente Plan de Acción, que incluye al personal, acervo documental, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, de conformidad a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

3.3 Etapa de Acreditación: Se determina la procedencia o improcedencia de la transferencia de funciones sectoriales por materia, incluidos el personal, acervo documental, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, de conformidad a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

3.4 Etapa de Efectivización: Se inicia el procedimiento para hacer efectiva la transferencia de las funciones sectoriales y su correspondiente personal, acervo documental, bienes y recursos presupuestales vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, conforme al procedimiento especificado en la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia".

IV. Plazos para la Transferencia de Funciones Sectoriales

Los plazos que se indican a continuación, corresponden al proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el Cuadro N° 01 de este Plan de Acción. Los plazos correspondientes a las demás funciones se determinarán en los respectivos Planes de Acción Sectoriales.

Cronograma de Componentes del Plan de Acción

Componentes	Niveles de Gobierno	Fechas
Adecuación y administrativa y organizacional	Gobierno Nacional	En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario de publicado el presente Plan de Acción
Etapa Inicial	MML y Gobierno Nacional	En un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario de concluida la Adecuación Administrativa.
Convenio Marco Intergubernamental	Gobierno Nacional y MML	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de concluida la Adecuación Administrativa.
Certificación	Gobierno Nacional, MML y Secretaría de Descentralización	Grupo I: Hasta Setiembre
Acreditación	Secretaría de Descentralización	Grupo I: Hasta Octubre
Efectivización	Gobierno Nacional y MML	Grupo I: dos (2) meses después de la etapa de Certificación y Acreditación



**CUADRO N° 3
SECTORES Y MATERIAS**

Sectores	Materias			
AGRICULTURA	Agraria	--	--	--
PRODUCE	Industria	Pesquería	--	--
EDUCACIÓN	Educación	Cultura	Deporte y Recreación	Ciencia y Tecnología
ENERGÍA Y MINAS	Energía	Minas	Hidrocarburos	--
MINCETUR	Comercio	Turismo	Artesanía	--
MINDES	Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades	Población	--	--
PCM	Ambiental	Ordenamiento Territorial	Defensa Civil	--
SALUD	Salud	--	--	--
TRABAJO	Relaciones de Trabajo	Fomento del Empleo	Micro y Pequeña Empresa	--
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Transportes	Telecomunicaciones	--	--
VIVIENDA	Vivienda	Saneamiento	Adjudicación de terrenos del Estado	--

180257-1

AGRICULTURA

Autorizan viaje de profesional del SENASA para realizar pasantía en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2008-AG**

Lima, 25 de marzo de 2008

VISTA:

La Carta N° 290-2008-AG-SENASA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y el Oficio N° 535-2007/APCI-DGNI de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y,

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2005, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha venido realizando actividades vinculadas al tratamiento de la miel de abeja, con miras a establecer las condiciones sanitarias favorables que permitan el desarrollo y exportación de dicho producto hacia mercados internacionales;

Que, la miel de abeja natural y sus derivados constituyen, por su naturaleza y demanda, productos apícolas susceptibles de ser incorporados como bienes de exportación en el marco de acuerdos comerciales suscritos por el Perú, como el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América;

Que, con ocasión de la ejecución del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, se realizó en Lima el pasado 23 de noviembre de 2007, la IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, en la que se acordó impulsar los proyectos de beneficio mutuo, que contribuyan al desarrollo económico y social de los dos países;

Que, en el marco de uno de los proyectos denominado "Impacto de los contaminantes químicos en la producción apícola", el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, recibió la visita de un consultor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - SAGARPA, de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta las recomendaciones dejadas sobre el tema, lo cual se fortaleció en el año 2006 con la ejecución de una consultoría nacional, que recogió información de la situación de la producción apícola a nivel nacional;

Que, en atención a las actividades mencionadas en los considerandos precedentes, las autoridades de la SAGARPA, han invitado al SENASA para que uno de sus especialistas realice una pasantía en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria - SENASICA, de los Estados Unidos Mexicanos, denominada "Exigencias del mercado internacional de productos apícolas";

Que, con la necesidad de fortalecer las capacidades del Servicio Oficial con respecto a la elaboración de los planes de detección de residuos y otros contaminantes en miel de abeja, inspección sanitaria de apiarios, aplicación de buenas prácticas apícolas, entre otras actividades, que permitan cumplir con las exigencias de mercados internacionales para productos avícolas, se ha considerado conveniente aceptar la invitación formulada por la SAGARPA para que un especialista del SENASA visite el SENASICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acta de la IX Reunión de la Comisión Mixta con México, los proyectos acordados se efectuarán bajo el esquema de costos compartidos, correspondiéndole al SENASA financiar los pasajes aéreos internacionales de clase económica, impuestos de salida al exterior y tasas nacionales de embarque, con cargo al Pliego 160, SENASA, y a la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de México, los costos de estadía;

Que, la presente Resolución se ajusta a lo establecido en las excepciones mencionadas en la Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142; debido a que promoverá el comercio de productos apícolas en el marco del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos-, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de Mercedes Lucía Flores Cancino, especialista en Sanidad Agraria de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del 6 al 12 de abril del 2008, a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, correspondiente al costo de permanencia durante la pasantía, alimentación, alojamiento, manutención y traslados aeropuerto-hotel, serán asumidos por la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de México; y los gastos de transporte aéreo internacional con los impuestos de embarque correspondiente, serán cubiertos con recursos con cargo al Pliego 160, SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo : US\$ 1 632.42
Tarifa Corpac : US\$ 30.25
Total : US\$ 1 662.67

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La profesional cuyo viaje se autoriza, deberá presentar al titular del pliego, un informe con los resultados obtenidos, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

180458-10

DEFENSA

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales como Centro Académico de Nivel Post Grado

DECRETO SUPREMO
N° 003-2008-DE/

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Visto el Informe Legal N° 572-2008-DGAJ-MD;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28830 se reconoce, al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN, como institución de perfeccionamiento a nivel de postgrado académico, facultándolo para organizar y desarrollar programas de Maestría y Doctorado, con mención en Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional, confiriendo los grados académicos respectivos, debiendo sujetarse para los efectos a las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria, Ley N° 23733;

Que, la Ley N° 28830, en su Primera Disposición Final establece un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales para su reglamentación;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 28830;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 001-2008-DE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones y con la aprobación de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28830, el mismo que consta de diecinueve (19) artículos y una (01) Disposición Final, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

REGLAMENTO DE LA LEY QUE RECONOCE AL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES COMO CENTRO ACADÉMICO DE NIVEL POST GRADO

Artículo 1°.- Naturaleza y fines

El Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN es el centro académico de mayor nivel en las áreas de Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional, y como tal, forma a profesionales militares y civiles a través de los estudios conducentes a la obtención de los Grados de Magister y Doctor. Como centro académico de nivel post grado, integrante del Ministerio de Defensa, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 23733, Ley Universitaria, y en la Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura del Ministerio de Defensa.

El CAEN preserva, acrecienta y trasmite la cultura universal, afirmando preferentemente la identidad nacional y los valores nacionales y regionales. Ofrece una formación académica utilizando los instrumentos tecnológicos adecuados en las áreas de la Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional.

Artículo 2°.- Estructura Orgánica

El CAEN fijará su estructura orgánica en su estatuto.

El CAEN, por su naturaleza, misión y funciones, cubrirá su Cuadro de Asignación de Personal con personal permanente y/o eventual, con las partidas presupuestales del Ejercicio Fiscal y de Recursos Directamente Recaudados, así como donaciones y transferencias, de acuerdo a Ley.

El personal del CAEN está conformado por personal militar en actividad y/o retiro, policial y civil nato, asignado o contratado que presta servicios en sus diferentes órganos, en concordancia con el Cuadro de Asignación de Personal respectivo.

Artículo 3°.- Niveles de Estudios

Los estudios en el CAEN se desarrollan en los siguientes niveles:

- a) Programas de Doctorado.
- b) Programas de Maestría.

Artículo 4°.- Obtención de Grado Académico

Los estudios de postgrado conducen a la obtención de los grados de Magister y Doctor. El CAEN certifica a quienes hayan concluido satisfactoriamente los estudios del Programa de Doctorado y Maestría.

Adicionalmente, el CAEN otorgará el grado de Magister a quienes habiendo egresado del Curso de Desarrollo y Defensa Nacional o Curso de Defensa Nacional hayan complementado sus estudios con el Curso de Complementación Académica, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 5°.- Plan de Estudios

Los programas de estudios conducentes a los grados de Magister o Doctor, tienen una exigencia mínima de cuatro Semestres Académicos o su equivalente en horas - crédito, con énfasis especial en la investigación científica.

El Plan de Estudios se estructura de acuerdo a los objetivos curriculares y a los perfiles de egresados previamente establecidos, considerando las áreas principales que son objeto básico de su actividad académica, la Seguridad, la Defensa y el Desarrollo Nacional.

Los Planes de Estudios de las Maestrías y Doctorados que desarrolla el CAEN tienen un mínimo de 1,200 horas académicas y están orientados al estudio de la realidad nacional, enfocándose la investigación con fines eminentemente aplicativos y orientada al estudio de los problemas nacionales.

Artículo 6°.- Requisitos

Los requisitos para seguir estudios de Maestría incluyen el grado de bachiller o equivalente (en los casos de carreras en las que sólo se otorga el Título Profesional).

Para seguir estudios de Doctorado es requisito previo haber concluido los estudios de Maestría.

Artículo 7°.- Evaluación

La Evaluación del rendimiento académico de los alumnos en cada curso se ajustará a lo establecido en el Plan de Estudios y Syllabus correspondiente, así como su cumplimiento es de responsabilidad del Catedrático, de conformidad a las normas y disposiciones establecidas en el Estatuto del CAEN.

Artículo 8°.- Enseñanza

El proceso de enseñanza - aprendizaje tendrá expresión de extensión en términos de horas - crédito. La hora - crédito es la unidad de medida del trabajo realizado por el alumno en cada semestre o ciclo académico.

La valoración de cada curso en términos de horas - crédito, está considerado en el Plan de Estudios de cada programa.

Artículo 9°.- Matrícula

La matrícula en los programas de Maestría y Doctorado es semestral o por ciclo. El alumno sólo puede seguir los cursos para los cuales haya cumplido con los pre - requisitos académicos.

Artículo 10°.- Admisión

Los postulantes serán admitidos a un programa a través del proceso de admisión establecido para cada programa académico autorizado por el CAEN.



Artículo 11°.- Reserva de Matrícula

La reserva de matrícula podrá solicitarse por un periodo máximo de un año.

Vencido el periodo de reserva de matrícula, el alumno que no se matricula en la fecha perderá todos sus derechos.

Artículo 12°.- Cursos libres.

El CAEN ofrece el sistema de matrícula por cursos a las personas que deseen ampliar sus conocimientos en algún área del saber. De culminar el curso y aprobar los exámenes tendrán derecho a solicitar y recibir el certificado de asistencia o de aprobación del curso según corresponda.

Artículo 13°.- Consecución de estudios

Las normas y procedimientos para cursar los estudios de postgrado se establecerán en el Estatuto del CAEN, así como en las Directivas de Normas Académicas y Administrativas de los Programas de Estudio de Postgrado.

Artículo 14°.- Requisitos para el grado de Maestro

Para obtener el Grado Académico de Maestro se requiere:

- a) Tener el Grado Académico de Bachiller.
- b) Haber aprobado el Examen de ingreso en los programas que lo requieren.
- c) Haber aprobado el Plan de Estudios.
- d) Estar en capacidad de entender trabajos científicos escritos en un idioma extranjero, según constancia emitida por un jurado ad-hoc de una universidad o institución reconocida.
- e) Haber elaborado, sustentado y aprobado una tesis de investigación original ante un jurado examinador nombrado por el Director Ejecutivo, a propuesta del Director del Instituto de Investigaciones Estratégicas y entregado los ejemplares definitivos y cumplir con los requisitos Académico-Administrativos del expediente académico respectivo.

Artículo 15°.- Requisitos para el grado de Doctor

Para obtener el Grado de Doctor se requiere:

- a) Tener el Grado Académico de Maestro,
- b) Haber aprobado el Examen de ingreso correspondiente.
- c) Aprobar el Plan de Estudios.
- d) Estar en capacidad de comprender trabajos científicos escritos en por lo menos dos idiomas extranjeros, según constancia emitida por un jurado ad-hoc de una universidad o institución reconocida.
- e) Haber elaborado y aprobado una Tesis de Investigación original ante un jurado examinador nombrado por el Director Ejecutivo del CAEN, a propuesta del Director del Instituto de Investigaciones Estratégicas, y entregado los ejemplares definitivos y cumplir con los requisitos Académico - Administrativos.

Artículo 16°.- Normas para la Graduación

Las normas y procedimientos para la graduación y la revalidación de grados de Maestro y Doctor se establecen en el Estatuto del CAEN.

Artículo 17°.- Docentes

Son docentes del CAEN los profesionales de reconocido prestigio nacional e internacional, con el grado académico respectivo, de experiencia en la docencia e investigación universitaria del nivel de Postgrado y de alta calidad profesional y especialización en áreas del Desarrollo y Defensa Nacional, así como en las Ciencias Sociales y Políticas.

Su actividad se rige por los procedimientos establecidos en el Estatuto del CAEN, así como en las disposiciones de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 18°.- Alumnos de la Escuela de Postgrado

De los alumnos de la Escuela de Post Grado del CAEN:

- a) Para ser admitido en un Programa de Maestría o Doctorado se requiere:

- Presentar su expediente de postulación en el plazo señalado;

- Haber ingresado y obtener una vacante en el proceso de selección; y,
- Haberse matriculado.

b) Pierde su condición de alumno el que no se matricule en dos semestres académicos consecutivos o no cumplir con las exigencias académicas y/o administrativas correspondientes.

Artículo 19°.- Equivalencia

Las maestrías otorgadas por el CAEN, serán equivalentes a los Cursos de Alto Mando para efectos del puntaje asignado en los procesos de ascenso de las Fuerzas Armadas.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: El Consejo Académico del CAEN elaborará y aprobará el Estatuto de dicha casa de estudios en un plazo no mayor de 30 días de publicada la presente norma. Dicho Estatuto normará la organización, funciones y procedimientos de dicha casa de estudios, debiendo estar en concordancia con las disposiciones emitidas por la Asamblea Nacional de Rectores para las Escuela de Postgrado y se oficializará mediante Resolución Directoral del Director Ejecutivo del CAEN.

180458-2

Autorizan viaje de oficial de la FAP a Brasil, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 099-2008-DE/FAP-CP**

Lima, 25 de marzo de 2008

Vista la Papeleta de Trámite N° 0167 EMED-2007 de fecha 5 de febrero de 2008, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y Papeletas de Trámite Nros. 0488-SGFA y 0949-SGFA, de fechas 06 de febrero y 04 de marzo de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Federativa del Brasil, del 3 de abril de 2008 al 5 de enero de 2009, al Teniente FAP DIAZ SALINAS Fernando Joel, para que participe en el Curso Internacional de Especialización en Sensoramiento Remoto y Sistemas de Información Geográfica (SIG), a desarrollarse en el Centro Regional de Enseñanza en Ciencia y Tecnología Espaciales para América Latina y el Caribe CRECTEALC - Campus Brasil - INPE - Sao Paulo;

Que, el pago correspondiente al período presupuestal, comprendido del 3 de abril al 31 de diciembre de 2008, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el pago correspondiente al período presupuestal, comprendido del 1 al 5 de enero de 2009, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2009;

Que, el viaje del referido Oficial se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008, del Ministerio de Defensa, Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Federativa del Brasil, del 3 de abril de 2008 al 5 de enero de 2009, al Teniente FAP DIAZ SALINAS Fernando Joel, para que participe en el

Curso Internacional de Especialización en Sensoramiento Remoto y Sistemas de Información Geográfica (SIG), a desarrollarse en el Centro Regional de Enseñanza en Ciencia y Tecnología Espaciales para América Latina y el Caribe GRECTEALC - Campus Brasil - INPE - Sao Paulo.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:

Lima-Sao Paulo-Lima
 US\$ 913.92 x 1 Oficial

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero

US\$ 2.400 x 9 Meses x 1 Oficial
 US\$ 80 x 3 Días x 1 Oficial

Gastos de Traslado (Ida-Retorno)

US\$ 2.400.00 x 02 x 01 Oficial

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto

US\$ 30.25 x 01 Oficial

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

180458-11

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 100-2008-DE/MGP

Lima, 25 de marzo de 2008

Visto el Oficio P.200-434 del Director General del Personal de la Marina de fecha 26 de febrero de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del Plan Anual de Viajes al Extranjero Priorizado se ha considerado la participación de DOS (2) Oficiales en la VIII Reunión de la Comisión Regional Hidrográfica del Pacífico Sur Oriental (CRHPSO) y la IV Reunión de la Carta Batimétrica Internacional del Pacífico Sur Oriental (IBCSEP), a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias - COLOMBIA, a partir del 11 al 16 de mayo de 2008;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008;

Que, la Organización Hidrográfica Internacional promovió la creación de Comisiones Regionales con el propósito de confeccionar esquemas integrados

de Cartas Internacionales para cada región geográfica, con el objetivo de cubrir áreas de interés a la navegación entre puertos principales del mundo y establecer los mínimos juegos de cartas a escalas convenientes, concebidas de común acuerdo entre los Estados Miembros, del cual, el Perú es integrante de la Comisión Regional Hidrográfica del Pacífico Sur Oriental (CRHPSO);

Que, el proyecto de la Carta Batimétrica Internacional del Pacífico Sur Oriental (IBCSEP), es un proyecto de gran interés para la comunidad científica internacional, avalado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), del Programa de las Naciones Unidas, el cual contribuirá sustantivamente al desarrollo de los países de la región, mediante un mejor conocimiento de las características del relieve del lecho marino y sus parámetros geológicos-geofísicos e hidrográficos;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Contralmirante Mauro Daniel Pelayo CACHO de Armero y Capitán de Fragata ESP. José Francisco GIANELLA Herrera, para que participen en la VIII Reunión de la Comisión Regional Hidrográfica del Pacífico Sur Oriental (CRHPSO) y la IV Reunión de la Carta Batimétrica Internacional del Pacífico Sur Oriental (IBCSEP), a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias - COLOMBIA, a partir del 11 al 16 de mayo de 2008; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Contralmirante Mauro Daniel Pelayo CACHO de Armero, CIP. 00748705, DNI. 43344641 y Capitán de Fragata ESP. José Francisco GIANELLA Herrera, CIP. 00820544, DNI. 43322221, para que participen en la VIII Reunión de la Comisión Regional Hidrográfica del Pacífico Sur Oriental (CRHPSO) y la IV Reunión de la Carta Batimétrica Internacional del Pacífico Sur Oriental (IBCSEP), a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias - COLOMBIA, a partir del 11 al 16 mayo de 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje: Lima - Bogotá - Cartagena de Indias (COLOMBIA) - Lima
 US\$ 680.00 x 2 personas (Ida - Retorno)

Viáticos:
 US\$ 200.00 x 2 personas x 6 días

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$ 30.25 x 2 personas

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Comisión a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Personal Superior, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.



Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

180458-12

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2008-DE/SG

Lima, 26 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 277, de fecha 13 de marzo de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el mes de marzo se ha programado reuniones entre personal militar de los Estados Unidos de América y personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz (CECOPAZ) para realizar coordinaciones sobre Programas de Apoyo a Operaciones de Paz;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 27 al 29 de marzo de 2008, para realizar coordinaciones con personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz (CECOPAZ), sobre Programas de Apoyo a Operaciones de Paz.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se

contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

180387-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2008-DE/SG

Lima, 26 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 242 de fecha 29 de febrero de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia sin armas de guerra;

Que, se ha programado realizar la XV Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Militares de Colombia en el mes de abril;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Colombia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 6 al 11 de abril de 2008, para participar en la XV Ronda de Conversaciones de Altos Mandos entre las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Armadas de Colombia.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

180387-2

Autorizan viaje de oficial de la Marina para ocupar el cargo de Comandante de la Fuerza en la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311-2008-DE/SG

Lima, 26 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 438 VPD/B/01.c el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa de fecha 05 de marzo de 2008, informa la designación del Contralmirante Mario César SÁNCHEZ Debernardi, para ocupar el cargo de Comandante de la Fuerza (Force Commander) en la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP);

Que, se ha determinado que es conveniente autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Mario César SÁNCHEZ Debernardi, para que se desempeñe como Comandante de la Fuerza (Force Commander) en la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), por el período de UN (1) año, a partir del 30 de marzo de 2008;

Que, los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán solventados por la Organización de las Naciones Unidas, no generando gastos al Tesoro Público; la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, será sufragada por el citado Oficial Almirante;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Mario César SÁNCHEZ Debernardi, CIP. 03705626 y DNI. 08787500, para que se desempeñe como Comandante de la Fuerza (Force Commander) en la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), por el período de UN (1) año, a partir del 30 de marzo de 2008.

Artículo 2°.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Comisión a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 3°.- Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán solventados por la Organización de las Naciones Unidas, no generando gastos al Tesoro Público; la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, será sufragada por el citado Oficial Almirante.

Artículo 4°.- El mencionado Oficial Almirante revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 5°.- El mencionado Oficial Almirante deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

180387-3

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Colombia para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio con los países del EFTA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 036-2008-EF**

Lima, 24 de marzo de 2008

Visto el Memorando N° 016-2008-EF/15.01, de la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 1 al 6 de abril de 2008, se desarrollará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la Cuarta Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los países del European Free Trade Association -EFTA- (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia);

Que, dicha Ronda tiene por objeto la conclusión de temas, como son: la no aplicación de la cobertura del capítulo de Servicios y del Anexo de Servicios Financieros a las actividades o servicios de planes de retiro de seguridad social, el derecho de aplicación de instrumentos normativos para aprobar nuevos servicios, los requisitos de autorización en servicios transfronterizos y terminar de negociar los Compromisos Específicos de liberalización de servicios financieros iniciada en Bruselas;

Que, mediante Facsimiles Circulares N°s. 002 y 019-2008-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, se ha designado al señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, para que participe en la mesa de negociación de Servicios Financieros, los días 3 y 4 de abril de 2008;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del referido funcionario, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 02 al 05 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	890,75
Viáticos	:	US\$	600,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

180458-13

Autorizan viaje de profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONASEV a Colombia para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones para un TLC con los países del EFTA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 037-2008-EF

Lima, 25 de marzo de 2008

Visto el Oficio N° 1334-2008EF/94.04.1 de fecha 18 de marzo de 2008, de la Secretaría de Directorio (e) de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV-, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 1 al 6 de abril de 2008, se desarrollará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la Cuarta Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los países del European Free Trade Association -EFTA- (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia);

Que, mediante Facsimil N° 004-2008-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV - cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, resulta de vital importancia la participación de la CONASEV en eventos de tal envergadura, en tal sentido, se ha designado al señor Milko Juan Zárate Quiñones, Profesional 2 de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONASEV, para que participe en las Mesas de Servicios y Servicios Financieros;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del referido profesional, debiendo CONASEV asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Milko Juan Zárate Quiñones, Profesional 2 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV -, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 2 al 7 de abril de 2008.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$	587,35
Viáticos	: US\$	1 000,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

180458-14

EDUCACION

Disponen que los nombramientos de profesores que obtengan una plaza en el marco del concurso público autorizado mediante Ley N° 28649, serán vigentes a partir del 1 de agosto del 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0164-2008-ED

Lima, 25 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28649, se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales para llevar a cabo un concurso público de nombramiento de profesores, a fin de que en estricto orden de méritos se cubra las plazas orgánicas y presupuestadas generadas hasta la fecha de convocatoria del citado concurso, en concordancia con la Ley General de Educación y demás normas aplicables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28649 que autoriza el Concurso Público para el Nombramiento en Plazas Vacantes de Profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0542-2007-ED, modificada por la Resolución Ministerial N° 0004-2008-ED, se aprobó el cronograma del referido concurso público, el cual culmina en el mes de mayo del presente año;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED se aprobaron las normas referidas al desarrollo del año escolar 2008, estableciendo el 3 de marzo como fecha de inicio de las actividades escolares;

Que, es necesario establecer las medidas necesarias a fin de garantizar que el ingreso de profesores al magisterio nacional no perturbe el normal desarrollo de las actividades escolares;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 027-2007-ED y 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que los nombramientos de profesores que obtengan una plaza en el marco del concurso público autorizado mediante Ley N° 28649, serán vigentes a partir del 1 de agosto del 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

180373-1

Designan miembros del Consejo Nacional de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0165-2008-ED

Lima, 26 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-ED, se reincorporó al Consejo Nacional de Educación, como órgano especializado, dentro de la estructura orgánica del Sector Educación;

Que, con fecha 22 de marzo de 2008 ha concluido la designación de los miembros del Consejo Nacional de Educación, efectuada por Resolución Ministerial N° 194-2002-ED;

Que, el Despacho Ministerial ha recibido sugerencias, propuestas y opiniones provenientes del Estado y la Sociedad Civil de personalidades representativas que, por sus méritos y calidad profesional, está vinculada a la educación, para ser considerados en la designación de los nuevos miembros del Consejo Nacional de Educación, período 2008 - 2014;

Que, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en tanto se dé la Ley a que se refiere su artículo 81°, seguirá vigente el actual Consejo Nacional de Educación tal como está normado por el Decreto Supremo N° 007-2002-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2002-ED, adecuando su funcionamiento en lo que corresponda a lo establecido por la norma acotada;

Que, con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación es conveniente designar a un tercio de los ex miembros del citado organismo e incorporar a nuevas personalidades representativas, propuestas por el Estado y la Sociedad Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a las siguientes personas como miembros del Consejo Nacional de Educación por un período de 6 años, a partir de la fecha:

BARRERA BAZÁN, César
 BOREA ODRÍA, Juan Raúl
 BRACK EGG, Antonio José
 CARDÓ FRANCO, Andrés
 CISNEROS VIZQUERRA, Luis Jaime
 DE LA PUENTE WIESE, Caridad
 DÍAZ DÍAZ, Víctor Hugo
 GARAYCOA HAWKINS, Hugo
 GUERRA MARTINIÉRI, Margarita
 HERRERO GÓMEZ, Jesús
 YZUSQUI CHESSMAN, Jorge
 MELLADO MENDEZ, Augusto
 MENDEZ ZAMALLOA, Guadalupe
 MURRUGARRA FLORIÁN, Edmundo
 OSSIO ACUÑA, Juan
 RIVERA ORAMS, Mario
 RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Elio Iván
 SALAS O'BRIEN, Patricia
 STIGLICH WATSON, Susana
 TRAHTEMBERG SIÉDERER, León
 URIBE POMALAZA, Edwin
 VARGAS VEGA, Raúl
 YAMADA FUKUSAKI, Gustavo
 YAMPUFÉ REQUEJO, Carlos Alberto

Artículo 2°.- El Ministro de Educación, los Viceministros y el Presidente de la Comisión de Educación del Congreso de la República podrán acudir al Consejo cuando lo consideren pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

180459-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Régimen de Notificaciones a Domicilio Electrónico Personal

**DECRETO SUPREMO
 N° 018-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir a implementar una gestión moderna, descentralizada y con mayor participación del ciudadano;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, dispone como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia

del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 20.1.2. del artículo 20° de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, reconoce como medio válido de notificación al correo electrónico, siempre que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quién lo recibe; y, su empleo hubiese sido solicitado expresamente por el administrado;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962, corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance general en materia minera, supervisando y evaluando su cumplimiento, siendo necesario dictar disposiciones relativas a implementar el sistema de notificaciones a domicilio electrónico personal a través de la Red Electrónica del Ministerio de Energía y Minas (REM), posibilitando su adecuado funcionamiento;

De conformidad con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658; y, el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del régimen de notificaciones al domicilio electrónico personal

El presente Decreto Supremo regula la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos recaídos en los procedimientos mineros que se sustancian ante la Dirección General de Minería - DGM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM; y, el Consejo de Minería, adscritas al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2°.- De la activación del sistema

Todo persona natural o jurídica que tenga un procedimiento administrativo pendiente de resolver ante las entidades citadas en el artículo 1° de la presente norma, podrá solicitar al Ministerio de Energía y Minas se le asigne un domicilio electrónico personal, el cual operará como un buzón electrónico ubicado en el servidor de la misma, pudiendo acceder a éste mediante el uso de una contraseña localizada en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- Efectos de la notificación mediante domicilio electrónico personal

Las notificaciones dirigidas al domicilio electrónico personal se entenderán efectuadas cuando la administración las deposite en el buzón electrónico asignado para tal efecto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

El medio para acreditar la recepción de la notificación al domicilio electrónico personal, incluyendo la documentación que se adjunte, estará dado por los registros contenidos en la bitácora de la Red Electrónica del Ministerio de Energía y Minas (REM), que estará disponible para el administrado cuando éste lo requiera.

Si perjuicio de cualquier mensaje inmediato de aviso previo, el acto administrativo se considerará válidamente notificado en la oportunidad que la administración la deposite en el respectivo domicilio electrónico personal.

Artículo 4°.- Acceso al sistema de notificación mediante domicilio electrónico personal

Para acceder al sistema de notificaciones materia de la presente norma, los administrados comunicarán al Ministerio de Energía y Minas su decisión de señalar un domicilio electrónico personal en el servidor de la entidad, adicionalmente, brindarán una dirección válida de correo electrónico en la que la administración podrá remitir mensajes inmediatos de aviso cada vez que deposite una notificación.

Artículo 5°.- Interrupciones de la Red Electrónica del Ministerio de Energía y Minas (REM)

Cuando la administración se vea imposibilitada de utilizar la Red Electrónica del Ministerio de Energía y Minas (REM) para remitir notificaciones, utilizará medios alternativos de notificación conforme a lo previsto por las normas vigentes.

Si por causas no atribuibles a los administrados la Red Electrónica del Ministerio de Energía y Minas (REM) no pudiera ser utilizada, los plazos se entenderán prorrogados al primer día hábil siguiente de concluida la contingencia. El Ministerio de Energía y Minas certificará las ocurrencias e interrupciones para efectos del cálculo de los plazos.

Artículo 6°.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Energía y Minas dictará las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente norma.

Artículo 7°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta el 31 de marzo de 2009, el sistema de notificación electrónica operará en forma simultánea al régimen ordinario previsto en los artículos 20° y 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, el artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM. Hasta dicha fecha, queda en suspenso lo dispuesto en el artículo 3° del presente decreto supremo.

Segunda.- A partir del 1 de abril de 2009, el sistema de notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 3° de la norma, será aplicable con carácter excluyente de cualquier otro sistema para todos los administrados que soliciten voluntariamente participar en el mismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

180458-3

Aprueban Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio y el PNUD

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2008-EM**

Lima, 26 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29142 y la Séptima Disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, las entidades del Gobierno Nacional, durante los años Fiscales 2007 y 2008, están autorizados a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos;

Que, dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento y asimismo, el Convenio referido deberá aprobarse por Resolución Suprema. Este mismo procedimiento se empleará también para el caso de addendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, el Ministerio de Energía y Minas tiene previsto llevar a cabo acciones orientadas al desarrollo y al fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión que sean suficientes para cumplir con su misión normativa y promotora en el ámbito minero y energético;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Energía y Minas requiere establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para que con ello, se efective la implementación de proyectos orientados a brindar asistencia técnica y profesional que fortalezcan sus capacidades, en lo concerniente a sus ejes programáticos prioritarios;

Que, mediante Informe N° 028-2008-MEM-OGP/PRES de fecha 11 de marzo de 2008, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, ha opinado favorablemente en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria que permita cubrir el gasto

financiero respectivo, así como lo referente a las ventajas y beneficios de la concertación del Convenio respectivo;

Estando a lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

180458-15

Aprueban modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica otorgada mediante Contrato de Concesión N° 274-2006

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2008-EM**

Lima, 25 de marzo de 2008

VISTO: El Expediente N° 14140205, sobre la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11386053 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 274-2006, presentada el 7 de noviembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 013-2006-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de febrero de 2006, se otorgó a favor de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la LT 220 kV SE Socabaya – SE Cerro Verde, ubicada en los distritos de Socabaya, Sabandia, Mollebaya y Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, aprobándose el Contrato de Concesión N° 274-2006 elevado a Escritura Pública el 12 de mayo de 2006;

Que, con fecha 7 de noviembre de 2007, el concesionario solicitó la modificación del Contrato de Concesión N° 274-2006 con el objeto de agregar a la mencionada línea, el tramo de 364 metros a la Línea de Transmisión de 220 kV desde la SE Cerro Verde hasta la SE Sulfuros Primarios, el cual corre sobre los distritos de Tiabaya y Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 050-2008-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 274-2006, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice-Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la concesión definitiva de transmisión de la LT 220 kV SE Socabaya –

SE Cerro Verde con el objeto de agregar a la mencionada línea, el tramo de 364 metros a la Línea de Transmisión de 220 kV desde la SE Cerro Verde hasta la SE Sulfuros Primarios, y por tanto aprobar la modificación de las Cláusulas Primera y Tercera, y el Anexo N° 02 del Contrato de Concesión N° 274-2006, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la minuta de modificación al Contrato de Concesión N° 274-2006, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la modificación al Contrato de Concesión N° 274-2006.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

180458-16

Aprueban relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano competente para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2008-MEM/DM

Lima, 14 de marzo de 2008

VISTO, el Memorando N° 190-2008-MEM/OGP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM de fecha 8 de setiembre de 2007, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y se

establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los mencionados Lineamientos, establece que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29060, los Ministerios deberán publicar la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar respecto de los procedimientos;

Que, asimismo se dispone que a partir de dicha publicación los Gobiernos Regionales deberán adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo TUPA, pudiendo en cualquier caso fijar un plazo menor de atención o menores requisitos en los procedimientos;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros recomienda que la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales se apruebe mediante Resolución del Sector;

Que, en mérito a lo expuesto es necesario emitir el acto administrativo que apruebe la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano competente para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar respecto de los procedimientos administrativos;

Con las visaciones de los Directores Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y el artículo 25° inciso 8) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del órgano competente para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, consignados en el Anexo 1 del sector energía y Anexo 2 del sector minas, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar respecto de los procedimientos, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Gobiernos Regionales deberán adecuar las disposiciones contenidas en sus respectivos TUPA, pudiendo, de ser el caso, fijar un plazo menor de atención o menores requisitos en los procedimientos.

Artículo 3°.- La relación de procedimientos que se aprueben por la presente Resolución deberá ser registrada en el Portal del Ministerio de Energía y Minas: www.minem.gob.pe, dentro de los dos días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, correspondiendo este encargo al funcionario a cargo de la Oficina de Informática.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

El Peruano
 DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE ENERGIA Y MINAS O DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA EJERCER LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS.							
FUNCION	FACULTAD	ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION		
					APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA POSITIVO NEGATIVO	
ENERGIA							
CONCESIONES							
d. Impulsar proyectos y obras de generacion de energia y electrificacion urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la region. Asimismo, otorgar concesiones para micocentrales de generacion electrica.	- Otorgar concesiones de distribucion con una demanda no mayor a 30 MW con fines de servicio publico de electricidad, siempre que se encuentre en el ambito de la Region.	1	OTORGAMIENTO DE CONCESION DEFINITIVA Base Legal: -D.L. N° 25844 (Afs. 3°, 6°, 22°, 25°, 26° y 28°) (19-11-92) -D.S. N° 009-93-EM (Afs. 3° al 43°, 53° y 54°) (25-02-93) -Ley N° 16053 (Afs. 8°) (14-02-1966) -Ley N° 27444 (Afs. 11-04-01) -D.S. N° 053-99-EM (28-09-99) -D.S. N° 025-2006-EM(21-04-06) -Ley N° 29178(03.01.08)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC. b) IDENTIFICACION Y DOMICILIO LEGAL DEL PETICIONARIO, SI ES PERSONA JURIDICA DEBE PRESENTAR ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SOCIAL DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN REGISTROS PUBLICOS. E IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL CON SUS PODERES INSCRITOS EN LOS REGISTROS PUBLICOS. c) MEMORIA DESCRIPTIVA, FIRMADA POR REPRESENTANTE LEGAL Y PLANOS COMPLETOS DEL PROYECTO FIRMADO POR INGENIERO RESPONSABLE, A UN NIVEL DE FACTIBILIDAD POR LO MENOS. d) PRESUPUESTO DEL PROYECTO. e) CALENDARIO DE EJECUCION DE LAS OBRAS, CON LA INDICACION DEL INICIO Y LA PUESTA EN OPERACION COMERCIAL. f) COPIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL DE APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EIA, DE SER EL CASO. g) ESPECIFICACION DE LAS SERVIDUMBRES REQUERIDAS h) DELIMITACION DE LA ZONA DE CONCESION EN COORDENADAS UTM, PSAD 56 Y CONTRATO FORMAL DE SUMINISTRO DE ENERGIA. i) GARANTIA VIGENTE HASTA LA SUSCRIPCION DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE CONCESION POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 1% DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO CON UN TOPE DE 500 UIT	60 DIAS HABILES
AUTORIZACIONES							
d. Impulsar proyectos y obras de generacion de energia y electrificacion urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la region. Asimismo, otorgar concesiones para micocentrales de generacion electrica.	- Otorgar concesiones de distribucion con una demanda no mayor a 30 MW con fines de servicio publico de electricidad, siempre que se encuentre en el ambito de la Region.	2	OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION HASTA 10 MW Base Legal: -D.L. N° 25844 (Afs. 4° y 38°) (19-11-92) -Ley N° 26896 (Afs. 1°) (12-12-97) -D.S. N° 009-93-EM (Afs. 66° y 67°) (25-02-93) -Ley N° 27444 (Afs. 33°) (11-04-01) -Ley N° 16053(Afs.18°) (14-02-1966) -D.S. N° 025-2006-EM(21-04-06) -Ley N° 29178(03.01.08)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC. b) IDENTIFICACION Y DOMICILIO LEGAL DEL PETICIONARIO, SI EL ADOQUIRENTE ES PERSONA JURIDICA DEBE PRESENTAR ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SOCIAL DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN REGISTROS PUBLICOS. c) DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. d) MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS COMPLETOS DEL PROYECTO EN COORDENADAS UTM, PSAD 56 Y FIRMADO POR INGENIERO RESPONSABLE, CON LOS ESTUDIOS DEL PROYECTO A UN NIVEL DE FACTIBILIDAD, POR LO MENOS. e) PRESUPUESTO DEL PROYECTO. f) INFORMACION TECNICA CON FINES ESTADISTICOS QUE CONSISTIRÁ, CUANDO MENOS EN LO SIGUIENTE: POTENCIA INSTALADA DE LA CENTRAL, NUMERO DE UNIDADES DE GENERACION, TIPO DE CADA UNIDAD DE GENERACION, MODELO DE CADA UNIDAD DE GENERACION, CAUDAL DE DISEÑO, CONSUMO ESPECIFICO DE COMBUSTIBLE. TIPO DE COMBUSTIBLE, TRATAMIENTO DE CENTRALES DE GENERACION EN USO O REPOTENCIADAS, SE PRESENTARAN TAMBIEN LOS REGISTROS HISTORICOS DE OPERACION E INFORMACION RELEVANTE QUE SUSTENTE UN ADECUADO DESEMPEÑO OPERATIVO. g) SUSTENTO VERIFICABLE DEL COMPROMISO DE INVERSIONISTAS PARA EL APORTE DE CAPITAL CON FINES DE LA EJECUCION DE OBRAS. h) INFORME FAVORABLE EMITIDO POR UNA ENTIDAD CLASIFICADORA DE RIESGO CALIFICADA, RESPECTO DE LA SOLVENCIA FINANCIERA DEL SOLICITANTE. i) GARANTIA EQUIVALENTE AL 1% DEL PRESUPUESTO CON UN TOPE DE 500 UIT(*) (*) - EN CASO QUE LA AUTORIZACION SEA SOLICITADA ANTES DEL INICIO DE OPERACION DE LA PLANTA. - EN CASO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Y DE COGENERACION SE EXCEPTA LA GARANTIA. - EN CASO DE CENTRALES TERMoeLECTRICAS QUE UTILICEN GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE.	30 DIAS HABILES
APROBACIONES (ASUNTOS AMBIENTALES ENERGETICOS)							

FUNCION	FACULTAD	ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION		
					APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA	
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	- Evaluar y aprobar estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (Distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW). - Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental EIA para actividades de hidrocarburos (Plantas Envasadoras de GLP)	3	APROBACION DE EIA PARA: ELECTRICIDAD: DISTRIBUCION ELECTRICA CUYA DEMANDA SEA NO MAYOR A 30 MW. APROBACION EIA PARA: HIDROCARBUROS COMERCIALIZACION: PLANTAS ENVASADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO GLP INICIO -AMPLIACION -MODIFICACION Base Legal: - Ley N° 27798 (Art. 1°) (26-07-02) - Ley N° 27444 (Arts. 40° y 53°) (11-04-01) - D.S. N° 015-2006-EM (Anexo N° 6) (03-03-06 / 05-03-06) - D.S. N° 056-97-PCM (Art. 1°) (19-11-97) - D.S. N° 29-94-EM (Art. 3°) (18-06-94) - D.S. N° 043-2006-EM (Art. 1°) (28-07-06) - R.M. N° 535-2004-MEM/DM (Arts. 1°) (06-01-05)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NUMERO DE RUC. b) DOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALIZADOS Y CINCO RESUMENES EJECUTIVOS PARA LA DREM. c) COMPROBANTE DE ENTREGA DE UN EJEMPLAR DEL ESTUDIO IMPRESO Y DIGITALIZADO PRESENTADO A INREIMA, CUANDO CORRESPONDA d) COMPROBANTE DE ENTREGA DE DOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALIZADOS Y CINCO RESUMENES EJECUTIVOS DEL EIA. A LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LA ZONA DEL PROYECTO e) COMPROBANTE DE ENTREGA DE DOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALIZADOS DEL EIA Y CINCO RESUMENES EJECUTIVOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y DISTRITAL DEL LUGAR EN DONDE SE LLEVARAA CABO EL PROYECTO f) PERSONAS NATURALES: COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD g) PERSONAS JURIDICAS: PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA SIMPLE DE SU DNI	120 DIAS CALENDARIO
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	- Evaluar y aprobar de ser el caso las Declaraciones de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos (Grifos, Estaciones de Servicios, y Gasocentros).	4	APROBACION DE DIA PARA: (Previa al inicio de la Actividad) COMERCIALIZACION: ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES, GRIFOS, ESTACIONES DE SERVICIO, GASOCENTROS. GLP USO AUTOMOTOR. INICIO -AMPLIACION -MODIFICACION Base Legal: - Ley N° 27444 (Arts. 40° y 53°) (11-04-01) - D.S. N° 015-2006-EM (Anexo N° 6) (03-03-06 / 05-03-06) - D.S. N° 043-2006-EM (Art. 1°) (28-07-06) - D.S. N° 024-2007-EM (Art. 1°) (26-04-07)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NUMERO DE RUC. b) DOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALIZADOS Y UN RESUMEN EJECUTIVO PARA LA DREM. c) PERSONAS NATURALES: COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD d) PERSONAS JURIDICAS: PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA SIMPLE DE SU DNI	25 DIAS HABLES
		5	EVALUAR Y APROBAR, DE SER EL CASO, LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Grifos, Estaciones de Servicios, Gasocentros GLP y Plantas Envasadoras de GLP) Base Legal: - Ley N° 27444 (Arts. 35°, 40° y 53°) (11-04-01) - D.S. N° 015-2006-EM y modificatorias D.S. N° 065-2006-EM D.S. N° 009-2007-EM (Octava Disposición Complementaria) - D.S. N° 043-2006-EM (Art. 1°) (28-07-06) Nota: Caso de regularización para los Grifos, Estaciones de Servicios y Gasocentros que no tienen un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NUMERO DE RUC. b) DOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALIZADOS PARA LA DREM. c) PERSONAS NATURALES: COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD d) PERSONAS JURIDICAS: PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA SIMPLE DE SU DNI	20 DIAS HABLES
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	- Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para las actividades eléctricas: SOLO DISTRIBUCION cuya demanda máxima sea inferior	6	APROBACION DEL PLAN DE ABANDONO PARA: ACTIVIDADES DE ELECTRICIDAD, SOLO DISTRIBUCION CUYA DEMANDA MAXIMA SEA INFERIOR A 30 MW Base Legal: - Ley N° 27444 (Arts. 35°, 40° y 53°) (11-04-01)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NUMERO DE RUC. b) DOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALIZADOS PARA LA DREM. c) PERSONAS NATURALES: COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD d) PERSONAS JURIDICAS: PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA SIMPLE DE SU DNI	30 DIAS HABLES



FUNCION	FACULTAD	ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION	
					APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA NEGATIVO
correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	a. 30 MW.		-D.S. Nº 015-2006-EM (Art. 89º) (03-03-06) / (05-03-06) -D.S. Nº 29-94-EM (Art. 3º) (18-06-94) -D.S. Nº 043-2006-EM (Art. 1º) (28-07-06)			
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	- Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para las actividades de Hidrocarburos: (Grifos, Estaciones de Servicios, Gasocentros GLP y Plantas Envasadoras de GLP).	7	APROBACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO PARA: ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS - COMERCIALIZACION - GRIFOS ESTACIONES DE SERVICIO - GASOCENTROS GLP Y PLANTAS ENVASADORAS DE GLP. Base Legal: - Ley Nº 27444 (Arts. 3º, 40º y 53º) (11-04-01) - D.S. Nº 015-2006-EM (Art. 89º) (03-03-06) / (05-03-06) - D.S. Nº 043-2006-EM (Art. 1º) (28-07-06)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC. b) DOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALIZADOS PARA LA DREM. c) PERSONAS NATURALES: COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD d) PERSONAS JURÍDICAS: PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA SIMPLE DE SU DNI	...	30 DIAS HABILES
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	- Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono Parcial para las actividades de Hidrocarburos (Grifos, Estaciones de Servicios Gasocentros GLP y Plantas Envasadoras de GLP).	8	APROBACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS: GRIFOS ESTACIONES DE SERVICIO - GASOCENTROS GLP Y PLANTAS ENVASADORAS DE GLP. Base Legal: - Ley Nº 27444 (Arts. 3º, 40º y 53º) (11-04-01) - D.S. Nº 015-2006-EM (Art. 90º) (03-03-06) / (05-03-06) - D.S. Nº 043-2006-EM (Art. 1º) (28-07-06)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC. b) DOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALIZADOS PARA LA DREM. c) PERSONAS NATURALES: COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD d) PERSONAS JURÍDICAS: PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA SIMPLE DE SU DNI	...	30 DIAS HABILES
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	- Evaluar y aprobar, de ser el caso, las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV).	9	EVALUAR Y APROBAR, DE SER EL CASO, LAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA INSTALACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PUBLICO DE GAS VEHICULAR (GNV) Base Legal: - Ley Nº 27444 (Arts. 3º, 40º y 53º) (11-04-01) - D.S. Nº 003-2007-EM (Art. 5) (22-01-07) - D.S. Nº 043-2006-EM (Art. 1º) (28-07-06)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC. b) DOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALIZADOS PARA LA DREM. c) PERSONAS NATURALES: COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD d) PERSONAS JURÍDICAS: PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA SIMPLE DE SU DNI	...	05 DIAS HABILES
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	- Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para la instalación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV).	10	EVALUAR Y APROBAR, DE SER EL CASO, LOS PLANES DE ABANDONO PARA LA INSTALACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PUBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV) Base Legal: - Ley Nº 27444 (Arts. 3º, 40º y 53º) (11-04-01) - D.S. Nº 003-2007-EM (Art. 5) (22-01-07) - D.S. Nº 043-2006-EM (Art. 1º) (28-07-06) - D.S. Nº 003-2007-EM (Art. 5) (22-01-07)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC. b) DOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALIZADOS PARA LA DREM. c) PERSONAS NATURALES: COPIA SIMPLE DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD d) PERSONAS JURÍDICAS: PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA SIMPLE DE SU DNI	...	30 DIAS HABILES

ANEXO 2
 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE ENERGÍA Y MINAS O DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA EJERCER LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS.

FUNCIÓN	FACILIDAD	ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACIÓN		
					APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA	
					POSITIVO	NEGATIVO	
MINERÍA							
AUTORIZACIONES							
c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.	- Autorizar el inicio de las actividades de exploración y explotación de las concesiones metálicas y no metálicas para la pequeña minería y minería artesanal.	1	AUTORIZACIÓN PARA INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN EN CONCESIONES MINERAS METALICAS O NO METALICAS. Base Legal: -D.S. N° 016-93-EM (Art. 7° numeral 2°) (01-05-93) -R.M. N° 188-97-EM/MMI (Arts. 1° y 2°) (16-05-97) -D.S. N° 046-2001-EM (Arts. 25°, del 177° al 200°, 283° y 288°) (26-07-01) -Ley N° 27444 (Art. 35°) (11-04-01)	REQUISITOS GENERALES: a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC. b) APROBACIÓN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL RESPECTIVO. c) EN CASO QUE LA ACTIVIDAD MINERA SE ENCUENTRE EN ZONA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA, SE REQUERIRÁ, ADEMÁS LA OPINIÓN FAVORABLE DEL RESPECTIVO CONCEJO PROVINCIAL. d) DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL SOLICITANTE ESTÁ AUTORIZADO A UTILIZAR LOS TERRENOS DONDE SE UBICARÁN TODOS LOS COMPONENTES DEL PROYECTO (MINAS, BOTADERO (S), PLANTA DE BENEFICIO EN LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, RELAVERA (S), CAMPAMENTOS, TALLERES, POLVORIN, VIAS DE ACCESO, CENTRO MÉDICO, ENTRE OTROS). e) PLAN DE MINADO APROBADO PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA DE EXPLORACIÓN	-	-	30 DÍAS HÁBILES
		2	AUTORIZACIÓN PARA INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN EN CONCESIONES MINERAS METALICAS O NO METALICAS (INCLUYE APROBACIÓN DE PLAN DE MINADO) Y MODIFICACIONES. Base Legal: -D.S. N° 016-93-EM (Art. 7° numeral 2°) (01-05-93) -R.M. N° 188-97-EM/MMI (Arts. 1° y 2°) (16-05-97) -D.S. N° 046-2001-EM (Arts. 25°, del 177° al 200°, 283° y 288°) (26-07-01) -Ley N° 27444 (Art. 35°) (11-04-01)	REQUISITOS GENERALES: a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC. b) APROBACIÓN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL RESPECTIVO. c) EN CASO QUE LA ACTIVIDAD MINERA SE ENCUENTRE EN ZONA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA, SE REQUERIRÁ, ADEMÁS LA OPINIÓN FAVORABLE DEL RESPECTIVO CONCEJO PROVINCIAL. d) DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL SOLICITANTE ESTÁ AUTORIZADO A UTILIZAR LOS TERRENOS DONDE SE UBICARÁN TODOS LOS COMPONENTES DEL PROYECTO (MINAS, BOTADERO (S), CANTERAS) DE PRESTAMO, PLANTA DE BENEFICIO, RELAVERA (S), CAMPAMENTOS, TALLERES, POLVORIN, VIAS DE ACCESO, ENFERMERÍA, ENTRE OTROS). A) EXPLORACIÓN DE CANTERAS - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLORACIÓN MINERA A TAJO ABIERTO (METALICAS Y NO METALICAS) a) Plano general de ubicación de todas las instalaciones del proyecto, incluidas mina (s), botadero (s), cantera (s) de préstamo, planta de beneficio, relavera (s), talleres, vias de acceso, campamentos, enfermería y otros en coordenadas UTM y a escala adecuada. b) Diseño del talo, indicando los límites finales de explotación, secciones verticales y área de influencia no minable, entendidas éstas como la franja de cien (100) metros de ancho como mínimo alrededor del talo abierto, medida desde el límite final, así como los parámetros de diseño utilizados en rampas, bermas y banquetas de seguridad y, carreteras de alivio. c) Estudio geomecánico detallado con el que sustente los ángulos de talud utilizados en el diseño del talo y del botadero. d) Diseño detallado de los botaderos, incorporando secuencia de llenado del mismo y medidas de control de estabilidad física, además de implementar recomendaciones del EIA. e) Diseño detallado del polvorin, almacenes de sustancias peligrosas y sub estaciones eléctricas (o casa de fuerza), incorporando medidas de seguridad y manejo de contingencias. f) Medidas de seguridad e higiene minera. (Reglamento Interno, Organigrama, Manual de Organización y Funciones, Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro, Programa de Capacitación al Personal) g) El límite de explotación se establecerá de acuerdo al lugar donde se ubica la cantera: g.1. Si la cantera está ubicada en zonas alejadas de poblaciones o centros poblados o de expansión urbana, dentro de la concesión hasta el límite económico de la cantera. g.2. Si la cantera está ubicada en zonas próximas o dentro de la zona urbana o de expansión urbana, el límite superior o cresta del talo deberá considerarse un área de influencia no menor de cien (100) metros medidos alrededor de la cresta final del talo, respetando estrictamente las viviendas y/o carreteras de acceso más cercanas. Dichas áreas no podrán ser afectadas ni explotadas bajo ninguna circunstancia. Asimismo, la profundidad de explotación de las canteras no podrá ser inferior	-	-	30 DÍAS HÁBILES



FUNCION	FACULTAD	ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION	
					APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA NEGATIVO
c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la explotación y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.	- Autorización de operación de concesión, beneficio de minerales artesanal - Denuncias contra pequeños productores mineros y mineros artesanales, por incumplimiento de las normas, mineras ambientales y/o seguridad minera	3	AUTORIZACION DE OPERACION BENEFICIO DE MINERALES DE PRODUCTOR MINERO ARTESANAL Base Legal: - D.S. Nº 014-92-EM (Art. 5°) (24-01-02) - Ley Nº 27444 (Art. 35°) (11-04-01) - Ley Nº 27446 (Art. 4°) (23-04-01) - D.S. Nº 013-02-EM (Art. 16°) (21-04-02) - Ley Nº 27651 (Arts. 5° y 15°) (24-01-02)	<p>al nivel superficial de la zona urbana (o de expansión urbana) en la que se encuentre.</p> <p>h) Cronograma de ejecución de las actividades</p> <p>B) EXPLORACION EN MINERIA SUBTERRANEA (METALICAS Y NO METALICAS)</p> <p>a) Plano general de ubicación de todas las instalaciones superficiales del proyecto, incluidas bocamina (s), botadero (s), cantera (s) de préstamo, planta de beneficio, revalera (s), talleres, vías de acceso, campamentos, enfermería y otros en coordenadas UTM y a escala adecuada.</p> <p>b) Estudio geomecánico detallado que permita caracterizar el macizo rocoso por áreas en la mina, conducente a delimitar el método de explotación más adecuado así como los controles y métodos de sostenimiento.</p> <p>c) Diseño de labores mineras por áreas, sustentando cidos (parfonación, voladura, carguo, transporte, ventilación, relleno, drenaje), precisando el tiempo de sostenimiento máximo.</p> <p>d) Diseño detallado de los botaderos, incorporando secuencia de llenado del mismo y medidas de control de estabilidad física, además de implementar recomendaciones del EIA.</p> <p>e) Diseño detallado del polvorín, almacenes de sustancias peligrosas y sub estaciones eléctricas (o casa de fuerza), incorporando medidas de seguridad y manejo de contingencias.</p> <p>f) Diseño detallado de la red de ventilación, garantizando la efectividad en la ventilación con una instalación mayor o igual a la capacidad instalada.</p> <p>g) Medidas de seguridad e higiene minera. (Reglamento Interno, Organigrama, Manual de Organización y Funciones, Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro, Programas de capacitación al personal)</p> <p>h) Programa detallado de auxenios y labores mineras (tajos, galerías, crucesos, subtañeles, chimeneas, entre otras), adjuntando planos en plano por nivel.</p> <p>i) Cronograma de ejecución de las actividades.</p>	..	30 DIAS HABILES
c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la explotación y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.	- Evaluar y otorgar el Certificado de Operación Minera a la pequeña minería y minería artesanal	4	CERTIFICADO DE OPERACION MINERA (COM) / OPERACIONES MINERAS METALICAS Y NO METALICAS Base Legal: - D.Ley Nº 25707 (Arts. 2°, 5°, 8° y 12°) (06-09-92) - D.S. Nº 086-92-PCM/AF (7°, 15° y 18°) (02-11-92) - Ley Nº 27444 (Art. 35°) (11-04-01) - R.D. Nº 034-2003-EM/DGM (29-01-03) (Formulario) - D.S. Nº 046-2001-EM (Arts. 25° y 211°) (26-07-01) - Ley Nº 27651 (Arts. 15° y 18°) (24-01-02) - D.S. Nº 038-1998-EM (Art. 4) (30-11-98) - R.M. Nº 188-1997-EM/VM (Del Art. 1° al 3°) (16-05-97).	<p>PARA OPERACIONES CONTINUAS</p> <p>a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC.</p> <p>b) PRESENTACION DE EJEMPLAR DEL FORMATO C.O.M. DEBIDAMENTE LLENADO CON LOS DATOS SOLICITADOS.</p> <p>c) ADJUNTAR CRONOGRAMA DE TRABAJO EJECUTADO DEL AÑO ANTERIOR Y EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO SOLICITADO, DE ACUERDO A FORMATO.</p> <p>d) HABER PRESENTADO OPORTUNAMENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> DECLARACION ANUAL DE CONSOLIDADA (D.A.C.). ESTADISTICA MENSUAL DE PRODUCCION Y AVANCES LINEALES ESTADISTICA MENSUAL DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO PLAN DE MINADO <p>e) TENER APROBADO: LA CERTIFICACION AMBIENTAL SEGUN LA ETAPA DE LA ACTIVIDAD MINERA QUE VAA REALIZAR, APROBADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS Y/O DREM. f) EN CASO DE CESION U OTROS CONTRATOS MINEROS, ACREDITAR SU INSCRIPCION EN LA SUNARP g) PLANO DE LABORES DE PROYECCION HORIZONTAL Y VERTICAL DONDE SE VISUALICE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y PROGRAMADOS EN COORDENADAS U.T.M. A ESCALA ADECUADA, FIRMADO POR UN INGENIERO DE MINAS O GEOLOGO COLEGADO.</p>	..	30 DIAS HABILES

FUNCION	FACULTAD	ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION		
					APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA	
				<p>h) DECLARACION JURADA SIMPLE DE LA (S) EMPRESAS(S) ESPECIALIZADA(S), CON SU RESPECTIVO NUMERO DE TRABAJADORES.</p> <p>i) RELACION DE NUMERO DE FACTURAS DE COMPRA DE EXPLOSIVOS Y CONEXOS INDICANDO LA CANTIDAD DE CADA UNO DE ELLOS.</p> <p>j) NO ADELUDAR PLANILLAS AL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS POR INSPECCIONES EFECTUADAS POR LAS EMPRESAS FISCALIZADAS EXTERNAS.</p> <p>PARA INICIO Y/O INICIO DE OPERACIONES: SE REQUIERE PRESENTAR:</p> <p>1. a), b), c) CON EXCEPCION DEL PROGRAMA DE TRABAJO, HABER PRESENTADO D.A., C., e), f), g) CON EXCEPCION DE LABORES EJECUTADAS h), SI FUERA EL CASO j), E INCLUYENDO LA DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS.</p> <p>PARA AMPLIACION DE COM: SE REQUIERE PRESENTAR:</p> <p>1. a), b) Y PROGRAMA DE TRABAJO Y EL PLANO DE LAS NUEVAS LABORES CON LOS MISMOS REQUISITOS INDICADOS EN EL LITERAL i).</p> <p>PARA OPERACIONES DE PRODUCTOR MINERO ARTESANAL</p> <p>a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NUMERO DE RUC.</p> <p>b) PRESENTACION DE OTI EEMPLAR DEL FORMATO C.O.M. DEBIDAMENTE LLENADO CON LOS DATOS SOLICITADOS.</p> <p>c) ADJUNTAR PROGRAMA DE TRABAJO EJECUTADO EN EL AÑO ANTERIOR Y EL PROGRAMA PARA EL EJERCICIO SOLICITADO DE ACUERDO A FORMATO.</p> <p>d) TENER APROBADO:</p> <p>LA CERTIFICACION AMBIENTAL, SEGUN LA ETAPA DE LA ACTIVIDAD MINERA QUE VA REALIZAR APROBADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS Y/O DREM.</p> <p>e) EN CASO DE CESION U OTROS CONTRATOS MINEROS, SE DEBERA ACREDITAR SU INSCRIPCION EN LA SUINARP.</p> <p>f) PLANO DE LABORES DE PROYECCION HORIZONTAL Y VERTICAL DONDE SE VISUALICE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y PROGRAMADOS EN COORDENADAS U.T.M., U.T.M. A ESCALA ADECUADA, FIRMADO POR UN INGENIERO DE MINAS O GEOLOGO COLEGIADO.</p> <p>k) DE CLARACION JURADA SIMPLE DE LA(S) EMPRESAS(S) ESPECIALIZADA(S), CON SU RESPECTIVO NUMERO DE TRABAJADORES.</p> <p>l) RELACION DEL NUMERO DE FACTURAS DE COMPRA DE EXPLOSIVOS Y CONEXOS INDICANDO LA CANTIDAD DE CADA UNO DE ELLOS.</p> <p>m) AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE BENEFICIO, SI FUERA EL CASO</p> <p>PARA INICIO Y/O INICIO DE OPERACIONES:</p> <p>1. a), b), c) CON EXCEPCION DEL PROGRAMA DE TRABAJO EJECUTADO, e), f), g) CON EXCEPCION DE LABORES EJECUTADAS h), j) E INCLUYENDO LA DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS.</p> <p>PARA AMPLIACION DE COM SE REQUIERE PRESENTAR:</p> <p>1. a), b) Y PROGRAMA DE TRABAJO Y EL PLANO DE LAS NUEVAS LABORES CON LOS MISMOS REQUISITOS INDICADOS EN EL LITERAL g), i).</p>	...	POSITIVO	NEGATIVO
		5	<p>DENUNCIAS CONTRA TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MINERAS, AMBIENTALES Y/O DE SEGURIDAD MINERA</p> <p>Base Legal: - D.S. N° 049-2001-EM (Art. 43° a 46° del Reglamento) (06-09-01) - D.S. N° 016-93-EM (Art. 45° del Reglamento) (01-05-93) - D.S. N° 013-2002-EM (Art. 71°) (21-04-02). - Ley N° 27444 (Art. 35°) (11-04-01)</p>	<p>DENUNCIAS</p> <p>a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NUMERO DE RUC.</p> <p>b) SUSTENTO DE LA DENUNCIA</p> <p>- SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p> <p>- ASUNTOS AMBIENTALES: INFORME SUSTENTATORIO O ALGUN ELEMENTO VISUAL O AUDIOVISUAL (LAS COMUNIDADES CAMPESINAS O NATIVAS ESTAN EXONERADAS DE ESTOS REQUISITOS)</p> <p>c) RECIBO DE PAGO TUPA</p>	30 DIAS HABILES
		6	<p>DENUNCIAS DE EXTRACCION DE MINERAL SIN DERECHO ALGUNO EN AGRAVIO DEL ESTADO</p> <p>Base Legal: - D.S. N° 014-92-EM (Art. 52°) (04-06-92) - D.S. N° 0394-EM (Art. 907°) (15-01-94)</p>	<p>a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NUMERO DE RUC.</p> <p>b) ESCRITO DE DENUNCIA CONTENIENDO: MEMORIA SUSTENTATORIA DE LA MISMA ADJUNTANDO PLANO O CROQUIS DE LA UBICACION DEL AREA MOTIVO DE LA DENUNCIA.</p> <p>c) RECIBO DE PAGO TUPA</p>	30 DIAS HABILES
c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.	- Denuncias contra pequeños productores mineros y mineros artesanales, por incumplimiento de las normas mineras, ambientales y/o seguridad minera.						
c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.	- Investigar y resolver los casos de extracción ilícita de mineral en agravio del Estado en zonas donde se realice explotación minera sin contar con título de concesión o auto de amparo.						



FUNCION	FACULTAD	ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION	
					APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA
					POSITIVO	NEGATIVO
	Incluye la facultad de autorizar a Procuraduría del Gobierno Regional para las acciones legales correspondientes.		-Ley N° 27444 (Art. 35°) (11-04-01)			
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.	- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peticiones, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.	7	CONCESIONES MINERAS PETITORIO DE CONCESION MINERA Base Legal: -ART. 118° D.S. N° 014-92-EM, D.S. N° 018-92-EM, D.S. N° -03-94-EM Y MODIFICATORIAS, D.S. N° 042-2003-EM	a) SOLICITUD (FORMATO DE PETITORIO MINERO), INDICANDO DATOS DE INSCRIPCION DE PERSONA JURIDICA Y REPRESENTANTE LEGAL CUANDO CORRESPONDA. b) RECIBOS DE PAGOS POR DERECHO DE TRAMITE Y VIGENCIA c) DECLARACION JURADA DE COMPROMISO PREVIO DEL PETICIONARIO d) DE SER EL CASO, ADJUNTAR: - CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO (PPM) O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL (PMA).		30 DIAS HABILES DESDE LA EMISION DE DICTAMENES TECNICOS Y LEGALES FAVORABLES FINALES
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.	- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peticiones, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.	8	OPOSICION Base Legal: -ARTS. 144° Y 146° D.S. N° 014-92-EM -ART. 55° D.S. N° 018-92-EM	a) SOLICITUD Y RECAUDOS b) RECIBO DE PAGO c) PRUEBAS. DE SER EL CASO DATOS DE INSCRIPCION: - DE LA PERSONA JURIDICA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL - DEL DERECHO MINERO		30 DIAS HABILES DESDE EL VENCIMIENTO DEL PERIODO DE PRUEBA
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.	- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peticiones, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.	9	ACUMULACION Base Legal: -ARTS. 138° D.S. N° 014-92-EM -ARTS. 46 AL 49 D.S. 018-92-EM -ARTS. 14° LEY N° 26615	a) SOLICITUD b) RECIBO DE PAGO c) CERTIFICADO DE GRAVAMEN Y DE SER EL CASO AUTORIZACION DE LOS ACREEDORES POR CADA DERECHO MINERO d) PLANO CON COORDENADAS UTM (PSAD 56) e) RELACION DE DERECHOS MINEROS A ACUMULARSE DE UN MISMO TITULAR, DE LA MISMA SUSTANCIA Y SIN DEUDAS POR DERECHO DE VIGENCIA Y/O PENALIDAD. DATOS DE INSCRIPCION e) DE LA PERSONA JURIDICA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL f) DE LOS DERECHOS MINEROS A ACUMULAR g) CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL		30 DIAS HABILES DESDE LA EMISION DE DICTAMENES TECNICOS Y LEGALES FAVORABLES FINALES
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.	- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peticiones, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.	10	RENUNCIA DE AREA Base Legal: -ARTS. 66° Y 139° D.S. N° 014-92-EM -ARTS. 51° Y 52° D.S. N° 018-92-EM -LEY N° 27444	a) SOLICITUD CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIAMENTE DEL TITULAR Y DEL CONYUGE, DE SER EL CASO b) RECIBO DE PAGO c) CERTIFICADO DE GRAVAMEN Y AUTORIZACION DE ACREEDORES, DE SER EL CASO E219 d) DATOS DE INSCRIPCION: - DE LA PERSONA JURIDICA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL - DEL DERECHO MINERO e) CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL		15 DIAS HABILES

FUNCIÓN	FACILIDAD	ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION	
					APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.	- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peticiones, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.	11	RENUNCIACIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES DEL COPELICIONARIO Base Legal -ART. 20° D.S. Nº 03-94-EM, LEY Nº 27444	a) SOLICITUD CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIAMENTE DEL b) COPELICIONARIO RENUNCIANTE Y CONYUGE DE SER EL CASO c) RECIBO DE PAGO d) CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL	POSITIVO 30 DIAS HABLES	NEGATIVO
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.	- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peticiones, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.	12	FRACCIONAMIENTO Y DIVISIÓN DE DERECHO MINERO Base Legal -ARTS. 8º AL 11º D.S. Nº 03-94-EM -ART. 14º LEY 26615 -ART. 8º LEY 27015 -ART. 9º D.S. 007-99-EM	a) SOLICITUD b) RECIBO DE PAGO c) CERTIFICADO DE GRAVAMEN Y AUTORIZACIÓN DE ACREEDORES d) NO ADUIDAR DE DERECHO DE VIGENCIA Y/O PENALIDAD DE SER EL CASO. DATOS DE INSCRIPCIÓN: -DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DERECHO MINERO. e) CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL	30 DIAS HABLES DESDE LA EMISIÓN DE DICTAMENES TÉCNICO Y LEGAL FAVORABLES FINALES	
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.	- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peticiones, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.	13	CAMBIO DE SUSTANCIACIÓN DE DERECHO MINERO Base Legal -ART. 13º del D.S. Nº 01492-EM y 17º del D.S. Nº 03-94-EM	a) SOLICITUD b) RECIBO DE PAGO c) CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL	30 DIAS HABLES DESDE LA EMISIÓN DE DICTAMENES TÉCNICO Y LEGAL FAVORABLES	
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.	- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peticiones, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.	14	RECUSACIÓN Base Legal -ART. 110º D.S. Nº 014-92-EM -ARTS. 64º Y 65º D.S. Nº 01892-EM -ARTS. 305º Y SIGTES DEL C.P.C.	a) SOLICITUD b) RECIBO DE PAGO	30 DIAS HABLES	
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.	- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peticiones, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.	15	DENUNCIA POR INTERVIMENTO Base Legal -ART. 53º Y 141º D.S. Nº 014-92-EM	a) SOLICITUD b) RECIBO DE PAGO c) COPIA CERTIFICADA DEL(LOS) TÍTULO(S) DE LA(S) CONCESIONES(A) AFECTADA(S) Y DEL(LOS) PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES) c) DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DERECHO MINERO AFECTADO Y DEL PRESUNTO INFRACTOR d) CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL	30 DIAS HABLES DE APROBADA LA DILIGENCIA PERICIAL	
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.	- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peticiones, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.	16	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LEGAL	a) RECIBO DE PAGO b) SOLICITUD INDICANDO CAPITAL SOCIAL, NÚMERO DE PARTICIPACIONES, VALOR DE CADA	30 DIAS HABLES.	



FUNCION	FACULTAD	ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION		
					APROBACION AUTOMÁTICA	EVALUACION POSITIVO	PREVIA NEGATIVO
artesanal de alcance regional.	artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peltorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.		Base Legal: - ARTS. 115° Y 186° DEL D.S. N° 014-92-EM - ART. 4° DEL D.S. 018-92-EM	PARTICIPACION Y DESIGNACION DE GERENTE c) CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL			EN CASO DE VALORIZACION DE AREA Y LABORES: 30 DIAS HABLES DE APROBADA DE APROBADA LA PERICIA LAPERICIA
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.	- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peltorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.	17	REPLANTEO, REPOSICION DE HITOS Y OSIONAMIENTO DE HITOS PARA CON- CESIONES MINERAS CON COORDENADAS UTM DEFINITIVAS Base Legal: - Tra. DISPOSICION COMPLEMENTARIA D.S. 018-92-EM - DIRECTIVA N° 003-97/RPMJ	a) SOLICITUD INDICANDO PERTO b) RECIBO DE PAGO c) CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL			30 DIAS HABLES DE APROBADA LA DILIGENCIA PERICIAL
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.	- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peltorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.	18	DESGLOSE DE CARTELO RESOLUCION NOTIFICADAY DEVUELTA POR OFICINA DE CORREOS BASE LEGAL: - ART. 153 DE LEY N° 27444	a) SOLICITUD b) RECIBO DE PAGO		2 DIAS HABLES	
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	- Se transfiere la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).	19	APROBACION O MODIFICACION DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACION DE ESTUDIO AMBIENTAL PARA PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL. CATEGORIA 1 (DIA) CATEGORIA 2 (TERMINOS DE REFERENCIA PARA ELIASO) Base Legal: - D.S. N° 013-2002-EM (Art. 36° al 66°) (24-04-02) - D.S. N° 036-2006-EM (Art. 1°) (05-07-2006) - D.S. N° 038-2001-AG (Art. 64°) (26-06-2001) - Ley N° 27198 (Inc. 4.6 y 4.7 Art. 1°) (26-07-2002) - Ley N° 27651 (Art. 15°) (24-01-2002) - Ley N° 26834 (04-07-97) - Ley N° 27444 (11-04-2001) Nota: 1. Para el caso de la aprobación de la Categoría 2 (Terminos de Referencia para ELIASO), no se requiere la opinion técnica del INREMA Nota 2. La DIA o el ELIASO se presenta para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento. Art. 38° D.S. 013-2002-EM.	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NUMERO DE RUC. b) DOS EJEMPLARES DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACION AMBIENTAL IMPRESOS Y DIGITALIZADOS. - PARA LA DREM c) COMPROBANTE DE ENTREGA DEL EJEMPLAR DE LA CLASIFICACION AMBIENTAL Y/O LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN INREMA, SOLO EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO SE DESARROLLE EN AREA NATURAL PROTEGIDA O ZONA DE AMORTIGUAMIENTO. CUANDO LA APROBACION SE REFIERA A LA CATEGORIA 1 (DIA) d) COMPROBANTE DE HABER PRESENTADO EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACION Y/O LOS TERMINOS DE REFERENCIA A LA MUNICIPALIDAD MAS PROXIMA AL LUGAR DONDE SE DESARROLLARA EL PROYECTO TITULARIDAD DEL PETICIONANTE. e) COPIA AUTENTICADA POR EL FEDATARIO INSTITUCIONAL O LEGALIZADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACION LEGAL INSCRITA EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.	...	50 DIAS CALENDARIO	

FUNCION	FACULTAD	ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION	
					APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	- Se transfiere la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).	20	MODIFICACION DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL - CATEGORIA I PARA PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL. Base Legal: - D.S. Nº 013-2002-EM (Art. 36 y 66º) (24-04-02) - D.S. Nº 038-2001-AG (Art. 64º) (26-06-2001) - D.S. Nº 036-2006-EM (Art. 1º) (05-07-2006) - Ley Nº 27798 (Art. 1º) (26-07-2002) - Ley Nº 27651 (Art. 15º) (24-01-2002) - Ley Nº 27444 (11-04-2001)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC. b) DOS EJEMPLARES DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA DIA, IMPRESOS Y DIGITALIZADOS. - PARA LA DREM. c) COMPROBANTE DE HABER PRESENTADO EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA DIA EN INREMA. d) COMPROBANTE DE HABER PRESENTADO EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAS PROXIMAL LUGAR DONDE SE DESARROLLARA EL PROYECTO TITULARIDAD DEL PETICIONANTE e) COPIA AUTENTICADA POR EL FEDATARIO INSTITUCIONAL O LEGALIZADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACION LEGAL. INSCRITA EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE	...	50 DIAS CALENDARIO
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	- Se transfiere la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).	21	APROBACION O MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDE TALADO (EIASd) PARA PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL. Base Legal: - R.M. Nº 596-2002-EM/DM (Art. 3º al 10º) (21-12-2002) - D.S. Nº 038-2001-AG (Art. 64º) (26-06-2001) - D.S. Nº 013-2002-EM (Art. 36º al 66º) (24-04-2002) - D.S. Nº 036-2006-EM (Art. 1º) (05-07-2006) - Ley Nº 27651 (24-01-2002) - Ley Nº 27798 (Art. 1º) (26-07-2002) - Ley Nº 27444 (11-04-2001) <i>Nota:</i> - Para el caso de la modificación del Programa de Monitoreo corresponde la presentación de los rubros: a, b y 1.	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC b) DOS EJEMPLARES DE LOS IMPRESOS Y DIGITALIZADOS Y 5 RESUMENES EJECUTIVOS: - PARA LA DREM. - PARA CONSULTA DEL PUBLICO. c) COMPROBANTE DE HABER PRESENTADO EL EJEMPLAR DEL ESTUDIO EN INREMA d) COMPROBANTE DE HABER PRESENTADO DOS EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALIZADOS Y 25 RESUMENES EJECUTIVOS DEL EIASd PRESENTADO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAS PROXIMAL LUGAR DONDE SE DESARROLLARA EL PROYECTO TITULARIDAD DEL PETICIONANTE e) COPIA AUTENTICADA POR EL FEDATARIO INSTITUCIONAL O LEGALIZADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACION LEGAL. INSCRITA EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.	...	120 DIAS CALENDARIO
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	- Se transfiere la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).	22	MODIFICACION DE PAMA PARA PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL. Base Legal: - R.M. Nº 596-2002-EM/DM (Art. 3º al 10º) (21-12-2002) - D.S. Nº 056-97-PCM (19-11-97) - D.S. Nº 013-02-EM (24-04-2002) - D.S. Nº 038-2001-AG (Art. 64º) (26-06-2001) - Ley Nº 27651 (24-01-2002) - Ley Nº 26834 (04-07-97) - Ley Nº 27798 (Art. 01º) (26-07-2002) - Ley Nº 27444 (11-04-2001) <i>Nota:</i> - Para el caso de la modificación del Programa de Monitoreo corresponde la presentación de los rubros: a, b y k.	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC b) DOS EJEMPLARES DE LA MODIFICACION DEL PAMA IMPRESOS Y DIGITALIZADOS SEGUN CORRESPONDA: - PARA LA DREM. - PARA CONSULTA DEL PUBLICO c) COMPROBANTE DE HABER PRESENTADO UN EJEMPLAR DE LA MODIFICACION DEL PAMA EN INREMA d) COMPROBANTE DE HABER ENTREGADO UN EJEMPLAR DE LA MODIFICACION DEL PAMA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAS PROXIMAL LUGAR EN DONDE SE DESARROLLARA EL PROYECTO TITULARIDAD DEL PETICIONANTE e) COPIA AUTENTICADA POR EL FEDATARIO INSTITUCIONAL O LEGALIZADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACION LEGAL	...	90 DIAS CALENDARIO
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	- Evaluar, aprobar y supervisar planes de cierre de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal. - Evaluar y aprobar planes de cierre de los pasivos ambientales de la pequeña minería y la minería artesanal.	23	APROBACION DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS Y DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS: Base Legal: - D.S. Nº 035-2005-EM (Art. 12º y 13º) (15-08-2005) - D.S. Nº 036-2006-EM (Art. 1º) (05-07-2006) - D.S. Nº 039-2005-EM (Art. 25º) (11-10-2005) - D.S. Nº 059-2005-EM (Art. 36º y 37º) (08-12-2005) - D.S. Nº 038-2001-AG (Art. 64º) (26-06-2001) - D.S. Nº 045-2006-EM (Art. 1º y 2º) (15-08-2006)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC b) CINCO EJEMPLARES IMPRESOS Y DIGITALIZADOS DEL PLAN DE CIERRE: - PARA LA DREM (2 EJEMPLARES) - PARA LA DIGESA - PARA INREMA c) COMPROBANTE DE ENTREGA DE UN EJEMPLAR DEL PLAN DE CIERRE IMPRESO Y DIGITALIZADO PRESENTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORRESPONDIENTE	...	Caso a 2 130 DIAS HABILES



FUNCION	FACULTAD	ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CALIFICACION	
					APROBACION AUTOMÁTICA	EVALUACION PREVIA NEGATIVO
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes	<p>- Evaluar, aprobar y supervisar planes de cierre de las actividades de la pesca minera y la minería artesanal.</p> <p>- Evaluar y aprobar planes de cierre de los pasivos ambientales de la pesca minera y la minería artesanal.</p>	24	<p>- Ley N° 26834 (04-07-97)</p> <p>- Ley N° 28271 (06-07-2004)</p> <p>- Ley N° 28090 (14-10-2003)</p> <p>- Ley N° 27444 (11-04-2001)</p> <p>Nota 1: Para el caso de Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales no es necesario que el Plan de Cierre de Minas sea elaborado por una empresa registrada en la DCAAM, puede ser elaborado por un grupo de por lo menos 3 profesionales habilitados por el colegio profesional correspondiente o por Entidad consultora inscrita en cualquiera de los registros de la DCAAM.</p> <p>Nota 2: Para el caso de Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, no es aplicable lo dispuesto en el D.S. 045-2006-EM.</p> <p>Nota 3: En caso el proyecto se encuentre en Área Natural Protegida, se deberá presentar 4 ejemplares del Plan de Cierre y copia del comprobante de un ejemplar en INREMA</p>	<p>TITULARIDAD DEL PETICIONANTE</p> <p>d) COPIA AUTENTICADA POR EL FEDATARIO INSTITUCIONAL O LEGALIZADA DEL DOCUMENTO QUE AGREGUE LA REPRESENTACION LEGAL INSCRITA EN EL REGISTRO, CORRESPONDIENTE</p> <p>e) EN CASO DE REMEDIACION VOLUNTARIA DE PASIVOS AMBIENTALES, PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE CIERRE DE PASIVOS AMBIENTALES</p>		
			<p>MODIFICACION DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS Y DE PASIVOS AMBIENTALES</p> <p>MINEROS:</p> <p>Base Legal</p> <p>- D.S. N° 033-2005-EM (Art. 23°) (15-08-2005)</p> <p>- D.S. N° 036-2006-EM (Art. 1°) (05-07-2006)</p> <p>- D.S. N° 059-2005-EM (Art. 40°) (08-12-2005)</p> <p>- D.S. N° 038-2001-AG (Art. 64°) (26-06-2001)</p> <p>- D.S. N° 045-2006-EM (Art. 1° y 2°) (15-08-2006)</p> <p>- Ley N° 26834 (04-07-97)</p> <p>- Ley N° 28271 (06-07-2004)</p> <p>- Ley N° 28090 (14-10-2003)</p> <p>- Ley N° 27444 (11-04-2001)</p> <p>Nota 1: Para el caso de Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales no es necesario que la modificación del Plan de Cierre de Minas o el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros sea elaborado por una empresa registrada en la DCAAM, puede ser elaborado por un grupo de por lo menos 3 profesionales habilitados por el colegio profesional correspondiente o Entidad consultora inscrita en cualquiera de los registros de la DCAAM.</p> <p>Nota 2: Para el caso de la modificación del Programa de Monitoreo corresponde la presentación de los rubros: a, b y e.</p> <p>Nota 3: En caso el proyecto se encuentre en Área Natural Protegida, se deberá presentar la copia del comprobante de entrega en INREMA</p>	<p>a) SOLICITUD DE ACUERDO AFORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC</p> <p>b) TRES EJEMPLARES IMPRESOS DE LA MODIFICACION DEL PLAN DE CIERRE</p> <p>c) CINCO EJEMPLARES DIGITALIZADOS DE LA MODIFICACION DEL PLAN DE CIERRE</p> <p>d) COMPROBANTE DE ENTREGA DE UN EJEMPLAR DE LA MODIFICACION DEL PLAN DE CIERRE IMPRESO Y DIGITALIZADO PRESENTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORRESPONDIENTE A LA ZONA DEL PROYECTO</p>		40 DIAS HABILES

179366-1

JUSTICIA**Designan Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos al Ejército del Perú****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 056-2008-JUS**

Lima, 25 de marzo de 2008

VISTO, el Oficio N° 175-SGMD-A de fecha 11 de febrero de 2008 del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2006-JUS de fecha 17 de febrero de 2006, se designó al señor Coronel SJE Oscar Sullcahuamán Carrión, como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos al Ejército del Perú;

Que, mediante documento de visto, se ha solicitado dar por concluida dicha designación, en consecuencia, es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537, Decreto Ley N° 25993, y en el Reglamento para la designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Coronel SJE OSCAR SULLCAHUAMÁN CARRIÓN, como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos al Ejército del Perú; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Coronel SJE JORGE HERMÓGENES JÁCOME ROJAS, como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos al Ejército del Perú.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

180458-17

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0174-2008-JUS**

Mediante Oficio N° 585-2007-JUS/SG, el Ministerio de Justicia solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0714-2008-JUS, publicada en nuestra edición del día 14 de marzo de 2008.

En la sumilla**DICE:**

Designan Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

DEBE DECIR:

Encargan funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

En la parte resolutive.**DICE:**

Artículo 2°.- Designar al señor MIGUEL FACUNDO CHINGUEL en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Encargar al señor MIGUEL FACUNDO CHINGUEL el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

179708-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**Dan por concluida encargatura y designan Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 141-2008-MIMDES**

Lima, 26 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2008-MIMDES de fecha 19 de Marzo de 2008, se encargó a la señora DOLORES RAQUEL TASAYCO ARANA, Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, el puesto de Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES, hasta que se designe al Titular;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la encargatura de puesto efectuada mediante la Resolución Ministerial a que refiere el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de la señora DOLORES RAQUEL TASAYCO ARANA, Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, al puesto de Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 130-2008-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

180376-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 143-2008-MIMDES**

Lima, 26 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo considerado de confianza;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada NANCY ELENA RAMIREZ MORRIBERON, en el cargo de Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

180376-3

Dan por concluida encargatura y designan Gerente de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar, adscrita a la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2008-MIMDES

Lima, 26 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2008-MIMDES de fecha 19 de Marzo de 2008, se encargó al abogado IVÁN ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLES, Secretario General de Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar, adscrita a la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES, hasta que se designe al titular;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la encargatura de puesto efectuada mediante la Resolución Ministerial a que refiere el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del abogado IVÁN ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLES, al puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar, adscrita a la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 131-2008-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

180376-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 144-2008-MIMDES

Lima, 26 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar, adscrita a la

Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo considerado de confianza;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada CARMEN FLOR DE MARÍA CHUNGA CHAVEZ, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar, adscrita a la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

180376-4

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres"

DECRETO SUPREMO N° 008-2008-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres"**, fue suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres"**, suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

180458-4

Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y Japón para la ejecución del programa de Reconstrucción del Área Afectada por el Terremoto en la Región de Ica"

DECRETO SUPREMO Nº 009-2008-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, "Acuerdo entre la República del Perú y Japón para la ejecución del programa de Reconstrucción del Área Afectada por el Terremoto en la Región de Ica", fue formalizado mediante intercambio de Notas el 17 de marzo de 2008 en la ciudad de Tokio, Japón;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

El Oficio Nº 1309-2008-PCM/SG de 24 de marzo de 2008, mediante el cual, la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita se le designe como ente ejecutor del aludido Acuerdo;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 1) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y Japón para la ejecución del programa de Reconstrucción del Área Afectada por el Terremoto en la Región de Ica", formalizado mediante intercambio de Notas, el 17 de marzo de 2008 en la ciudad de Tokio, Japón.

Artículo 2º.- Designese a la Presidencia del Consejo de Ministros, como el órgano responsable de la ejecución del mencionado Acuerdo.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

180458-5

Dan por terminadas funciones de Vicecónsul Honoraria del Perú en Zaragoza, Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 086-2008-RE

Lima, 26 de marzo de 2008

Vista la Resolución Suprema Nº 190-2006-RE, del 4 de junio de 2006, mediante la cual se nombra a la señora Bertha Caffo Vásquez como Vicecónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Zaragoza, Reino de España;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 1) de la Constitución Política del Perú; y en los

artículos 127º inciso b), 128º y 129º del Reglamento Consular;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas, a partir de la fecha, las funciones de la señora Bertha Caffo Vásquez como Vicecónsul Honoraria del Perú en Zaragoza, Reino de España.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

180458-18

SALUD

Renuevan encargo de funciones de Jefe del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2008-SA

Lima, 25 de marzo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 011-2007-SA de fecha 29 de agosto del 2007, se encargó al médico cirujano Esteban Martín Chiotti Kaneshima, las funciones de Jefe de Seguro Integral de Salud, Nivel F-6;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el encargo de funciones es temporal, excepcional y fundamentado para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva y en ningún caso debe exceder el ejercicio presupuestal;

Que, a fin de garantizar la continuidad de las funciones generales de la Jefatura del Seguro Integral de Salud, así como la de sus unidades orgánicas, resulta conveniente renovar el encargo de funciones del médico cirujano Esteban Martín Chiotti Kaneshima, en tanto se designe al titular.

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar el encargo de funciones del médico cirujano Esteban Martín CHIOTTI KANESHIMA, como Jefe del Seguro Integral de Salud, Nivel F-6, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNAN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

180458-19

Aprueban Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio y la OEI

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2008-SA

Lima, 26 de marzo del 2008



CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que es competencia de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud, entre otras, la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla, y promoverla; a cuyo efecto, el numeral VI del citado Título, señala que el Estado promueve las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Ministerio de Salud bajo los principios básicos de solidaridad y universalidad está asumiendo su rol de rectoría, impulsando la modernización del sector hacia la oferta de servicios integrados del sistema de salud, que permitan tener una organización efectiva, con el propósito de contribuir al desarrollo del país, logrando de manera progresiva, el bienestar de toda la población, basado en el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la persona humana;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2008-SA, se constituye la Comisión Multisectorial integrada por: a) Los Ministerios de Salud, Defensa e Interior, b) EsSalud, y c) El Gobierno Regional; la misma que está encargada de proponer los mecanismos necesarios que permitan consolidar un Sistema Nacional de Salud, evaluando para ello, los procesos de aseguramiento universal, adquisición de medicamentos, atención de emergencias, donaciones y trasplantes, unidad de Banco de Sangre, optimización de la infraestructura de todos los sectores involucrados, recursos humanos, red de información, calidad de servicio a los pacientes y comunicación social;

Que, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones que la precitada Comisión realice, es necesario que el Ministerio de Salud cuente con instrumentos y mecanismos que permitan su adecuada implementación de manera oportuna y eficiente, lo que redundará en beneficio de la población;

Que, en este contexto, el Ministerio de Salud; ha suscrito un Convenio con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, con el objeto de Modernizar la Gestión de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los años 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento y asimismo, el Convenio referido deberá aprobarse por Resolución Suprema;

Que, mediante Informe N° 065-2008-OGPP-OP/MINSA, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, ha sustentado la conveniencia de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, señalando para ello las ventajas y beneficios del citado Convenio; así como la disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo

N° 023-2005-SA, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio de Salud y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, suscrito con fecha 18 de marzo de 2008.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

180458-20

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran resuelto de pleno derecho contrato de concesión para prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable a que se refiere la R.M. N° 226-99-MTC/15.03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 268-2008 MTC/03**

Lima, 19 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-99-MTC/15.03, de fecha 25 de mayo de 1999, se otorgó al señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en el área que comprende la zona urbana de Sausal, del distrito de Chicama, de la provincia de Ascope, del departamento de La Libertad; suscribiéndose el contrato respectivo el 06 de julio de 1999;

Que, el numeral 6) del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General del Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece entre las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones la de pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el numeral 6.03 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión suscrito con el señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA estipula que es obligación del concesionario cumplir con el pago, entre otros conceptos, de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concedido, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décima Octava del contrato de concesión suscrito con el señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA establece que éste quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que el contrato de concesión se resuelve por incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos; asimismo, establece que para este caso, la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, según las Hojas Informativas Nos. 00036-2008-MTC/27 y 00163-2008-MTC/27, del 23 de enero y 07 de marzo de 2008, el señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA incumplió el pago de la tasa por la explotación comercial del

servicio de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 en su oportunidad, efectuando el pago de dichas obligaciones el 25 de enero de 2008 y 04 de febrero de 2008;

Que, de acuerdo al artículo 230° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, ésto el 1 de mayo de cada año;

Que, el incumplimiento del pago de la tasa anual correspondiente al año 2001 se configuró el 1 de mayo de 2002; y de la misma manera, el incumplimiento del pago de la tasa anual correspondiente al año 2002 se configuró el 1 de mayo de 2003; en tanto que a dicha fecha no se había efectuado el pago de referida deuda, se configuró el incumplimiento del pago de la tasa anual por dos (2) años calendario consecutivos, acarreado de pleno derecho la resolución del contrato de concesión; aún cuando posteriormente haya pagado la deuda, lo que no implica la restitución del contrato de concesión, produciéndose la resolución de pleno derecho del contrato el 1 de mayo de 2003;

Que, mediante Informe N° 276-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que el señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 226-99-MTC/15.03, por el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión suscrito con el señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y, en consecuencia, ha quedado sin efecto la Resolución Ministerial N° 226-99-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

179354-1

Declaran improcedente solicitud de transferencia de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2008-MTC/03

Lima, 19 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 226-99-MTC/15.03, del 25 de mayo de 1999, se otorgó al señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en el área que comprende la zona urbana de Sausal, del distrito de Chicama, de la provincia de Ascope, del departamento de La Libertad; suscribiéndose el contrato respectivo el 06 de julio de 1999;

Que, mediante Escrito de Registro N° 2008-002538, presentado el 21 de enero de 2008, el señor JUAN MANUEL JACINTO GÓMEZ señala que habiendo realizado el contrato de compra de la concesión del servicio de distribución de radiodifusión por cable otorgada por Resolución Ministerial N° 226-99-MTC/15.03, que se encuentra a nombre de ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA, solicita la transferencia de titularidad de la citada concesión, adjuntando documentación legal, que incluye el contrato de compra venta;

Que, con Oficio N° 1516-2008-MTC/27, del 24 de enero de 2008, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones comunica al señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA que de acuerdo al TUPA para la transferencia de concesiones se requiere la presentación del documento en el que conste el acuerdo de transferencia, indicando que su entrada en vigencia está condicionada a la aprobación previa del Ministerio, el cual deberá presentarse previo a la suscripción de la adenda al contrato. Asimismo, se le indica que para efectos de realizar la liquidación final de la tasa por la explotación comercial del servicio correspondiente a los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 debe presentar sus declaraciones juradas de ingresos facturados y percibidos durante dichos años;

Que, con Escrito de Registro P/D N° 013463, presentado el 04 de febrero de 2008, el señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA, adjunta copia de la Adenda al contrato de transferencia de la concesión, especificando las condiciones para la transferencia de titularidad del servicio; así como, la copia de los recibos de pago de los aportes pendientes a diciembre de 2007;

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el procedimiento de transferencia de concesión es un procedimiento de evaluación previa, con plazo de evaluación de treinta (30) días, sujeto a silencio administrativo positivo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que, "los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera";

Que, de los actuados se advierte que con fecha 21 de enero de 2008 se presentó la solicitud de transferencia de la concesión que fuera otorgada por Resolución Ministerial N° 226-99-MTC/15.03, por lo que la Administración contaba con plazo hasta el día 03 de marzo de 2008 para emitir el pronunciamiento, previo a que operara el silencio administrativo positivo, no habiéndose emitido la decisión respectiva a la fecha;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 29060, y habiendo transcurrido el plazo legal sin que la Administración haya expedido el acto administrativo respectivo, la solicitud formulada con Escrito de Registro N° 2008-002538, se considera automáticamente aprobada, en los términos solicitados;

Que, respecto a la concesión materia de transferencia cabe señalar lo siguiente:

- el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el contrato de concesión se resuelve por incumplimiento del pago de la tasa anual durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal; asimismo, señala que en el caso de la causal antes indicada la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

- el numeral 18.01, literal a), de la cláusula décima octava del referido contrato de concesión establece que el contrato quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en el Reglamento General;

- de acuerdo a la Hoja Informativa N° 00163-2008-MTC/27 y la copia de los recibos, el señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA pagó la tasa de los años 2001 y 2002 el 04 de febrero de 2008, esto es cuando ya había



transcurrido en exceso el plazo previsto para cumplir con tales pagos, puesto que el artículo 230° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que en el mes de abril de cada año se efectuará la liquidación final, debiéndose abonar la cuota de regularización respectiva; además se verifica que igualmente la tasa correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 y 2006, recién la pagó el 25 de enero de 2008, es decir fuera del plazo establecido en la norma, cuando ya había operado la causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión celebrado con la citada persona;

- mediante Informe N° 276-2008-MTC/27, del 07 de marzo de 2008, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que el señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-99-MTC/15.03, al haber incumplido con el pago de la tasa anual por dos (2) años calendario consecutivos, causal de resolución prevista en el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; y, en consecuencia, corresponde declarar concluido el procedimiento iniciado con Expediente N° 2008-002538, referido a la solicitud de transferencia de concesión, en razón de haber quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión materia de la solicitud de transferencia;

- en ese sentido, el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 226-99-MTC/15.03, quedó resuelto de pleno derecho en virtud a la causal contemplada en el numeral 5) del artículo 137° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, por adeudar la tasa por dos (2) años calendario consecutivos; quedando consecuentemente sin efecto la Resolución Ministerial N° 226-99-MTC/15.03, sin perjuicio de su formalización por resolución ministerial;

Que, conforme a lo señalado, el contrato de concesión materia de transferencia quedó resuelto de pleno derecho antes que se configure el silencio administrativo positivo, y por consiguiente la resolución que otorgó la concesión queda sin efecto, por lo que el objeto de la transferencia resulta un imposible jurídico, en ese sentido, no resulta procedente la transferencia de la concesión que fuera otorgada al señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA a favor del señor JUAN MANUEL JACINTO GÓMEZ;

Que, el numeral 3) del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición"*;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la citada Ley, señala que *"en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"*. A su vez, el numeral 202.2 del citado artículo señala que *"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida. (...)"*. Además, el numeral 202.3 señala que, *"la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444 dispone que *"Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"*;

Que, además, el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que las concesiones son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual se formaliza por resolución viceministerial; cuyo incumplimiento produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión; en esa medida el requerimiento formulado con Oficio N° 1516-2008-MTC/27, a fin de que en el contrato celebrado entre las partes se incluya una cláusula suspensiva, resultaba contrario al ordenamiento legal, puesto que las

partes efectuaron la transferencia de la concesión sin la aprobación previa del Ministerio, en la medida que en el contrato de compra venta se estipuló que éste entraba en vigencia a la suscripción del mismo, esto es el 18 de setiembre de 2007, produciéndose automáticamente la resolución de pleno derecho del contrato de concesión, conforme a lo señalado en la citada norma, incumplimiento que no resulta subsanable;

Que, en consecuencia, la resolución ficta que aprueba la transferencia de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 226-99-MTC/15.03, de titularidad de ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA a favor de JUAN MANUEL JACINTO GÓMEZ, se encuentra incurso en causal de nulidad de acuerdo a lo señalado en el numeral 3) del artículo 10° de la Ley N° 27444, por cuanto la concesión materia de transferencia resulta un imposible jurídico, al haber quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión; razón por la cual y encontrándose dentro del plazo legal, corresponde declarar la nulidad de oficio de la resolución ficta, así como, declarar la improcedencia de la solicitud formulada con Escrito de Registro N° 2008-002538;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 27791 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la resolución ficta aprobada por aplicación del silencio administrativo positivo, que aprueba la transferencia de la concesión otorgada al señor ISIDRO ALBERTO CABANILLAS URBINA a favor del señor JUAN MANUEL JACINTO GÓMEZ; y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de transferencia de la concesión formulada con Escrito de Registro N° 2008-002538; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones deslindará la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, por la no atención oportuna de la solicitud de transferencia de concesión formulada con Escrito de Registro N° 2008-002538.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

179353-1

Otorgan concesión a Digital Cable Comunicaciones S.A. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 271-2008 MTC/03

Lima, 19 de marzo de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-040211, mediante el cual DIGITAL CABLE COMUNICACIONES S.A. solicitó se le otorgue concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, que el Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios

públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, y que la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General acotado señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 242-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por DIGITAL CABLE COMUNICACIONES S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a DIGITAL CABLE COMUNICACIONES S.A. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con DIGITAL CABLE COMUNICACIONES S.A. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el

contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplirse previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

179357-1

Prorrogan plazo para el inicio de la prestación del servicio público telefónico fijo local transferido a Moche Inversiones S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2008 MTC/03

Lima, 19 de marzo de 2008

VISTO, el Expediente de registro P/D N° 096899, presentado por MOCHE INVERSIONES S.A.C., solicitando la prórroga del plazo para el inicio de la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados que tiene en concesión;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03, del 20 de setiembre de 2006, se otorgó a don LUIS ORLANDO REÁTEGUI ARIAS, concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende la provincia de Lima, del departamento de Lima, la provincia de Moyabamba, del departamento de San Martín, y la Provincia Constitucional del Callao, habiéndose suscrito el contrato de concesión correspondiente el 30 de noviembre de 2006;

Que, mediante Expediente N° 2006-032159, presentado el 12 de diciembre de 2006, don LUIS ORLANDO REÁTEGUI ARIAS solicitó se autorice la transferencia de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03 a favor de MOCHE INVERSIONES S.A.C.;

Que, por Resolución Viceministerial N° 195-2007-MTC/03, del 31 de mayo de 2007, se aprobó la transferencia de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03, para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, a favor de MOCHE INVERSIONES S.A.C., habiéndose suscrito la correspondiente adenda el 24 de agosto de 2007;

Que, mediante el expediente de VISTO, MOCHE INVERSIONES S.A.C. solicita que se amplíe en ocho (8) meses el plazo establecido en el numeral 6.02 de la cláusula sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03, para el inicio de la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, alegando que no podrá cumplir dicha obligación en el plazo fijado en el contrato debido al tiempo transcurrido para formalizar la transferencia de la concesión a su favor, situación excepcional que no estuvo bajo su control. En tal sentido, fundamenta su pedido en la configuración de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo al artículo 1315° del Código Civil y, adicionalmente, en que ha mostrado la diligencia ordinaria, de acuerdo al artículo 1314° del mismo texto legal;

Que, el numeral 6.02 Inicio de la Prestación del Servicio de la Cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03 establece que la concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en un plazo que no excederá de doce (12) meses contados a partir de la fecha efectiva (fecha de suscripción del contrato de concesión); es decir, el plazo previsto para el cumplimiento



de dicha obligación tiene como fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2007;

Que, la solicitud presentada por MOCHE INVERSIONES S.A.C. se sustenta principalmente en que el tiempo transcurrido para autorizar la transferencia de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03 impidió irremediablemente el cumplimiento de la obligación de iniciar la prestación del servicio en el plazo establecido, teniendo en consideración que a la fecha de la firma de la adenda que formalizó la autorización de la transferencia de la concesión, sólo restaban tres (3) meses para el vencimiento del plazo para el inicio de la prestación del servicio;

Que, de la revisión del Expediente N° 2006-032159, se advierte que la solicitud de transferencia de concesión fue presentada el 12 de diciembre de 2006 y resuelta mediante la Resolución Viceministerial N° 195-2007-MTC/03 expedida el 31 de mayo de 2007, suscribiéndose la adenda correspondiente que formaliza la aprobación de la transferencia, el 24 de agosto de 2007;

Que, a partir de la suscripción de la adenda señalada, se reconoce a la adquirente MOCHE INVERSIONES S.A.C. como nueva titular de los derechos y obligaciones derivadas de la concesión otorgada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Viceministerial N° 195-2007-MTC/03, concordante con lo establecido en el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. En tal sentido, aun cuando la resolución fue emitida el 31 de mayo de 2007, con la suscripción de la adenda correspondiente recién la empresa MOCHE INVERSIONES S.A.C. tiene la calidad de concesionaria; a su vez, tampoco podría exigirse al concesionario original el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato toda vez que éste había solicitado la autorización de la transferencia de la concesión y presentado la documentación requerida, obteniendo un pronunciamiento favorable;

Que, de acuerdo a lo señalado, está acreditado el hecho de que la aprobación de la transferencia de la concesión señalada, desde la presentación de la solicitud hasta la suscripción de la adenda que formaliza dicha transferencia y desde la cual ésta surte efecto, tomó ocho (8) meses aproximadamente;

Que, el artículo 1315° del Código Civil, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, el tiempo transcurrido para la autorización de la transferencia de concesión no es imputable a la concesionaria, en tanto constituye un hecho no derivado de su voluntad, por lo que no se encuentra dentro de su ámbito de responsabilidad;

Que, de acuerdo con lo señalado por los profesores Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre, en su obra Tratado de las Obligaciones Vol. XVI – Cuarta Parte – Tomo XI Biblioteca para leer el Código Civil. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 625 y ss), respecto de las condiciones y/o caracteres del caso fortuito o fuerza mayor, el hecho descrito reúne las condiciones de extraordinariedad (en cuanto a que se encuentra dentro del campo de lo excepcional, irrumpiendo en el curso natural y normal de los acontecimientos, quebrándolo), imprevisibilidad (en cuanto supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor en la relación obligatoria, en este caso los intervinientes en la transferencia de la concesión, en determinado período de la concesión) e irresistibilidad (en cuanto a que el deudor es impotente para evitarlo, no pudiendo impedir por más que quiera o haga, su acaecimiento) señaladas en la norma;

Que, considerando lo señalado por la concesionaria en el expediente de VISTO, respecto de que en tanto no se formalice la transferencia mencionada no era posible realizar las inversiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los plazos correspondientes, el tiempo transcurrido hasta dicha formalización determina el cumplimiento necesariamente tardío de la obligación de iniciar la prestación del servicio, toda vez que es materialmente imposible coordinar y ejecutar la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio en alrededor de tres (3) meses;

Que, en este orden de ideas, se habría configurado un "hecho del príncipe", figura jurídica con la que se equipara clásicamente la fuerza mayor y que comprende los procederes de la autoridad, incorporándose en este

concepto, además, los hechos de terceros, como una oposición a los actos de Dios o hechos de la naturaleza, equiparados al caso fortuito;

Que, por lo tanto, es de aplicación al presente caso el artículo 1315° del Código Civil, por lo que la concesionaria se encuentra exonerada del cumplimiento de la obligación de iniciar la prestación del servicio otorgado en concesión en el plazo establecido en el contrato respectivo;

Que, la Cláusula Décimo Quinta del contrato prevé que la concesionaria está exonerada de su cumplimiento sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor. De acuerdo a la información aportada por la concesionaria, consistente en cartas cursadas entre ésta y A NOVO PERÚ S.A.C., dedicada a la comercialización de equipos de telecomunicaciones (N° 656 en el Registro de Casas Comercializadoras de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones), sobre la adquisición de equipamiento requerido para la implementación de la red para la prestación del servicio, en este caso la central principal de conmutación, el tiempo necesario para coordinar y ejecutar la adquisición e instalación del equipamiento requerido es de aproximadamente cinco (5) meses, tras lo cual es pertinente establecer un período razonable para la puesta a punto de la red en su conjunto, por lo que se considera conveniente el plazo adicional de ocho (8) meses solicitado por la concesionaria para el inicio de la prestación del servicio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1314° del Código Civil, quien actúa con la diligencia ordinaria requerida no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; es decir, la diligencia ordinaria, aun cuando empleándola se ineficace la obligación, exime de responsabilidad. En tal sentido, la imputabilidad sólo puede atribuirse por dolo o culpa;

Que, sin embargo, la doctrina jurídica en materia de obligaciones asume que la ausencia de dolo o culpa no origina responsabilidad alguna, salvo que la ley o el pacto establezcan como única causal exoneratoria el caso fortuito o fuerza mayor. Es decir, no sería aplicable lo dispuesto en dicho artículo cuando se establezca de manera exclusiva como causal de exoneración del cumplimiento del contrato, el caso fortuito o fuerza mayor;

Que, en el presente caso, la Cláusula Décimo Quinta del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03 establece expresamente que la concesionaria quedará exonerada del cumplimiento del presente Contrato, incluyendo las sanciones y los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho incumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados y calificados como tales por el Ministerio. En ese sentido, carece de relevancia la evaluación de la aplicación del artículo 1314° del Código Civil a la solicitud presentada, máxime si el artículo 1315° del mismo define al caso fortuito o fuerza mayor como causa no imputable, es decir, sin responsabilidad del obligado;

Que, la Cláusula Décimo Sexta del contrato establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del mencionado contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, en la medida que fuera más favorable a los administrados y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que la suscripción de las adendas a los contratos de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución correspondiente, y que en caso de incumplimiento, la resolución que la sustenta quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 065-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud de autorización de la transferencia de concesión a favor de MOCHE INVERSIONES S.A.C. hasta su formalización mediante la suscripción de la adenda correspondiente constituye, de acuerdo al artículo 1315° de Código Civil, caso fortuito o fuerza mayor previsto en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03,

por lo que corresponde otorgar la prórroga solicitada por el plazo de ocho (8) meses, con eficacia anticipada al 30 de noviembre de 2007;

De conformidad con lo dispuesto por el Código Civil, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar por ocho (08) meses, con eficacia anticipada desde el 30 de noviembre de 2007 hasta el 30 de julio de 2008, el plazo para el inicio de la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, otorgado en concesión mediante Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03, y transferida a MOCHE INVERSIONES S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 195-2007-MTC/03.

Artículo 2°.- Aprobar la Adenda mediante la cual se formaliza la prórroga del plazo para el inicio de la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, establecido en el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03; y, autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la misma en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por MOCHE INVERSIONES S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

179355-1

Disponen inscripción definitiva de "AFOCAT LIMA PROVINCIAS" en el Registro de Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 2280-2008-MTC/15**

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente, con Registros N° 033458(20/04/2007), 053866(27/06/2007), 067534(08/08/2007), 095133(29/10/2007), 098341(08/11/2007), 113690(20/12/2007), 018078(15/02/2008), 020751(25/02/2008) y 021237(26/02/2008), presentado por ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGION LIMA PROVINCIAS "AFOCAT LIMA PROVINCIAS" con la documentación requerida en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito – CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas

que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 012-2007-MTC y 025-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 06 de Agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral No. 12367-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGION LIMA PROVINCIAS "AFOCAT LIMA PROVINCIAS" fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con Registros N° 033458(20/04/2007), 053866(27/06/2007), 067534(08/08/2007), 095133(29/10/2007), 098341(08/11/2007), 113690(20/12/2007), 018078(15/02/2008), 020751(25/02/2008) y 021237(26/02/2008), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 014-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGION LIMA PROVINCIAS "AFOCAT LIMA PROVINCIAS", constituida mediante escritura pública de fecha 12 de Septiembre del 2006 otorgada ante Notario Público Dra. Rocio Calmet Fritz y registrada bajo la Partida Electrónica N° 80077882 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Barranca en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0018 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Lima Provincias.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

174643-1

Disponen inscripción definitiva de AFOCAT REGION ANCASH en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 2294-2008-MTC/15**

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente con Registros N°s. 053623 (27-06-07), 064869 (01-08-07) 092372 (22-10-07), 013720 (05/02/2008),

022080 (27/02/2008), presentado por ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGION ANCASH "AFOCAT REGION ANCASH" con la documentación requerida en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito – CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos N°s. 012-2007-MTC y 025-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito;

Que con fecha 03 de Agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral No. 12335-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGION ANCASH "AFOCAT REGION ANCASH" fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento;

Que con la presentación del expediente con Registros N°s. 053623 (27-06.07), 064869 (01-08-07) y 092372 (22-10-07), 013720 (05/02/2008), 022080 (27/02/2008), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo;

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 015-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGION ANCASH "AFOCAT REGION ANCASH" constituida mediante escritura pública de fecha 29 de Noviembre del 2002 otorgada ante Notario Público Dr. Gustavo Adolfo Magan Mareovich y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11004230 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Chimbote en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0003 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Ancash.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

174671-1

Disponen inscripción definitiva de Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao como AFOCAT Regional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2303-2008-MTC/15

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente, con registros N°s. 053682(27/06/07), 065958(03/08/07), 065961(03/08/07), 072835(22/08/07), 097422(06/11/07), 103775(23/11/07), 105067(27/11/07), 000963(03/01/08), 004525(11/01/08), 008317(22/01/08), 016369(12/02/08), 019435(20/02/08), 021633(26/02/08), 021635(26/02/08), 021821(27/02/08), 022559(28/02/08) y 022561(28/02/08), presentado por ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGION LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO con la documentación requerida en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito – CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-2008-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 20 de agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral N° 12708-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGION LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con registros N°s. 053682(27/06/07), 065958(03/08/07), 065961(03/08/07), 072835(22/08/07), 097422(06/11/07), 103775(23/11/07), 105067(27/11/07), 000963(03/01/08), 004525(11/01/08), 008317(22/01/08), 016369(12/02/08), 019435(20/02/08), 021633(26/02/08), 021635(26/02/08), 021821(27/02/08), 022559(28/02/08) y 022561(28/02/08), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Que, por Escritura Pública de fecha 28 de diciembre del 2006 se formalizó la constitución de la ASOCIACION FONDO DE COBERTURA DE ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGION LIMA otorgada ante Notario Público Dr. Manuel Noya de la Piedra, con Partida Electrónica N° 11973334.

Que, por Escritura Pública de fecha 19 de junio del 2007 se modificó su denominación como ASOCIACION FONDO DE COBERTURA DE ACCIDENTES DE TRANSITO DE LIMA METROPOLITANA Y LA REGION LIMA otorgada ante Notario Público Dr. Donato Herman Carpio Vélez.

Que, por Escritura Pública de fecha 22 de noviembre del 2007 se modificó su denominación como ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA

REGION LIMA Y LIMA METROPOLITANA otorgada ante Notario Público Dra. Mónica Salvatierra Saldaña.

Que, por Escritura Pública de fecha 23 de febrero del 2008 se modificó su denominación como ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGION LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO otorgada ante Notario Público Dra. Mónica Salvatierra Saldaña

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe 016-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGION LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO constituida mediante escritura pública de fecha 28 de diciembre del 2006 otorgada ante Notario Público Dr. Manuel Noya de la Piedra y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11973334 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0041 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

178626-1

Disponen inscripción definitiva de Fondo contra Accidentes de Tránsito Región Puno en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2307-2008-MTC/15

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente, con registros N°s. 015769(21/02/2007), 027129(29/03/2007), 043597(24/05/2007), 053685(27/06/2007), 094164(26/10/2007) y 022494(28/02/2008), presentado por FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO REGION PUNO "FONCAT" con la documentación requerida en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito - CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas

que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos N°s. 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-008-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 13 de agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral N° 12568-2007-MTC/15 por la que FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO REGION PUNO "FONCAT" fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con registros N°s. 015769(21/02/2007), 027129(29/03/2007), 043597(24/05/2007), 053685(27/06/2007), 094164(26/10/2007) y 022494(28/02/2008), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 029-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO REGION PUNO "FONCAT" constituida mediante escritura pública de fecha 20 de diciembre del 2006 otorgada ante Notario Público Dr. Julio Edgar Lezano Zuñiga y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11050254 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Puno en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0036 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Puno.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

178613-1

Autorizan a Abse Autos GNV S.A.C. a operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2905-2008-MTC/15

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTOS:

Los expedientes con Partes Diarios N°s 2008-016231 y 2008-021055 presentados por ABSE AUTOS GNV S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas



para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por ABSE AUTOS GNV S.A.C., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de ABSE AUTOS GNV S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada con fecha 09 de Octubre del 2007, otorgada por ABSE AUTOS GNV S.A.C., ante Notario Público Luis Roy Párraga Cordero.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 12069259 expedido con fecha 05 de Febrero del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° 391501/848830 de fecha 08 de Febrero del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS del Perú S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la constancia de Inscripción N° 1377-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de GNV SANTA URSULA S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

- Copia del Contrato de fecha 21 de Enero del 2008, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado GNV SANTA URSULA S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre Doña Noelia Giovanna Goicochea Olivera con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de San Luis.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 1201-513330 emitida por la compañía de Seguros Rimac Seguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a ABSE AUTOS GNV S.A.C., para operar el taller ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 2848, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	07 de febrero del 2009
Segunda Inspección anual del taller	07 de febrero del 2010
Tercera Inspección anual del taller	07 de febrero del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	07 de febrero del 2012
Quinta Inspección anual del taller	07 de febrero del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de febrero del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

178622-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de abogado para que asuma la defensa prejudicial del Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional y de los que resulten involucrados

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 020-2008-APN/PD

Callao, 24 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, en vista que la APN es una entidad del sector público, debe efectuar sus contrataciones y adquisiciones según lo previsto en el Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante, LCAE), aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias (en adelante, RLCAE);

Que el artículo 19, inciso f) de la LCAE, señala que están exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones y adquisiciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el RLCAE, concepto que se encuentra concordado con el artículo 145 del RLCAE, el mismo que prescribe, entre otros temas, que se encuentran incluidas en esta clasificación, las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, emanados del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2002-PCM se establecieron disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores públicos de entidades y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra;

Que, los señores Gustavo Gutiérrez Vigil y Augusto Chávez Torres formularon denuncia ante la 1era. Fiscalía Provincial Penal del Callao en contra de los señores Frank Thomas Boyle Alvarado (Presidente del Directorio de la APN) y Alejandro Chang Chiang (ex Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN), por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad, en la modalidad de omisión o rehusamiento de actos oficiales y concusión en la figura de colusión. La referida denuncia ha sido derivada a la Policía del Ministerio Público del Callao, la misma que se encuentra en trámite de investigación policial bajo el número de Expediente N° D-31-348, a cargo del S.O.S. PNP Zanca;

Que, en atención a la solicitud presentada por el Presidente del Directorio de la APN de fecha 29 de febrero de 2008, mediante Acuerdo de Directorio N° 473-106-

11/03/2008/D, el Directorio de la APN aprobó la contratación de un abogado especializado en materia penal para que asuma la defensa prejudicial sobre la denuncia penal a que se refiere el considerando anterior, disponiendo además que se continúe con el procedimiento respectivo a efectos de finiquitarla, en concordancia con la LCAE;

Que, ante la denuncia señalada en el considerando anterior, se ha podido determinar que el objeto contractual requerido es el de un servicio profesional especializado para la defensa y patrocinio en la etapa de investigación preliminar en los temas extraordinarios y complejos que revisten la denuncia aludida;

Que, asimismo, se ha determinado que los servicios requeridos deberían ser brindados por un abogado especializado y con experiencia notoria no solo en materia penal, sino además en investigaciones y denuncias penales durante la etapa de investigación preliminar, materia que está involucrada en la denuncia extraordinaria y compleja antes señalada;

Que, considerando la complejidad del objeto contractual señalado, así como las características inherentes y especiales de éste, se requiere la contratación de servicios profesionales especializados (servicios personalísimos), para lo cual se deberá sustentar:

- La existencia de la necesidad de proveerse de dichos servicios
- La razonabilidad indiscutible de su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual;

Que, en relación a la necesidad de proveerse de dichos servicios, cabe precisar que la denuncia presentada por los señores Gustavo Gutiérrez Vigil y Augusto Chávez Torres, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad, en la modalidad de omisión o rehusamiento de actos oficiales y concusión en la figura de colusión, implica materias penales sobre las cuales la APN actualmente carece de especialistas, no contando con la experiencia ni la idoneidad necesarias para poder asumir directamente la defensa del Presidente del Directorio y de los que resulten involucrados en la referida denuncia;

Que, mediante Informe Legal N° 311-2008-APN/UJAJ de fecha 13 de marzo de 2008, la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que, considerando la complejidad del objeto contractual señalado, así como las características inherentes y especiales de éste, se ha coordinado con la Gerencia General de la APN sobre la posibilidad de contratar al Dr. Dino Carlos Caro Coria, quien por su notoria especialización, reconocimiento público, alta capacidad, además de su destreza, habilidad y experiencia particular en investigaciones y procesos penales, sustenta razonable e indiscutiblemente su adecuación como el proveedor esencial para satisfacer la complejidad del objeto contractual requerido, lo cual concuerda con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, en el sentido que es razonable contar con especialistas que tengan la experiencia suficiente, a fin que puedan asumir la defensa legal en la denuncia penal a nivel prejudicial formulada en contra del Presidente del Directorio de la APN y los que resulten involucrados;

Que, el referido informe legal señala asimismo que el artículo 20 de la LCAE establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19 se aprobarán mediante resolución del Titular del Pliego de la entidad, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose una copia de la misma, así como el informe técnico-legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación. Asimismo, señala que de acuerdo al artículo 147° del RLCAE, la resolución del Titular del Pliego y el informe técnico-legal antes referidos deberá publicarse a través del SEACE;

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, mediante memorando N° 128-2008-APN/DIPLA de fecha 4 de marzo de 2008, ha informado que existe disponibilidad presupuestal para la referida contratación de servicios;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2008-APN/OGA de fecha 17 de marzo de 2008, la Oficina General de Administración, emite opinión respecto a la procedencia y necesidad de la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios personalísimos de un Abogado para que asuma la defensa prejudicial del Presidente del Directorio y los que resulten involucrados;

Que, en razón de lo expuesto, se puede manifestar que se ha configurado la causal de exoneración del proceso de

selección por servicios personalísimos y, de conformidad con el artículo 19 inciso f) de la LCAE, corresponde a la Presidencia del Directorio de la APN aprobar la referida exoneración;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 477-107-19/03/2008/D de fecha 19 de marzo de 2008, el Directorio de la APN aprobó la contratación de servicios profesionales especializados por la vía de la exoneración de proceso de selección del Dr. Dino Carlos Caro Coria, a efectos que el mismo asuma la defensa prejudicial del Presidente de Directorio y de los que resulten involucrados en la denuncia penal antes referida;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, señala que el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y en mérito a dicha atribución es necesario aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación de servicios personalísimos a fin que puedan asumir la defensa prejudicial del Presidente del Directorio de la APN y de los que resulten involucrados en la denuncia penal formulada en su contra;

Que, en vista de los considerandos antes expuestos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación de los servicios personalísimos del Doctor Dino Carlos Caro Coria para que asuma la defensa prejudicial del Presidente de Directorio y de los que resulten involucrados.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina General de Administración para que formalice la contratación del servicio exonerado, según lo previsto en el artículo 148° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la misma que se sujetará a lo siguiente:

a. *Tipo de contrato:* Servicio

b. *Descripción del servicio a contratar:* El contratista brindará servicios en la especialidad de derecho penal, para que asuma la defensa legal a nivel prejudicial del Presidente del Directorio de la APN y de los que resulten involucrados.

c. *Valor referencial:* El costo del servicio será de un honorario inicial de S/. 12,900.00, incluidos todos los tributos de ley y gastos correspondientes y de S/. 6,400.00 como honorario de éxito si la Fiscalía archiva el caso, incluidos todos los tributos de ley y gastos correspondientes.

La estructura de pagos será la siguiente:

• El pago del honorario inicial de S/. 12,900.00 se efectuará previa presentación del Primer Informe de Conformidad de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional.

• El pago devengado como honorario de éxito de S/. 6,400.00 se efectuará previa presentación del segundo y último Informe de Conformidad de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional.

d. *Fuente de financiamiento:* Recursos directamente recaudados.

e. *Plazo de contratación:* El asesoramiento se efectuará durante el tiempo que dure la etapa de investigación preliminar y prejudicial en la referida denuncia.

f. *Dependencia encargada de realizar la contratación:* La presente contratación, objeto de exoneración, deberá ser realizada por la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente resolución y de los informes Técnico y Legal que la sustentan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo publicar asimismo esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

179606-1

VIVIENDA

Declaran en reorganización a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2008-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, el Artículo 13° de la citada Ley N° 29151, define el rol de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, nombre que la Sexta Disposición Complementaria de la misma otorga a la Superintendencia de Bienes Nacionales, como ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, y señala entre otros que constituye un Organismo Público Descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA publicado el día 15 de marzo del 2008, se ha aprobado el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, entrando en vigencia la citada ley, en dicha fecha conforme con lo establecido en su Única Disposición Final;

Que, es necesario declarar en reorganización a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, a efectos que adecúe y actualice sus instrumentos de gestión, implemente políticas de desarrollo institucional y armonice sus funciones dentro del proceso de modernización de la gestión del Estado en el cual se enmarca la Ley N° 29151;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su Artículo 28°, entre otros prevé que la reorganización de los Organismos Públicos se acuerda por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y el numeral 3), del Artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reorganización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN

Declárese en reorganización a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

180458-6

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Designan representantes del Poder Judicial en los Grupos de Trabajo Multisectorial en materia de Propiedad Intelectual y Ambiental para la implementación del TLC
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 070-2008-P-PJ**

Lima, 14 de marzo de 2008

VISTO:

El Facsímil N° 12-2008-MINCETUR/DM, suscrito por la señora Mercedes Araoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual solicita se sirva designar a dos representantes del Poder Judicial que integrarán los Grupos Trabajo Multisectorial en materia de Propiedad Intelectual y materia Ambiental para implementar las modificaciones normativas en función de los compromisos y obligaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito con los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, es preocupación de este Despacho Presidencial desplegar esfuerzos de coordinación Interinstitucional, a fin de articular la adecuación normativa requerida para la implementación del TLC;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27645;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Roger Williams Ferreira Vildozola Vocal Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República como Representante del Poder Judicial en el Grupo Trabajo Multisectorial en materia de Propiedad Intelectual para la implementación del TLC.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora María del Carmen Gallardo Neyra, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República como Representante del Poder Judicial en el Grupo Trabajo Multisectorial en materia de Ambiental para la implementación del referido Tratado con los Estados Unidos de América.

Artículo Tercero.- Se dispone que los mencionados profesionales designados presenten informes trimestrales de gestión a la Presidencia del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a la señora Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Gerencia General del Poder Judicial e interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
 Presidente del Poder Judicial

179705-1

Designan representante titular del Poder Judicial ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 071-2008-P-PJ**

Lima, 14 de marzo de 2008

VISTO:

El oficio N° 080-2008-WRCM-CEPJ/al-CAJ, suscrito por el doctor Walter Cotrina Miñano, mediante el cual manifiesta que por las recargadas labores que tiene que cumplir en su condición de Consejero del Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial, se ve imposibilitado de asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas; por lo que solicita se sirva designar a otro Representante de este Poder del Estado en el referido Grupo de Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de fecha 20 de marzo del año 2006, el doctor Walter Humberto Vásquez Vejarano, en su condición de Presidente del Poder Judicial, designó al señor doctor Walter Ricardo Cotrina Miñano, como Representante del Poder Judicial, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

Que, debido a la naturaleza de las funciones que desempeña el doctor Walter Ricardo Cotrina Miñano, como Consejero del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, éste ha dado cuenta de su imposibilidad de cumplir con la representación encomendada en el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas motivo por el cual es necesario se efectúe el relevo correspondiente en las labores que eficientemente viene realizando como Representante del Poder Judicial en el referido Grupo de Trabajo.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27645;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de fecha 20 de marzo del año 2006, a través de la cual el doctor Walter Humberto Vásquez Vejarano, en su condición de Presidente del Poder Judicial, designó al doctor Walter Ricardo Cotrina Miñano, como Representante de este Poder del Estado ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas; agradeciendo la labor desempeñada por el citado Magistrado y Consejero del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Designar al señor Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, doctor Segismundo Israel León Velasco, como Representante Titular del Poder Judicial ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

Artículo Tercero.- Se dispone que el Magistrado designado presente informes trimestrales de gestión a la Presidencia del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al señor Ministro del Interior, Gerencia General del Poder Judicial e interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
 Presidente del Poder Judicial

179705-2

ORGANISMOS AUTONOMOS
CONTRALORIA GENERAL
Autorizan a procuradora impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Provinciales de Azángaro y Carabaya
**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 105-2008-CG**

Lima, 25 de marzo de 2008

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 001-2008-CG/GDPC de 15.ENE.2008, los Oficios N°s. 180-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR/DISREG de 14.MAY.2007, 831-2007-MP-FSD-DJ-PUNO de 16.ABR.2007, 154-2007-MP-2da.FPM-AZÁNGARO de 12.ABR.2007 y 144-XII-DTP-DIVPOL-AZ/DEINCRI de 04.ABR.2007; el Parte N° 002-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-PNP/DISREG-OPA-PUN de 24.ABR.2007 y el Atestado N° 008-XII-DTP-DIVPOL-AZ/DEINCRI de 03.ABR.2007, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República y la



División de Policía DEINCRI-AZÁNGARO, en la Municipalidad Provincial de Azángaro - Departamento de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1801-2006-CG/DC de 27.SET.2006 la Contraloría General de la República designó una Comisión, con la finalidad de recopilar información y verificar denuncias sobre presuntas irregularidades que se habrían cometido en la Municipalidad Provincial de Azángaro – Departamento de Puno, durante el período comprendido entre los meses de Enero a Diciembre 2005;

Que, como resultado de dicha actividad se ha emitido el Informe de Verificación de Denuncias N° 003-2006-CG/ORPU de 20.OCT.2006, en el cual se evidencia que la Municipalidad Provincial de Azángaro omitió la realización de los procedimientos esenciales para la contratación del suministro de combustible, fraccionando su adquisición mediante sucesivas adjudicaciones de menor cuantía, cuyo monto total asciende a S/. 469 023,16; siendo que los proveedores contratados no contaban con las autorizaciones legales correspondientes;

Que, la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Oficio y Parte de Vistos; asimismo, la Unidad Policial DEINCRI AZÁNGARO ha emitido el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad a través del Oficio N° 144-XII-DTP-DIVPOL-AZ/DEINCRI de 04.ABR.2007 a la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Azángaro, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Funciones y Colusión, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 377° y 384°, del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste; por lo que resulta conveniente autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes, incluso interponiendo los recursos que la Ley le faculta, en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Parte y Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Parte y Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

179368-1

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 106-2008-CG**

Lima, 25 de marzo de 2008

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 002-2008-CG/GDPC de 15.ENE.2008, los Oficios Nos 110-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-PNP/DISREG-OPA-PUN de 02.ABR.2007 y 729-2007-MP-FSD-DJ-PUNO de 02.ABR.2007, la Denuncia Penal N° 14-2007-MP-FPM-CARABAYA-MACUSANI de 26.FEB.2007 y el Parte N° 001-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-PNP/DISREG-OPA-PUN de 03.ABR.2007, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Municipalidad Provincial de Carabaya - Departamento de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1802-2006-CG/DC de 27.SET.2006 la Contraloría General de la República designó una Comisión, encargada de recopilar información y verificar las denuncias sobre presuntas irregularidades que se habrían cometido en la Municipalidad Provincial de Carabaya – Departamento de Puno, durante el período comprendido entre los años 2004 a 2006;

Que, como resultado de dicha actividad se ha emitido el Informe de Verificación de Denuncias N° 006-2006-CG/ORPU de 21.NOV.2006, en el cual se evidencian las irregularidades siguientes: a) durante el ejercicio 2004 se adquirió combustible a un proveedor que señaló como domicilio un grifo inexistente, habiéndose aumentado el precio inicialmente convenido, en una suma mayor a la solicitada por el interesado; b) durante el ejercicio 2005, se compraron muebles en virtud de contratos suscritos con el hermano del encargado del área de adquisiciones de la Municipalidad, además de haberse emitido órdenes de compra dirigidas a una empresa de la sobrina del referido funcionario público; y c) respecto del ejercicio 2006, se ha evidenciado concertación entre los funcionarios de la Municipalidad y el Contratista de la obra "Estructura metálica y cobertura termoacústica del Coliseo Cerrado de Macusani", habiéndose otorgado ampliaciones de plazo y un presupuesto adicional sin el sustento técnico y legal correspondiente, evitando la aplicación de penalidad por atraso injustificado y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ocasionando perjuicio económico a la entidad edilicia;

Que, la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Parte de Vistos, en el cual hace de conocimiento de este Organismo Contralor, la Denuncia Penal N° 14-2007-MP-FPM-CARABAYA-MACUSANI de 26.FEB.2007 emitida por la Fiscalía Provincial Mixta de Carabaya-Macusani, formalizada ante el Juzgado Mixto de Carabaya-Macusani, por la comisión de los delitos de Omisión de Actos Funcionales, Colusión, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido de Cargo y Falsedad Genérica, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 377°, 384°, 399° y 438° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste; por lo que resulta conveniente autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin de que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes, interponiendo los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Parte y en los documentos de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Parte y en los documentos de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

179368-2

Autorizan a procuradora impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de colusión y otros en agravio de PETROPERÚ S.A.

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 107-2008-CG**

Lima, 25 de marzo de 2008

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 038-2007-CG/GDPC de 28.DIC.2007, los Oficios N°s. 252-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR de 02.MAR.2007, 315-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR de 13.MAR.2007 y 316-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR de 13.MAR.2007, el Atestado N° 018-2007-DIRCOCOR PNP-DIVPACGR de 14.ENE.2007, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Empresa Petróleos del Perú Sociedad Anónima – PETROPERU S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2499-2004-CG/DC de 15.NOV.2004 la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una Acción de Control Posterior No Programada, respecto de las planillas de sueldos de la Empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A., para determinar si los procesos de evaluación y contratación de personal se efectuaron conforme a criterios y parámetros establecidos; acción que, incorporada en el Plan Anual de Control, fue ejecutada por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la empresa, examinando el periodo comprendido entre Enero de 2001 y Diciembre 2004;

Que, como resultado del Examen Especial mencionado, el citado OCI de PETROPERU S.A. formuló las Hojas Informativas N°s. 001-2005-PP/OCI de 30.JUN.2005, 003-2005-PP/OCI de 04.AGO.2005 y 001-2006-PP/OCI de 16.NOV.2006; en las cuales se determinaron presuntas irregularidades en el trámite del proceso de selección llevado a cabo por PETROPERU S.A. para el servicio de evaluación de personal del 01.AGO.2002 al 31.DIC.2002, por el cual contrató a determinada empresa, de modo directo y sin mediar invitación a otro postor, denotándose el interés indebido de los funcionarios que participaron en el trámite del mencionado proceso de selección; asimismo, determinó la existencia de irregularidades en diversos procesos de selección llevados a cabo en AGO.2002, con el fin de cubrir algunas de las vacantes dejadas por el personal cuyo contrato laboral no fue renovado;

Que, debido a la existencia de irregularidades que denotaban la existencia de indicios de comisión de delito y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, la Gerencia de Sector Productivo consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio N° 252-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR de 02.MAR.2007 a la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Omisión de Actos Funcionales, Colusión, Negociación Incompatible con el Cargo, Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica; ilícitos previstos y sancionados en los artículos 377°, 384°, 397° (vigente a la fecha de los hechos), 411°, 427° y 428° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal; así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste; por lo que resulta conveniente autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes; incluso interponiendo los recursos que la Ley le faculta, en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la

Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndose para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

179368-3

Designan Sociedades de Auditoría para realizar auditorías a estados financieros y examen especial a la información presupuestal correspondientes a 53 entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 108-2008-CG

Lima, 25 de marzo de 2008

Visto, el Informe N° 04-2008-CG/CE-SOA de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, constituida mediante Resolución de Contraloría No 084-2008-CG de 26.Feb.2008, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 02-2008-CG, para la Designación de Auditorías Externas;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones en el Diario Oficial El Peruano los días 15 y 16.Feb.2008, respectivamente, convocó al Concurso Público de Méritos N° 02-2008-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría para auditar los estados financieros y examen especial a la información presupuestal; correspondiente a noventa y siete (97) entidades distribuidas en ochenta y nueve (89) entidades individuales y ocho (08) entidades en tres (03) grupos, habiéndose adquirido un total de ciento sesenta y dos (162) bases, no adquiriéndose bases para diecisiete (17) entidades;

Que, en la recepción y apertura de propuestas, se presentaron ciento treinta y seis (136) propuestas, habiéndose aceptado ciento dieciséis (116) de Sociedades de Auditoría en forma individual y nueve (09) de Sociedades de Auditoría en forma asociada, para la ejecución de auditorías externas a setenta y cuatro (74) entidades;

Que, conforme al documento del visto, de la evaluación y calificación efectuada a las propuestas aceptadas, se han declarado ganadoras a cuarenta y ocho (48) de ellas, correspondientes a cuarenta y cuatro (44) Sociedades de Auditoría en forma individual y cuatro (04) Sociedades de Auditoría en forma asociada, para cuarenta y cinco (45) entidades en forma individual y ocho (08) entidades en tres (03) grupos;

Que, asimismo, conforme también se indica en el documento del visto, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez, respecto de treinta y tres (33) entidades; por segunda vez, respecto de ocho (08) entidades; y por tercera vez, en una (01) entidad;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG; y,

En uso de la facultad prevista en los artículos 20° y 32°, de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestal correspondientes a cincuenta y tres (53) entidades, distribuidas en cuarenta y cinco (45) entidades en forma individual y ocho (08) entidades en tres (03) grupos, que a continuación se detallan:



Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERÍODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDAD DE AUDITORIA
1	1	BANCO DE MATERIALES S.A.C.	FINANCIERO 2007	CHAVEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
2	3	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	FINANCIERO 2006 y 2007	ASOCIACIÓN: ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL/ URILLO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
3	4	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	FINANCIERO 2007	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
4	5	PODER JUDICIAL	FINANCIERO 2007	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
5	6	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	FINANCIERO 2007	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
6	8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	FINANCIERO 2006 y 2007	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
7	10	MINISTERIO DE SALUD	FINANCIERO 2007	AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
8	11	AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN	FINANCIERO 2007	VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
9	12	MINISTERIO DE AGRICULTURA	FINANCIERO 2007	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
10	13	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE MAYNAS S.A.	FINANCIERO 2007	JARA, ALVA Y URQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
11	15	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	FINANCIERO 2007	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
12	16	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA	FINANCIERO 2007 y 2008	RIVERA BARRON CONTADORES PUBLICOS - AUDITORES SOCIEDAD CIVIL
13	18	COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERU PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERU	FINANCIERO 2007	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
14	19	GRUPO Nº 1 : EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES S.A. EN LIQUIDACIÓN - ENAFER S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2007	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
15		EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. EN LIQUIDACIÓN - PESCA PERU EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2007	
16		EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A. EN LIQUIDACIÓN - CENTROMIN PERU S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 01. Ene. 2007 al 30. Mar. 2007 Balance Inicial de Liquidación al 30. Mar. 2007 y del 01. Abr. 2007 al 31. Dic. 2007	
17	20	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.	FINANCIERO 2007	SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS S. CIVIL
18	21	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. - EMAPACOP S.A.	FINANCIERO 2006 y 2007	UMAR AUDITORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
19	22	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A. - EPS ILO S.A.	FINANCIERO 2006 y 2007	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
20	23	GOBIERNO REGIONAL ICA	FINANCIERO 2007	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
21	24	GRUPO Nº 2: ELECTROLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2006 y 2007	CHAVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
22		INDUMIL PERU S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2006 y 2007	
23	26	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA S.A. - EPS SEDACAJ S.A.	FINANCIERO 2007	LI VALENCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
24	27	ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A. - "EPS- SEDACUSCO S.A."	FINANCIERO 2007	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
25	29	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	FINANCIERO 2004 y 2005	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
26	30	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO- CUTERVO	FINANCIERO 2005 y 2006	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
27	31	GRUPO Nº 3: EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES - ENACE EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2007	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
28		ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO KOLKANDINA S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2007	
29		EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. - ETESUR EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2007	
30	33	GOBIERNO REGIONAL PASCO	FINANCIERO 2006	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
31	35	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	FINANCIERO 2007	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
32	36	SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD - SEPS	FINANCIERO 2007	SARMIENTO ESLAVA & ASOCIADOS S.C.
33	37	UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA	FINANCIERO 2007	ANGEL LOPEZ - AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
34	39	AUTORIDAD AUTONOMA DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE	FINANCIERO 2007	VENERO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
35	41	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	FINANCIERO 2007	TORALVA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
36	44	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI	FINANCIERO 2007	GRANADOS & PEREZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
37	45	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	FINANCIERO 2007	JARA, ALVA Y URQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERÍODO Y TIPO DE EXAMEN	SOCIEDAD DE AUDITORIA
38	46	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA	FINANCIERO 2006	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
39	48	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	FINANCIERO 2006	UMAR AUDITORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
40	50	ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA -ZOFRACTACNA	FINANCIERO 2007	ASOCIACION: SARMIENTO ESLAVA & ASOCIADOS S. C. / LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL
41	52	INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE -IPD	FINANCIERO 2006	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
42	55	CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -CONSUCODE	FINANCIERO 2007	ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
43	56	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUANTAR	FINANCIERO 2003, 2004, 2005 y 2006	CAMACHO-MAYO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
44	61	BANCO POPULAR DEL PERÚ EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2007	HUGO SALAS NOLASCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
45	62	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	FINANCIERO 2007	ANGEL LOPEZ- AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
46	63	BANCO AGRARIO DEL PERÚ EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 01.Ene.2006 al 31.Oct.2006- Balance General de Liquidación al 31.Oct.2006	HUGO SALAS NOLASCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
47	65	CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO -CENFOTUR	FINANCIERO 2007	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
48	66	COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO -CAFAE PLIEGO 039 MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL	FINANCIERO 2006 y 2007	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
49	67	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	FINANCIERO 2007	RAMIREZ & ESTEFANIA ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
50	72	UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"	FINANCIERO 2007	ASOCIACION: / LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL / SARMIENTO ESLAVA & ASOCIADOS S. C.
51	78	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE	FINANCIERO 2007	ASOCIACION: ARTURO SUYO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL / ROJAS, AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
52	82	ACTIVOS MINEROS S.A.C	FINANCIERO 2007	SANTIVANEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
53	88	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ	FINANCIERO 2003 y 2004	HUAROTO AUDITORES Y CONSULTORES SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos, por primera vez, para las treinta y tres (33) entidades en forma individual que se detallan a continuación:

Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERÍODO
1	2	PROGRAMA AGUA PARA TODOS - PAPT	FINANCIERO 2007
2	7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	FINANCIERO 2005, 2006 y 2007
3	9	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A. -EPS GRAU S.A.	FINANCIERO 2007
4	14	SEGURO INTEGRAL DE SALUD - SIS	FINANCIERO 2006 y 2007
5	25	POPULAR Y PORVENIR COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2007 Balance final de liquidación
6	28	SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL	FINANCIERO 2006 y 2007
7	34	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN - EMAPA SAN MARTÍN S.A.	FINANCIERO 2006 y 2007
8	43	CONSEJO NACIONAL DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS - CONACS	FINANCIERO 2006
9	47	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN	FINANCIERO 2006 y 2007
10	49	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	FINANCIERO 2007
11	54	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA	FINANCIERO 2007
12	57	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	FINANCIERO 2007
13	58	CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS DE ILO - CETICOS ILO	FINANCIERO 2006 y 2007
14	59	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A	FINANCIERO 2004, 2005 y 2006
15	64	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO	FINANCIERO 2007
16	68	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI	FINANCIERO 2005 y 2006

Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERÍODO
17	69	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	FINANCIERO 2006 y 2007
18	70	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA	FINANCIERO 2007
19	71	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPÓN - CHULUCANAS	FINANCIERO 2007
20	73	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	FINANCIERO 2007
21	74	CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS MATARANI	FINANCIERO 2006 y 2007
22	75	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	FINANCIERO 2007
23	76	ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"	FINANCIERO 2007
24	77	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL	FINANCIERO 2003 y 2004
25	79	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	FINANCIERO 2006
26	80	INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERU - ITP	FINANCIERO 2006
27	81	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI	FINANCIERO 2005 y 2006
28	83	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA	FINANCIERO 2007
29	84	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ	FINANCIERO 2006
30	85	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES	FINANCIERO 2006
31	86	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO	FINANCIERO 2006
32	89	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC / ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2007	FINANCIERO 01 Mar. 2007 al 31 Ago. 2007
33	91	COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL INPE - CAFAE INPE	FINANCIERO 2006 y 2007

Artículo Tercero.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos, por segunda vez, para las ocho (8) entidades en forma individual, que se detallan a continuación:



Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERÍODO
1	17	CENTRO DE ENTRENAMIENTO PESQUERO DE PAITA - CEP PAITA	FINANCIERO 2005 y 2006
2	42	CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE	FINANCIERO 2007 y 2008
3	51	EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL HUANCAYO SOCIEDAD ANONIMA - SEDAM HUANCAYO S.A	FINANCIERO 2007
4	53	SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - SENCICO	FINANCIERO 2007
5	60	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - SICUANI	FINANCIERO 2007
6	87	CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE PAITA - CETICOS PAITA	FINANCIERO 2006 y 2007
7	90	FONDO DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO - FOCMAC	FINANCIERO 2007
8	92	PERUINVEST COMPANIA DE FOMENTO E INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007 Balance Final de liquidación

Artículo Cuarto.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos, por **tercera vez**, para la entidad en forma individual que se detalla a continuación:

Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERÍODO
1	38	EMPRESA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DEL CENTRO S.A. EGECEEN S.A.	FINANCIERO 2007

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Encargar al Departamento de Auditorías Financieras, órgano dependiente de la Gerencia del Sector Económico, para que efectúe la supervisión al trabajo de campo a las Sociedades de Auditoría designadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

179597-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Delegan labor de autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil en la circunscripción de la Jefatura Regional Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 143-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 19 de marzo de 2008.

VISTOS: El Oficio Nº 000969-2008/GOR/RENIEC de la Gerencia de Operaciones Registrales y el Oficio Nº 000357-2008-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, conforme a lo dispuesto por Resolución Jefatural Nº 001-99-JEF/RENIEC del 04 de Enero de 1999, las certificaciones de actas de nacimiento, matrimonio o defunciones que expide el RENIEC, a través de las

Oficinas del Registro de Estado Civil requieren para su uso en el exterior la constancia de verificación de la firma del funcionario que las expidió;

Que, según Oficio Nº 000969-2008/GOR/RENIEC de la Gerencia de Operaciones Registrales se informa que resulta necesario agilizar el servicio de autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil, para lo cual se solicita la delegación de dicha labor en la locadora Mariela Cecilia Haltenhof Rivas como autenticadora suplente adicional para la Jefatura Regional Lima;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural Nº 095-2008-JNAC/RENIEC de fecha 21 de Febrero de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar la labor de autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil en copias certificadas y constancias para uso en el exterior a la siguiente locadora de la Jefatura Regional Lima, quien ejercerá funciones en el ámbito de la circunscripción territorial de dicha Jefatura Regional:

Nº	REGIÓN	NOMBRE	DNI	CONDICIÓN
1	LIMA	MARIELA CECILIA HALTENHOF RIVAS	10806324	SUPLENTE

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

179681-2

MINISTERIO PUBLICO

Dejan sin efecto artículos primero y segundo de la Res. Nº 355-2008-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 386 -2008-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 355-2008-MP-FN, de fecha 17 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Provincial de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

180400-1

Nombran fiscales en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Lurín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 387-2008-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 017-2008-MP-FN-JFS de fecha 25 de enero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Lurín, Distrito Judicial de Lima, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Mixta de Lurín, Distrito Judicial de Lima, en Primera Fiscalía Provincial Mixta de Lurín.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana Esmeralda Arroyo Tavera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 680-2004-MP-FN, de fecha 10 de mayo del 2004.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Ana Esmeralda Arroyo Tavera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Lurín, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Richard Alberto Huaccho Ricce, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Lurín.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

180400-2

Nombran Fiscal Adjunto Supremo Provisional en el despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Civil

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 388-2008-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Raúl Mauricio De Los Ríos Cáceres, como Fiscal Adjunto Supremo Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Civil.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema Transitoria Civil, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

180400-3

Nombran fiscales en despachos de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Ad Hoc a la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 389-2008-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 030-2008-MP-FN-JFS, de fecha 7 de febrero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Ad-Hoc a la Contraloría General de la República; Distrito Judicial de Lima; se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana María Romero Felipa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución N° 1305-2006-MP-FN, de fecha 27 de octubre del 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Janny Pilar Sánchez-Porturas Ganoza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución N° 1108-2002-MP-FN, de fecha 26 de junio del 2002.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Ana María Romero Felipa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Ad-Hoc a la Contraloría General de la República, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Alfredo Luis Ibáñez Gastelumendi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Ad-Hoc a la Contraloría General de la República.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Janny Pilar Sánchez-Porturas Ganoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Ad-Hoc a la Contraloría General de la República, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Ad-Hoc a la Contraloría General de la República; a los siguientes doctores:

- Walter Iván Salas Vásquez.
- Ronald Jim Salguero Lostaunau.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

180400-4

Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Tacna y Moquegua

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 391-2008-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Augusto Moisés Tamayo Pinto-Bazurco, Fiscal Superior Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 428-2002-MP-FN, de fecha 12 de marzo del 2002.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Richard Washington Sulla Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 1423-2002-MP-FN, de fecha 2 de agosto del 2002.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Oscar Alfredo Ponce Begazo, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Tacna; materia de la Resolución N° 711-2006-MP-FN, de fecha 9 de junio del 2006.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Nora Carmen Sanz Velarde, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Tacna, Distrito Judicial de Tacna; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 2054-2003-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2003.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Jack Salas Vivanco, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 2053-2003-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2003.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Jesús Flores Chara, Fiscal Superior Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 628-2003-MP-FN, de fecha 5 de mayo del 2003.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Julio Lizarraga Fernández, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 498-2005-MP-FN, de fecha 7 de marzo del 2005.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Yeny Suci Ojeda Arriaga, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 1014-2007-MP-FN, de fecha 29 de agosto del 2007.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Eloy Coya Ponce, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual; materia de la Resolución N° 1276-2006-MP-FN, de fecha 25 de octubre del 2006.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Mena Legoas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna; materia de la Resolución N° 960-2007-MP-FN, de fecha 17 de agosto del 2007.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Idalia Orendo Velásquez, Fiscal Provincial Titular Antidrogas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna; materia de la Resolución N° 1448-2007-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2007.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor David Chambilla Osco, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 247-2008-MP-FN, de fecha 28 de febrero del 2008.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Rodolfo de Amat Loza, Fiscal Provincial Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de

Tacna; materia de la Resolución N° 923-2006-MP-FN, de fecha 21 de julio del 2006.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Pedro Marcelino Meneses Villagaray, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 1014-2007-MP-FN, de fecha 29 de agosto del 2007.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Virginia Lourdes Salas Mendoza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual; materia de la Resolución N° 1276-2006-MP-FN, de fecha 25 de octubre del 2006.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Mónica Pilar Fera Flores, Fiscal Provincial Titular Mixta de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza; materia de la Resolución N° 924-2005-MP-FN, de fecha 27 de abril del 2005.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Walter Jesús Goyzueta Neyra, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 986-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2002.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, Fiscal Provincial Titular Mixta de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 500-2005-MP-FN, de fecha 7 de marzo del 2005.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora Inés Angélica Hurtado Helfer, Fiscal Provincial Titular Mixta de Jorge Basadre, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre; materia de la Resolución N° 576-2003-MP-FN, de fecha 21 de abril del 2003.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Vega Pilco, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tacna; materia de la Resolución N° 236-2004-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2004.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Andrés Luis Juli Choquehuanca, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Tacna; materia de la Resolución N° 1014-2007-MP-FN, de fecha 29 de agosto del 2007.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Nelson Alberto Ramos Gómez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza; materia de la Resolución N° 1532-2004-MP-FN, de fecha 4 de noviembre del 2004.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Eduardo Elías Rejas Claros, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Gregorio de Albarracín; materia de la Resolución N° 247-2008-MP-FN, de fecha 25 de febrero del 2008.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Lucio Cutipa Ccaso, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Gregorio de Albarracín; materia de la Resolución N° 247-2008-MP-FN, de fecha 25 de febrero del 2008.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Sergio Solar Giraldo, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tarata, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tarata; materia de la Resolución N° 241-2004-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2004.

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Felipe Juan Ticona Quenta, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tarata; materia de la Resolución N° 182-2008-MP-FN, de fecha 9 de febrero del 2008.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Gregorio García Espinoza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Candarave;

materia de la Resolución N° 1213-2005-MP-FN, de fecha 20 de mayo del 2005.

Artículo Vigésimo Octavo.- Nombrar al doctor Richard Washington Sullá Torres, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Noveno.- Nombrar al doctor Jack Salas Vivanco, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Trigésimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Tacna, a los siguientes doctores:

- Dr. Edgardo Froilan Acevedo Velásquez.
- Dra. Hilda Amelia Ayala Mamani.
- Dr. Miguel Ángel Ccalla Paredes.

Artículo Trigésimo Primero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tacna, a los siguientes doctores:

- Dra. Yathsmi Karina Gil Ibarra
- Dr. Edwin Roan Zuñiga Machado
- Dra. Cecilia Zoila Flores Revollar
- Dr. Feliciano Lalupu Sernaque .
- Dr. Nelson Alberto Ramos Gómez.
- Dr. Gregorio Márquez Vizarraga.
- Dra. María Elena Acero Kuncho.
- Dr. José Luis Isidro Fernández.

Artículo Trigésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tacna, a los siguientes doctores:

- Dra. Kely Cáceres Saldivar.
- Dra. Yajaida Huamán Escobar
- Dra. Shirley Eva Calle Chaparro.
- Dra. Mabel Lourdes Gómez Peñaloza.
- Dr. Víctor Guzmán Afán.
- Dra. Berly Ayala Rojas.
- Dra. Gina Marlene Velásquez Juculaca
- Dr. Ángel Julián Gutiérrez Enríquez.
- Dr. Javier Prado Mamani.
- Dra. Alberta Giovanna Salas Condori.
- Dr. Luis Valdez Gómez.
- Dra. Judith del Rosario Álvarez Becerra.
- Dr. Oswaldo Mamani Coaquira
- Dr. Zoilo Paul López Delgado.
- Dr. Mario Yoel Berrios Luque.
- Dr. Wilder Fernando Llorca Serrano
- Dr. Walker Fredy Ríos Calizaya
- Dra. Gladiz Nevenka Jaramillo Vargas
- Dra. Dieny Dilma Gutiérrez Castañón
- Dr. Percy Javier Maquera Lupaca
- Dr. Edwin Leonardo Coaquera Pacci
- Dr. Wilbert Javier Carbajal Condori
- Dr. Alfonso Contreras Cornejo
- Dra. Angélica Roxana Atahuachi Ramos

Artículo Trigésimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

180205-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 392-2008-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Paúl Antonio Gómez Valencia, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 326-2008-MP-FN, de fecha 10 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Julia Amanda Moscoso Pinto, Fiscal Provincial Titular Mixta de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 487-2007-MP-FN, de fecha 04 de mayo del 2007.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor José Alberto Hidalgo Esquivel, Fiscal Superior Titular Mixto de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 496-2007-MP-FN, de fecha 04 de mayo del 2007.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Diego Salinas Mendoza, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1274-2006-MP-FN, de fecha 25 de octubre del 2006.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Katia Guillén Mendoza, Fiscal Superior Titular Mixta Descentralizada de Moquegua, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 488-2005-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2005.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Paúl Jhon Hinojosa Carrillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Pool de Fiscales de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1312-2002-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2002.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Johann Franz Fernando Santiago Dueñas, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1185-2006-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2006.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Armando Bernedo Danz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 198-2008-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2008.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Elliot Nilton Bueno Barzola, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1906-2005-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2005.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor Werner Hans Peña Vela, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 730-2007-MP-FN, de fecha 4 de julio del 2007.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Yanet Rosario Mena Rojas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1186-2006-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2006.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Miluska Jessica Velazco Valencia, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 730-2007-MP-FN, de fecha 04 de julio del 2007.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor César Fernando Jiménez Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaral, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación N° 834-2006-MP-FN, de fecha 28 de junio del 2006.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2007-MP-FN, de fecha 04 de julio del 2007.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Janeth Marlene Palza Alarco, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 730-2007-MP-FN, de fecha 04 de julio del 2007.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Renzo Juan Zavala del Carpio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1274-2006-MP-FN, de fecha 25 de octubre del 2006.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Pascual Víctor Valverde Martínez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 718-2004-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2004.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Antonio Chávez Herrera, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1186-2006-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2006.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Gonzalo Fernando Bellido Loayza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 730-2007-MP-FN, de fecha 04 de julio del 2007.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Mariluz Chávez García, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 730-2007-MP-FN, de fecha 4 de julio del 2007.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Luzarmenia Salazar Berroa, Fiscal Provincial Titular Mixta de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 657-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2005.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Raquel Judith Crisosto Farfán, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 246-2008-MP-FN, de fecha 25 de febrero del 2008.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Yessenia Silvana Ponce Ordoñez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 318-2008-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2008.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Raquel Judith Crisosto Farfán, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 246-2008-MP-FN, de fecha 25 de febrero del 2008.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Alfonso Del Carpio Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 246-2008-MP-FN, de fecha 25 de febrero del 2008.

Artículo Vigésima Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge César Flores Castillo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua,

en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 215-2008-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2008.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Segundo Felipe López Sotelo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1118-2007-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2007.

Artículo Vigésimo Octavo.- Nombrar como Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, con retención de su cargo de carrera, a los siguientes doctores:

- Paúl Antonio Gómez Valencia
- Julia Amanda Moscoso Pinto

Artículo Vigésimo Noveno.- Nombrar al doctor Paúl John Hinojosa Carrillo, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Trigésimo.- Nombrar como Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Moquegua a los siguientes doctores:

- Johann Franz Fernando Santiago Dueñas
- Elliot Nilton Bueno Barzola
- Otilia Teófila Acuña Nava
- Elvis Delgado Esquinarella
- Maria Elena Villadoma Pitman
- Carolina Shirley Vizcarra Lipa
- Anita Victoria Meneses López
- Raúl Martín Salazar Lazo
- Pedro Pascual Enao Herrera
- Pascual Víctor Valverde Martínez
- Gonzalo Fernando Bellido Loayza
- Luz Armenia Salazar Berroa
- Javier Dante Álvarez Delgado
- Raquel Judith Crisosto Farfán
- Jorge César Flores Castillo
- Carolina Virginia Coronel Arce

Artículo Trigésimo Primero.- Nombrar como Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Moquegua, con retención de su cargo de carrera, a los siguientes doctores:

- José Domingo Pérez Gómez
- Renzo Juan Zavala del Carpio

Artículo Trigésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Moquegua, a los siguientes doctores:

- Miluska Ivonne Quispe Santana
- Roberto Miguel Giraldo Castillo
- César Fernando Jiménez Rodríguez
- Silvana Karina Rodríguez Chumbiauca
- Víctor Alfonso Banda Pinto
- Roberto Carlos Cutipa Luque
- Magali Yugliana Muriel Retamozo
- Carlos Gerardo Clemente Mamcar
- Reynaldo Marino Cuayla Mamani
- Oscar Daniel Ponce López
- Wilber Chávez Torres
- Maria del Rosario David Villafuerte
- Naydu Elizabeth Lazo Cuadros

Artículo Trigésimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales Arequipa, Huaura, Lima y Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

180205-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 393-2008-MP-FN**

Lima, 26 de marzo de 2008

VISTO:

El Acuerdo N° 248, del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, adoptado en Sesión de fecha 21 de febrero de 2008, por el cual se solicita a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna, la relación de los actuales Fiscales que pasarán a los despachos de las nuevas Fiscalías Superiores Penales y a los despachos de las nuevas Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, en el cual se establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-JUS de fecha 4 de mayo de 2007, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma, que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna, el 1 de abril de 2008.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 115-2008-MP-FN del 28 de enero de 2008 y mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 034-2008-MP-FN-JFS, del 21 de febrero de 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Tacna, a fin de adecuarla para la implementación del nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 abril del año en curso.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes Fiscales en los Despachos que a continuación se detallan:

Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna

- Augusto Moisés Tamayo Pinto-Bazurco, Fiscal Superior Titular.
- Richard Washington Sulla Torres, Fiscal Adjunto Superior Provisional.

Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna:

- Oscar Alfredo Ponce Begazo, Fiscal Superior Provisional.
- Nora Carmen Sanz Velarde, Fiscal Adjunta Superior Titular.
- Edgardo Froilán Acevedo Velásquez; Fiscal Adjunto Superior Provisional.

Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna:

- Jack Salas Vivanco, Fiscal Superior Provisional.
- Hilda Amelia Ayala Mamani, Fiscal Adjunta Superior Provisional.
- Miguel Angel Ccalla Paredes, Fiscal Adjunto Superior Provisional.

Fiscalía Superior Civil y de Familia de Tacna:

- Manuel Jesús Flores Chara, Fiscal Superior Titular.

Artículo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna del Distrito Judicial de Tacna:

Fiscales Provinciales:

- Julio Lizarraga Fernández, Fiscal Provincial Titular.
- Juan Eloy Coya Ponce, Fiscal Provincial Titular.
- Idalia Orendo Velásquez, Fiscal Provincial Titular.
- Rodolfo De Amat Loza, Fiscal Provincial Titular.
- Pedro Marcelino Meneses Villagaray, Fiscal Provincial Provisional.
- Mónica Pilar Feria Flores, Fiscal Provincial Titular.
- Yathsmey Karina Gil Ibarra, Fiscal Provincial Provisional.

- Walter Jesús Goyzueta Neyra, Fiscal Provincial Titular.
- Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, Fiscal Provincial Titular.
- Inés Angélica Hurtado Helfer, Fiscal Provincial Titular.
- José Luis Vega Pilco, Fiscal Provincial Provisional.
- Edwin Roan Zuñiga Machado, Fiscal Provincial Provisional.

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- Yeny Suci Ojeda Arriaga, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Kely Cáceres Saldivar, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Marco Antonio Mena Legoas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Yajaida Huamán Escobar, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- David Chambilla Osco, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Shirley Eva Calle Chaparro, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Mabel Lourdes Gómez Peñaloza, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Víctor Guzmán Afán, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Virginia Lourdes Salas Mendoza, Fiscal Adjunta Provincial Titular.
- Berly Ayala Rojas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Gina Marlene Velásquez Juculaca, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Ángel Julián Gutiérrez Enriquez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Javier Prado Mamani, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Alberta Giovanna Salas Condori, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Luis Valdéz Gomez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Judith del Rosario Álvarez Becerra, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Oswaldo Mamani Coaquira, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Zoilo Paúl López Del Carpio, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Mario Yoel Berrios Luque, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Andrés Luis Juli Choquehuanca, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.

Artículo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza del Distrito Judicial de Tacna:

Fiscales Provinciales:

- Cecilia Zoila Flores Revollar, Fiscal Provincial Provisional.
- Feliciano Lalupu Sernaque, Fiscal Provincial Provisional.
- Nelson Alberto Ramos Gómez, Fiscal Provincial Provisional.

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- Wilder Fernando Llorca Serrano, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Walker Fredy Ríos Calizaya, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Gladiz Nevenka Jaramillo Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.

Artículo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna:

Fiscales Provinciales:

- Eduardo Elías Rejas Claros, Fiscal Provincial Provisional.
- Gregorio Márquez Vizarraga, Fiscal Provincial Provisional.

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- Lucio Cutipa Ccasso, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Diény Dilma Gutiérrez Castañón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.

Artículo Quinto.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata del Distrito Judicial de Tacna:

Fiscales Provinciales:

- María Elena Acero Kuncho, Fiscal Provincial Provisional.
- Sergio Solar Giraldo, Fiscal Provincial Titular.

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- Percy Javier Maquera Lupaca, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Felipe Juan Ticona Quenta, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.

Artículo Sexto.- Designar al Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Candarave:

- Gregorio García Espinoza, Fiscal Provincial Provisional.
- Edwin Leonardo Coaquera Pacci, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Wilbert Javier Carbajal Condori, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.

Artículo Séptimo.- Designar al Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre:

- José Luis Isidro Fernández, Fiscal Provincial Provisional.
- Alfonso Contreras Cornejo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Angélica Roxana Atahuachi Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Tacna, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

180205-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 394-2008-MP-FN**

Lima, 26 de marzo de 2008

VISTO:

El Acuerdo N° 248, del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, adoptado en Sesión de fecha 21 de febrero de 2008, por el cual se solicita a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna, la relación de los actuales Fiscales que pasarán a los despachos de las nuevas Fiscalías Superiores Penales y a los despachos de las nuevas Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, en el cual se establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-JUS de fecha 4 de mayo de 2007, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma, que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna, el 1 de abril de 2008.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 114-2008-MP-FN del 28 de enero de 2008 y mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 034-2008-MP-FN-JFS, del 21 de febrero de 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Moquegua, a fin de adecuarla para la implementación del nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 1 de abril del año en curso.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes Fiscales en los Despachos que a continuación se detallan:

Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua

- Paúl Antonio Gómez Valencia, Fiscal Superior Provisional.

Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua.

- Julia Amanda Moscoso Pinto, Fiscal Superior Provisional

Fiscalía Superior Penal de Ilo.

- José Víctor Hidalgo Esquivel, Fiscal Superior Titular.
- Diego Salinas Mendoza, Fiscal Adjunto Superior Titular.

Fiscalía Superior Civil y Familia de Moquegua

- Katia Guillen Mendoza, Fiscal Superior Titular.
- Paúl Jhon Hinojosa Carrillo, Fiscal Adjunto Superior Provisional.

Artículo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua:

Fiscales Provinciales:

- Johann Franz Fernando Santiago Dueñas, Fiscal Provincial Provisional
- Miluska Jessica Velazco Valencia, Fiscal Provincial Provisional
- Otilia Teofila Acuña Nava, Fiscal Provincial Provisional.
- José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial Provisional.
- Elvis Jesús Delgado Esquinarilla, Fiscal Provincial Provisional.
- María Elena Villadoma Pitman, Fiscal Provincial Provisional.

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- Manuel Armando Bernedo Danz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Miluska Ivonne Quispe Santana, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Werner Hans Peña Vela, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Yanet Rosario Mena Rojas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Roberto Miguel Giraldo Cadillo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- César Fernando Jiménez Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Silvana Karina Rodríguez Chumbiauca, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.

Artículo Tercero.- Designar al Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Mariscal Nieto:

- Carolina Shirley Vizcarra Lipa, Fiscal Provincial Provisional.
- Víctor Alfonso Banda Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.

Artículo Cuarto.- Designar al Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Moquegua, en

el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Nieto:

- Anita Victoria Meneses López, Fiscal Provincial Provisional.
- Janeth Marlene Palza Alarco, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.

Artículo Quinto.- Designar al Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Nieto:

- Frida Vicenta Vera Muñoz, Fiscal Provincial Provisional.
- Nadia Liz Guevara Vergaray, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.

Artículo Sexto.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua:

Fiscales Provinciales:

- Renzo Juan Zavala Del Carpio, Fiscal Provincial Provisional.
- Raúl Martín Salazar Lazo, Fiscal Provincial Provisional.
- Pedro Pascual Enao Herrera, Fiscal Provincial Provisional.
- Pascual Víctor Valverde Martínez, Fiscal Provincial Provisional.
- Gonzalo Fernando Bellido Loayza, Fiscal Provincial Provisional.

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- Roberto Carlos Cutipa Luque, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Magali Yugliana Murriel Retamozo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Carlos Gerardo Clemente Paucar, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Mariluz Chávez García, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Reynaldo Marino Cuayla Mamani, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Oscar Daniel Ponce López, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Jorge Antonio Chávez Herrera, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.

Artículo Séptimo.- Designar al Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ilo:

- Luz Armenia Salazar Berroa, Fiscal Provincial Titular.
- Wilber Alberto Chávez Torres, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.

Artículo Octavo.- Designar al Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ilo:

- Javier Dante Álvarez Delgado, Fiscal Provincial Provisional.
- Yessenia Silvana Ponce Ordóñez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.

Artículo Noveno.- Designar al Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Ilo:

- Raquel Judith Crisosto Farfán, Fiscal Provincial Provisional.
- Alfonso Del Carpio Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.

Artículo Décimo.- Designar al Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro:

- Jorge César Flores Castillo, Fiscal Provincial Provisional.
- Segundo Felipe López Sotelo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.

- María del Rosario David Villafuerte, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.

Artículo Décimo Primero.- Designar al Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ichuña:

- Carolina Virginia Gladys Coronel Arce, Fiscal Provincial Provisional.
- Naydú Elizabeth Lazo Cuadros, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Moquegua, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

180205-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito de San Miguel, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 629-2008

Lima, 17 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;
Estando a lo informado por el departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe N° 43 – 2008-DEB"C"; y,
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución N° 293-2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A. el traslado de la agencia ubicada en el Centro Comercial Plaza San Miguel, Tienda 003-004, ubicado en el cruce de las avenidas Universitaria y La Marina, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, al local ubicado en la tienda V-13 del citado Centro Comercial San Miguel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

179542-1

Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 630-2008

Lima, 17 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en el departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe N° 44 - 2008-DEB"C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución N° 293-2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de una agencia ubicada en Av. América Oeste N° 750, locales 1154 y 1156, Urbanización El Ingenio, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

179543-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Vice Rectora de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México para participar en el Debate - Taller "Conocimiento Tradicional, Biodiversidad y Alimentos Funcionales"

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 01173-R-08

Lima, 14 de marzo del 2008

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 02937-SG-08 del Vice Rectorado de Investigación, sobre viaje al exterior en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 141-VRI-2008, la Dra. AURORA SOLEDAD MARROU ROLDÁN Vice Rectora de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos solicita se le declare en Comisión de Servicios para participar en el Debate-Taller "Conocimiento Tradicional, Biodiversidad y Alimentos Funcionales", organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Asociación BIOEUROLATINA y la Federación Europea de

Biotecnología, a realizarse los días 31 de marzo, 01 y 02 de abril del 2008 en México D.F., México;

Que la participación en dicho evento beneficiará en lo académico y científico a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, lo que redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que es necesario otorgar a la Dra. AURORA SOLEDAD MARROU ROLDÁN, las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 1,163.00 dólares americanos por concepto de Pasajes, US\$ 600.00 dólares americanos por concepto de viáticos y US\$ 30.25 dólares americanos por concepto de Tarifa CORPAC;

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio N° 906-OGPL-2008 emite opinión favorable;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades del Vice Rectorado de Investigación, es necesario encargar dicho Vice Rectorado al Dr. VÍCTOR ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ, Vice-Rector Académico, por el período que dure la ausencia de la titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 8° de la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 07 de marzo de 2003, modificada con Resolución Rectoral N° 00235-R-06 del 25 de enero de 2006; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1° Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS los días 31 de marzo, 01 y 02 de abril del 2008, a la Dra. AURORA SOLEDAD MARROU ROLDÁN, con código N° 041548, Vice Rectora de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en el Debate-Taller "Conocimiento Tradicional, Biodiversidad y Alimentos Funcionales", organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Asociación BIOEUROLATINA y la Federación Europea de Biotecnología, a realizarse en México D.F., México, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° Otorgar a la Dra. AURORA SOLEDAD MARROU ROLDÁN, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Administración Central, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (Ida y vuelta)	US\$ 1,163.00 dólares americanos
Viáticos (3 x 200 = 600)	US\$ 600.00 dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$ 30.25 dólares americanos

3° Encargar el Despacho del Vice Rectorado de Investigación al Dr. VÍCTOR ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ, con código N° 05271A, Vice-Rector Académico, por el período que dure la ausencia de la titular.

4° Disponer que la Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

5° Encargar a la Secretaría General, al Vice-Rectorado Académico y a la Dirección General de Administración, a través de sus Oficinas Generales de Economía y de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VÍCTOR ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ
Rector (e)

179385-1

Autorizan expedición de duplicado de Diploma de Título de Ingeniero Industrial de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 5773-2007-UNFV

San Miguel, 31 de diciembre de 2007

Visto, el Oficio N° 2084-2007-OCAJ-UNFV de fecha de recepción 26.10.07, de la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite el Informe Legal N° 811-2007-OCAJ-UNFV de fecha 24.10.07, relacionado a la solicitud de Duplicado de Diploma de Título de Ingeniero Industrial, expedido por esta Universidad, a nombre de don WALTER CLAUDIO CERMEÑO RAMIREZ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.05, el mismo que fuera publicado con fecha 18.11.05, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fechas 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR, de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV, de fecha 11.05.06, esta Casa Superior de Estudios, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.03;

Que, mediante Constancia de fecha 27.08.07, la Secretaría General de la Universidad, acredita que el Ex Programa Académico de Ingeniería Industrial, hoy Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios, con fecha 06.07.1981, expidió el diploma de Título de Ingeniero Industrial, a don WALTER CLAUDIO CERMEÑO RAMIREZ, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 08, Folio N° 71 y Registro N° 8286, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 14.05.07, don WALTER CLAUDIO CERMEÑO RAMIREZ, solicita el duplicado de su diploma de Título de Ingeniero Industrial, el cual fue otorgado por esta Universidad el 06.07.1981; y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de fecha 07.05.07, por deterioro, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 722-2007-ORGT-SG-UNFV de fecha 16-05-2007, señala que don WALTER CLAUDIO CERMEÑO RAMIREZ, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de su diploma de Título de Licenciado en Administración; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en oficio N° 2084-2007-OCAJ-UNFV, de fecha 24.10.07 é informe legal N° 811-2007-OCAJ-UNFV, de fecha 24.10.07;

El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 142, de fecha 30.11.07, acordó Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Título de Ingeniero Industrial, a favor de don WALTER CLAUDIO CERMEÑO RAMIREZ, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones N°s. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; y

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28626, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y Resolución R. N° 2443-2006-UNFV del 30-05-2006;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Título de Ingeniero Industrial, a favor de don WALTER CLAUDIO CERMEÑO RAMIREZ, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 08, Folio N° 71, Registro N° 8286 y fecha de expedición 06.07.1981, que obra en la referida Oficina, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones

Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Vice Rectores Académico y Administrativo, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

PATRICIA VELASCO VALDERAS
Secretaría General

179581-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran infundadas impugnaciones contra resoluciones expedidas por la Dirección General de Minería que sancionaron con multa a diversas empresas mineras

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 132-2008-OS/CD

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 08 de agosto de 2006 interpuesto por la empresa CASTROVIRREYNACOMPANIA MINERA S.A.A., representada por la señora Marilú Falcón Rojas contra la Resolución Directoral N° 277-2006-MEM/DGM de fecha 22 de junio de 2006, sobre incumplimiento de la normativa en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 277-2006-MEM/DGM de fecha 22 de junio de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe sobre verificación de las obligaciones y compromisos ambientales para la protección y conservación del ambiente correspondiente al segundo semestre del año 2005, presentado por la Fiscalizadora Externa D&E DESARROLLO Y ECOLOGIA S.A.C., respecto a la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "San Genaro" de CASTROVIRREYNA COMPANIA MINERA S.A.A., ubicada en el distrito y provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, así como sancionó con una multa de 16 UIT a la citada empresa, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Infracción a la normativa ambiental consistente en haber excedido los Niveles Máximos Permisibles (NMP) previstos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, de acuerdo al siguiente detalle:

Parámetro	Punto de Control	Valor Registrado ⁽¹⁾
sólidos suspendidos totales (SST)	P3-2	396 mg/l
zinc (Zn)	M-5 y B-3	7.1 y 12.8 mg/l

Parámetro	Punto de Control	Valor Registrado ⁽¹⁾
cobre (Cu)	P-3	2.564 mg/l
cianuro total (CN)	P-3	2.0 mg/l

Multa aplicada: 10 UIT.

b) Incumplimiento de 3 recomendaciones de la primera fiscalización del año 2005 relacionadas con no implementar un programa de charlas a las comunidades de Soleman y Pampamachay sobre temas de medio ambiente y desarrollo sostenible, desarrollar un programa agresivo de capacitación del personal de toda su unidad sobre el manejo adecuado de residuos sólidos domésticos e industriales, así como acondicionar un área específica para el tratamiento de trapos, tierras u otros elementos contaminados con aceites, grasas e hidrocarburos.

Multa aplicada: 6 UIT (2 UIT por cada recomendación incumplida).

2. Por escrito de fecha 8 de agosto de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 277-2006-MEM/DGM, solicitando se deje sin efecto la multa impuesta en la misma, en atención a lo siguientes fundamentos:

a) Los resultados analíticos de los niveles máximos permisibles de sus puntos de monitoreo registran una ligera diferencia respecto al valor autorizado en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, lo que demuestra el esfuerzo que viene haciendo la empresa impugnante para cumplir con los compromisos ambientales e inversiones de su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) vinculado a las minas Pampamachay y Soleman (U.E.A. San Genaro), que registra un avance físico del 100%.

b) A la fecha de interpuesto el recurso de revisión, cuenta con contratos de manejo adecuado de residuos peligrosos y no peligrosos con las Entidades Prestadoras de Servicios (EPS) APARI S.A.C. y AMPCO.

c) La Recomendación N° 7 se encuentra cumplida al 100%, de acuerdo a lo expresado por la Fiscalizadora Externa en su informe de fiscalización ambiental.

d) La resolución recurrida afecta los Principios de Razonabilidad y Debido Proceso.

e) Al emitirse la resolución recurrida se afectó el artículo 3° de la Ley N° 27444, en tanto dicho acto administrativo no se encuentra debidamente motivado de acuerdo al ordenamiento jurídico y previo a su emisión, no se siguió el procedimiento administrativo previsto para su emisión.

3. Evaluados los actuados se aprecia en primer lugar que la recurrente reconoce expresamente que los parámetros SST, Zn, Cu y CN de sus efluentes líquidos en los puntos de monitoreo P3-2, M-5, B-3 y P-3, se encuentran por encima del nivel máximo permisible previsto en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, afirmación que se asume como cierta en virtud al Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

El hecho que los parámetros de los efluentes líquidos de la impugnante estén ligeramente por encima del rango permitido, no exonera de responsabilidad administrativa a la misma pues se constató con ocasión de la fiscalización ambiental, el incumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

4. En torno al argumento relacionado con la contratación de una EPS para el manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, este no desvirtúa la comisión del ilícito administrativo y en todo caso constituye una acción adoptada por la recurrente con posterioridad a la fecha de fiscalización, por lo que no exime a la misma de la respectiva sanción.

5. Respecto al cumplimiento al 100% de la Recomendación N° 7, se aprecia que la afirmación de la impugnante es válida. En la Sección F "Cumplimiento de recomendaciones de la fiscalización I-2005" del informe técnico que sirvió de sustento a la resolución recurrida, se aprecia un error material al consignar como incumplida la Recomendación N° 7, cuando previamente en el mismo acápite se la considera como subsanada al 100%.

Este error numérico se comprueba al analizar a fojas 26 de los actuados que la Fiscalizadora Externa dio por cumplida la Recomendación N° 7 al 100%, en tanto que

atribuyó un grado de cumplimiento del 20% respecto a la Recomendación N° 17 (fojas 27), esta última que estima este órgano colegiado corresponde a la tercera recomendación incumplida de la primera fiscalización del año 2005.

6. El error numérico descrito en el numeral precedente no motiva la nulidad de los actuados en tanto el propio artículo 201° numerales 201.1 y 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente en los actuados, prevé su rectificación de oficio o a pedido de parte y con efecto retroactivo, en tanto no altere los sustancial de la decisión adoptada, lo que sucede en autos.

7. En el presente procedimiento no se advierte afectación a los Principios de Razonabilidad y del Debido Proceso, pues durante su tramitación se observaron los alcances de la entonces vigente Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, así como del propio Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

El Principio de Razonabilidad previsto en los artículos IV numeral 1.4 del Título Preliminar y 230° numeral 3 de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria en el caso que nos ocupa, prevé que al calcularse y aplicarse la correspondiente sanción se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el perjuicio causado, el que de acuerdo a lo señalado en el tercer considerando de la propia resolución recurrida viene ocasionando contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 3.1 del numeral 3 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

8. En relación con lo señalado en el numeral anterior, se advierte que en estricto correspondía que la Dirección General de Minería aplique a la impugnante la multa por infracción grave de 50 UIT, prevista en el sub numeral 3.2 del numeral 3 de la Escala de Multas y Penalidades, atendiendo a que *el exceso en los límites máximos permisibles constituye un impacto ambiental no permitido y como tal un daño al medio ambiente*, tal como previamente lo precisó este órgano colegiado con ocasión de la emisión de la Resolución N° 374-2007-OS/CD⁽²⁾ de fecha 15 de junio de 2007, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de julio de 2007, así como en el link de resoluciones del Consejo Directivo y de la Gerencia de Fiscalización Minera de la página Web de OSINERGMIN.

Sin perjuicio de lo expuesto, sólo cabe que esta instancia confirme la multa de 10 UIT impuesta a la recurrente por infracción a la normativa ambiental (Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM) prevista en el sub numeral 3.1 del numeral 3 de la Escala de Multas y Penalidades, en vista que de conformidad con el artículo 237° numeral 237.3 de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente a los actuados, no cabe la reforma en peor en sede administrativa.

9. De otro lado, siendo 3 las recomendaciones incumplidas de la fiscalización ambiental del primer semestre del año 2005, este órgano colegiado concluye que es adecuada la aplicación de 6 UIT de multa a la recurrente (2 UIT por cada recomendación incumplida), conforme al tercer párrafo del sub numeral 3.1 del numeral 3 de la aludida escala.

10. Es oportuno señalar que la infracción sancionada en los actuados constituye una conducta repetida por la impugnante, en tanto mediante Resolución Directoral N° 100-2006-MEM/DGM de fecha 3 de marzo de 2006, se impuso a la recurrente una multa análoga a la discutida en autos (16 UIT) en relación con las misma infracción a la normativa ambiental (exceso en límites máximos permisibles), pero vinculada a la primera fiscalización ambiental del año 2005.

Este órgano colegiado considera que la multa impuesta en el presente procedimiento no vulnera el *Principio Non Bis in Idem*, previsto en el artículo 230° numeral 10 de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente a los actuados, en tanto no hay identidad de hechos y fundamento entre la

⁽¹⁾ Los valores autorizados de acuerdo al Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM son 50 mg/l para el parámetro SST, 3 mg/l para el Zn, 1 mg/l para el Cu y CN.

⁽²⁾ En el numeral 20 de la parte considerativa de la comentada resolución se señala expresamente que la existencia de un impacto ambiental negativo es equiparable a un daño ambiental por encima del nivel o estándar permitido por ley.

sanción de 16 UIT aplicada en la resolución impugnada, con aquella también de 16 UIT consignada en la Resolución Directoral N° 100-2006-MEM/DGM, por tratarse de multas que corresponden a distintos:

- Procedimientos de fiscalización ambiental
- Puntos de monitoreo ambiental
- Parámetros de efluentes líquidos y,
- Recomendaciones técnicas

11. La resolución recurrida no adolece de vicio de nulidad por falta de motivación o deficiencia en la tramitación del procedimiento sancionador, siendo procedente confirmar la multa de primera instancia ascendente a 16 UIT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR de oficio la Sección F "Cumplimiento de recomendaciones de la fiscalización I-2005" del Informe N° 539-2006-MEM-DGM-FMI/MA, que sirvió de sustento a la Resolución Directoral N° 227-2006-MEM/DGM, debiendo consignarse la Recomendación N° 17 como incumplida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 277-2006-MEM/DGM en sus demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1°, 2° y 4° de la citada resolución.

Artículo 3°.- REFORMAR el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 227-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 16 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.A. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 524-2008, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 4°.- Declarar agotada la vía administrativa

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

179388-1

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
 INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 134-2008-OS/CD**

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 11 de enero de 2006 interpuesto por CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.A., representada por el señor Roberto Jiménez Tode, contra la Resolución Directoral N° 338-2005-MEM/DGM de fecha 9 de diciembre de 2005, sobre incumplimiento de la normativa en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 331-2005-MEM/DGM de fecha 9 de diciembre de 2005, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe sobre verificación de las obligaciones y compromisos ambientales para la protección y conservación del ambiente correspondiente al segundo semestre del año 2004, presentado por la Fiscalizadora Externa M&S Especialistas Ambientales S.A.C., respecto a la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "San Genaro" de CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.A., ubicada

en el distrito y provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, así como sancionó con una multa de 10 UIT a la citada empresa por infracción a la normativa ambiental consistente en haber excedido los Niveles Máximos Permisibles (NMP) previstos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, de acuerdo al siguiente detalle:

Parámetro	Punto de Control	Valor Registrado ¹
potencial hidrógeno (pH)	P3-1 y B-3	12.69 y 11.96
Sólidos suspendidos totales (SST)	P3 y P3-2	246.0 mg/l y 249.0 mg/l
zinc (Zn)	M-1	7.87 mg/l

2. Por escrito de fecha 11 de enero de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 338-2005-MEM/DGM, solicitando se deje sin efecto la multa impuesta en la misma, en atención a lo siguientes fundamentos:

a) Los niveles máximos permisibles en pH del punto de monitoreo P3-1 registran una ligera diferencia respecto al valor autorizado en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, lo que demuestra el esfuerzo que viene haciendo la empresa impugnante para cumplir con los compromisos ambientales e inversiones de su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) vinculado a las minas Pampamachay y Soleman (U.E.A. San Genaro), que registra un avance físico del 100%.

b) El laboratorio J. Ramón del Perú S.A.C., empleado por la fiscalizadora externa para analizar las muestras de sus efluentes líquidos, no se encuentra autorizado por INDECOP para efectuar ese tipo de ensayos. En opinión de la recurrente, el informe de la fiscalizadora externa carece de sustento por haberse basado en resultados de muestreo evaluados por un laboratorio no autorizado para realizar dichos ensayos.

Adjunta en calidad de prueba copia de la página Web de INDECOP donde figuran los tipos de ensayos que sí puede realizar dicha empresa.

c) Al emitirse la resolución recurrida se afectó el artículo 3° de la Ley N° 27444, en tanto dicho acto administrativo no se encuentra debidamente motivado de acuerdo al ordenamiento jurídico y previo a su emisión, no se siguió el procedimiento administrativo previsto para su emisión.

3. Evaluados los actuados se aprecia en primer lugar que la recurrente reconoce expresamente que se encuentra por encima del nivel máximo permisible para el parámetro potencial hidrógeno previsto en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, afirmación que se asume como cierta en virtud al Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

El hecho que el parámetros potencia hidrógeno de los efluentes líquidos de la impugnante esté ligeramente por encima del rango permitido, no exonera de responsabilidad administrativa a la misma pues se constató con ocasión de la fiscalización ambiental, el incumpliendo los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM para dicho parámetro.

4. De conformidad con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 018-2003-EM:

"los análisis de muestras y ensayos, que se requieran para las acciones de fiscalización deberán realizarse en los laboratorios acreditados en el INDECOP".

Por su parte, la Sexta Disposición Transitoria de la citada norma señala que:

"Los laboratorios que han venido prestando servicios de análisis de muestras y ensayos para fines de fiscalización minera y que a la fecha no cuenten con la certificación del INDECOP deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 10 del presente Decreto Supremo hasta el 31 de

¹ Los valores autorizados de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM son 10.5 para el parámetro pH, 100 mg/l para el parámetro SST y 6 mg/l para el parámetro Zn.

diciembre del 2003, vencido el plazo sin haber obtenido la certificación no se considerarán aptos para prestar sus servicios en los procedimientos antes mencionados”.

5. Adicionalmente, el Reglamento de Laboratorios de Ensayo y Acreditación, aprobado mediante Resolución N° 002-98-INDECOPI/CRT, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de enero de 1998, señala en su artículo 1° que dicho reglamento “contiene las disposiciones que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración acreditados por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI para emitir informes de ensayo/ con valor oficial”.

La norma acotada alude a la acreditación de los laboratorios de ensayo ante la respectiva comisión técnica de INDECOPI y al valor oficial de sus informes. Sin embargo, el mismo reglamento en su artículo 4° precisa que en caso el laboratorio de ensayo no tenga acreditado determinado método de ensayo ante INDECOPI y el uso del mismo le sea solicitado por su cliente, deberá comunicarle que el informe que emite en dicho supuesto no cuenta con el carácter de oficial.

6. Este órgano colegiado concluye de un análisis del marco normativo comentado que, no siendo imperativa la emisión de informes con carácter oficial², es perfectamente posible que la fiscalizadora externa presente en sede administrativa un informe emitido por laboratorio con método de ensayo no acreditado ante INDECOPI, sometiendo dicho resultado al eventual cuestionamiento por parte del titular minero, en vía de descargos o impugnación, o a la dirimencia a la que se refieren el artículo 10° del Reglamento de Laboratorios de Ensayo y Acreditación y el propio Reglamento de Dirimencias, aprobado por Resolución N° 110-2001/INDECOPI-CRT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001. En este último caso, se tendrán en cuenta las contramuestras que debe tener dicho laboratorio por un período de custodia de 3 meses.

7. En el caso que nos ocupa, la recurrente cuestiona en vía de impugnación la validez de los resultados de ensayo obtenidos por el Laboratorio J.Ramón del Perú S.A.C.³, contratado para estos fines por la fiscalizadora externa, pero no aporta medio probatorio idóneo que sustente técnicamente su pretensión, como es el caso de otro informe consignando resultados emitidos por un laboratorio con métodos de ensayo acreditados ante INDECOPI para los parámetros de total sólidos suspendidos, zinc y potencial hidrógeno de sus efluentes mineros. En consecuencia, debe desestimarse la impugnación de la recurrente en dicho extremo⁴.

8. Por lo expuesto, la resolución recurrida no adolece de vicio de nulidad, al haber sido emitida en observancia de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria en el presente procedimiento. En tal sentido, se siguió el procedimiento previsto en la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, así como se aplicó la correspondiente sanción de multa de acuerdo a la Escala aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 338-2005-MEM/DGM en sus demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1°, 2° y 3° de la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 338-2005-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 10 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.A. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 522-2008, sin perjuicio

de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

² La citada norma no sanciona expresamente con nulidad o ineficacia frente a terceros, los resultados del informe emitido con valor no oficial.

³ Así como la validez del propio informe de fiscalización ambiental de la fiscalizadora externa.

⁴ La impugnante tampoco demostró que los resultados obtenidos por el Laboratorio J.Ramón del Perú S.A.C. fueron sometidos oportunamente a procedimiento de dirimencia ante INDECOPI.

179388-3

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 135-2008-OS/CD**

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 11 de julio de 2006 interpuesto por COMPAÑIA MINERA ARGENTUM S.A., representada por el señor Jorge Ugarte Gambetta, contra la Resolución Directoral N° 273-2006-MEM/DGM de fecha 20 de junio de 2006, por infracción a la normativa en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 273-2006-MEM/DGM de fecha 20 de junio de 2006 se aprobó el informe de la Fiscalizadora Externa TECNOLOGIA XXI S.A. correspondiente al primer semestre del año 2005 sobre la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones para la protección y conservación del ambiente de la Unidad Económica Administrativa (UEA) “Anticona” (Morococha) de COMPAÑIA MINERA ARGENTUM S.A., ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

En la citada resolución se sancionó asimismo a dicha empresa con 4 UIT por incumplimiento de 2 recomendaciones según el siguiente detalle:

a) Elaboración del Plan de Cierre temporal de la planta concentradora “Sacracancha” considerando efectos adversos al ambiente en corto, mediano y largo plazo. Esta recomendación corresponde al primer semestre del año 2004.

b) Informar las medidas que se vienen realizando para asegurar la estabilidad física y química de la acumulación de desmontes de la Mina Codiciada, Niveles 575 y 460. Esta recomendación corresponde al segundo semestre del año 2003.

2. Por escrito de fecha 11 de julio de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 273-2006-MEM/DGM, solicitando se deje sin efecto la multa, en atención a que la implementación de las citadas recomendaciones se realizó con posterioridad a la fecha de la fiscalización ambiental, informándose de ello a la autoridad minera el 9 de agosto de 2005.

La impugnante sostiene que la Fiscalizadora Externa TECNOLOGIA XXI S.A. no incluyó estas 2 recomendaciones en su informe inicial sino que lo hizo en el informe complementario porque no existían potenciales riesgos de daño o deterioro al ambiente, lo que se corrobora con el certificado de ensayo del potencial generador de ácido (PA), potencial de neutralización (PN) y potencial neto neutralizante (PNN) de los botaderos de desmonte, emitido por el Laboratorio J. Ramón del Perú S.A.C.

3. Evaluados los actuados se aprecia que la propia recurrente no niega que a la fecha de fiscalización, no había cumplido con implementar las 2 recomendaciones técnicas del segundo semestre del año 2003 y primer semestre del año 2004, más aún sostiene que informó de su supuesta implementación recién el 9 de agosto de 2005, esto es en fecha posterior a la presente fiscalización. Se considera que

dicha afirmación se encuentra al Principio de Presunción de Veracidad al que alude el artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente procedimiento minero.

4. En relación al argumento vinculado con la inclusión de las 2 recomendaciones en el informe complementario y no en el informe original, este cuerpo colegiado considera que este aspecto no desvirtúa la validez del procedimiento de fiscalización ambiental seguido en los actuados, en el que se permite por la vía del informe complementario, la absolución de las observaciones efectuadas por la Dirección General de Minería al informe original de la Fiscalizadora Externa, conforme se desprende de los artículos 50° y 52° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, norma que resulta aplicable al presente procedimiento.

5. La impugnante sostiene que las 2 recomendaciones fueron tomadas en cuenta recién en el informe complementario en vista que no constituían riesgos potenciales de daño o deterioro al ambiente, afirmación de parte que no cuenta con el debido sustento técnico.

Al respecto, la sola existencia de un recomendación de elaborar Plan de Cierre temporal de la planta concentradora "Sacracancha" implica que si existía un riesgo en el corto, mediano o largo plazo, de que el cierre de la referida planta concentradora tenga efectos adversos sobre el ambiente, conforme la propia definición del Plan de Cierre temporal a la que alude el artículo 16° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

De otro lado, la recomendación vinculada a la estabilidad física y química de botaderos de desmontes de la Mina Codiciada es definitivamente relevante para determinar los efectos a corto, mediano o largo plazo de tales botaderos sobre el ambiente.

En atención a lo expuesto en este punto, las 2 recomendaciones sí guardaban relación con aspectos ambientales de la U.E.A. "Anticona" de incidencia sobre el entorno en el corto, mediano o largo plazo.

6. De un análisis del numeral 3.1 del inciso 3 de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, se concluye que es correcta la aplicación de 4 UIT de multa a la recurrente por incumplimiento de 2 recomendaciones, una de la segunda fiscalización ambiental del año 2003 y la otra correspondiente a la primera fiscalización ambiental del año 2004.

7. Para finalizar, es oportuno señalar que el incumplimiento de las citadas recomendaciones constituye una conducta repetida de la impugnante, en tanto este órgano colegiado confirmó mediante Resolución N° 048-2008-OS/CD de fecha 24 de enero de 2008, una multa de 4 UIT impuesta en la Resolución Directoral N° 009-2006-MEM/DGM de fecha 11 de enero de 2006, en relación con el incumplimiento de las mismas recomendaciones, pero vinculado a la segunda fiscalización ambiental del año 2004.

Este órgano colegiado considera que la multa impuesta en el presente procedimiento no vulnera el *Principio Non Bis in Idem*, previsto en el artículo 230° numeral 10 de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente a los actuados, en tanto no hay identidad de hechos entre la sanción de 4 UIT aplicada en la resolución impugnada, con aquella también de 4 UIT consignada en la Resolución Directoral N° 009-2006-MEM/DGM, por tratarse de multas que corresponde a distintos procedimientos de fiscalización ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPAÑIA MINERA ARGENTUM S.A. contra la Resolución Directoral N° 273-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1°, 2° y 4 de la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 273-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 4 UIT será depositado en la cuenta

recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo indicar COMPAÑIA MINERA ARGENTUM S.A. al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 551-2008, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

179388-4

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 136-2008-OS/CD

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 12 de mayo de 2006 interpuesto por COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A., representada por el señor Henry Vera Torres contra la Resolución Directoral N° 160-2006-MEM/DGM de fecha 20 de abril de 2006, sobre infracción a la normativa en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 160-2006-MEM/DGM de fecha 20 de abril de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe sobre verificación de las obligaciones y compromisos ambientales para la protección y conservación del ambiente correspondiente al segundo semestre del año 2005, presentado por la Fiscalizadora Externa CONSORCIO SC ING. S.R.L. Y HLC S.A.C., respecto a la Concesión de Beneficio "Acса Dos" de COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, así como sancionó con una multa de 10 UIT a la citada empresa por infracción detectada en la Estación de Monitoreo E-1, que registró a la fecha de fiscalización valores de partículas en suspensión por encima del Nivel Máximo Permissible (NMP) de calidad de aire establecido en la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM.

2. Por escrito de fecha 12 de mayo de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 160-2006-MEM/DGM, manifestando que la misma es nula e ineficaz, precisando además que el muestro de la calidad de aire tomada en la Estación de Monitoreo E-1 (techo de la oficina de producción), corresponde a una estación que se ubica a 20 metros de los puntos de emisión de polvo, dentro de la Planta de Beneficio "Acса Dos".

La impugnante sostiene que para esta estación era aplicable el parámetro establecido en el artículo 3° y no en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, que señala que el máximo permisible de emisión de partículas al cual se sujetarán las unidades minero metalúrgicas será de 100 mg/mt3 medido en cualquier momento en el punto o puntos de control. Añade que su empresa registra un nivel bajo de partículas en aire.

3. Evaluados los alcances del recurso de revisión se aprecia que es inexacto el argumento de la recurrente en torno a la aplicación en el presente procedimiento del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM. Este órgano colegiado aprecia que, de acuerdo a lo señalado por la Fiscalizadora Externa, la Estación de Monitoreo E-1 se ubica en el techo de la oficina de producción (fojas 34 y 88), en tal sentido, dicha estación no se identifica con el punto o puntos de control a los que se refiere el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, sino con las concentraciones de gases y partículas en un área habitada dentro de la Unidad Minero-Metalúrgica.

Sobre el particular, el citado artículo 3° se vincula al Nivel Máximo Permissible en el punto de emisión de partículas de la Unidad Minero-Metalúrgica, el mismo que no coincide con el techo de la oficina de producción, como la propia recurrente reconoce en su recurso de revisión al señalar que la estación E-1 se encuentra a 20 metros del punto de emisión de polvo.

4. El muestreo de la calidad del aire (partículas) fue tomado por la Fiscalizadora Externa en el techo de la oficina de producción. Al respecto, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra *oficina* tiene como acepción el "departamento donde trabajan los empleados públicos o particulares", lo que denota que se trata de un área o zona efectivamente habitada (por empleados o personal administrativo) y que para el caso que nos ocupa, se ubica dentro de la Unidad Minero-Metalúrgica, siendo por ello aplicables los alcances del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM.

5. En consecuencia, la resolución recurrida no adolece de vicio de nulidad, siendo procedente confirmar la multa de 10 UIT impuesta en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.1 del punto 3 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. contra la Resolución Directoral N° 160-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1°, 2° y 3° de la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 160-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 10 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 552-2008, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

179388-5

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 162-2008-OS/CD**

Lima, 21 de febrero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 5 de abril de 2006 interpuesto por Compañía de Exploraciones Desarrollo e Inversiones Mineras S.A.C. - CEDEMIM S.A.C., representada por el señor Miguel Ángel Correa Jumpa, contra la Resolución Directoral N° 112-2006-MEM/DGM de fecha 13 de marzo de 2006, sobre multa por infracción a la normativa de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 112-2006-MEM/DGM de fecha 13 de marzo de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe de la fiscalizadora externa CONSORCIO GEOSURVEY - SHESA CONSULTING respecto a la primera fiscalización del año 2005 en materia de cumplimiento de la normativa de protección y conservación del ambiente, a la concesión minera "Acumulación Ancoyo" de CEDEMIM S.A.C., ubicada en el distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

En la citada resolución se sancionó asimismo con 10 UIT a la citada empresa al haberse determinado que sus efluentes líquidos vienen siendo descartados directamente

al ambiente, presentando el parámetro potencial hidrógeno (pH) por encima del nivel máximo permisible establecido en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

2. Por escrito de fecha 5 de abril de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 112-2006-MEM/DGM, solicitando se deje sin efecto la misma, pues afirma que existe una discrepancia entre los resultados de las mediciones de campo tomados por el Laboratorio EQUAS y consignados en su cuaderno de reporte de campo, con respecto a los mismos resultados reportados por el propio laboratorio a la fiscalizadora externa, al señalarse que los efluentes de su Punto de Control N° 3 presentan una temperatura de 7,32°C y un índice de acidez (pH) de 11, cuando en el aludido cuaderno se registró previamente de manera invertida tales valores, esto es 11°C de temperatura y un índice de acidez de 7,32, niveles que no la hacían pasible de sanción administrativa.

Señala como sustento de su afirmación que las aguas servidas presentes en el Punto de Control N° 3 son domésticas y no de procesos metalúrgicos por lo que es imposible que aumente tanto el valor del pH desde el Comedor de Apacheta (8,20) a su descarga final del efluente en el Punto de Control N° 3 (11). Añade que los resultados de mediciones de campo del mismo laboratorio para su concesión arrojan en la segunda fiscalización del año 2005 valores que no superan los límites máximos permisibles de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

3. Evaluados los actuados se aprecia que es inexacta la afirmación de la recurrente pues, de acuerdo al informe de la primera fiscalización ambiental del año 2005 (fojas 449), resultados de mediciones de campo del Laboratorio Ambiental Quality Analytical Services S.A., EQUAS (fojas 457) y el propio cuaderno de reporte de campo (fojas 565) se aprecia claramente que en el efluente del Punto de Control N° 3, el valor del potencial hidrógeno (pH) como índice de acidez es de 7,32 y que la temperatura del efluente es de 11°C, parámetros por encima del valor permitido por el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, lo que confirma la validez de la multa aplicada en primera instancia a la recurrente, en concordancia con el sub numeral 3.1 del numeral 3 de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

4. Se advierte que la afirmación de la recurrente pretendiendo inducir a error a la Administración sobre los valores de los efluentes en el Punto de Control N° 3, es contraria al *Principio de Conducta Procedimental* al que alude el artículo IV numeral 1.8 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria en los actuados.

5. De otro lado, de acuerdo al artículo 165° de la acotada ley, aplicable supletoriamente en autos, no son sujetos a probanza los hechos comprobados con ocasión del ejercicio de la función fiscalizadora, como es el caso de los resultados de las mediciones de campo obtenidas por el Laboratorio EQUAS, contratado para tal fin por la fiscalizadora externa, por lo que le correspondía a la impugnante aportar medio probatorio que desvirtúe su responsabilidad administrativa, lo que no sucedió en los actuados.

Al respecto, los resultados de las mediciones de campo de la segunda fiscalización ambiental del año 2005 no desvirtúan de ninguna manera que a la fecha de efectuada la primera fiscalización ambiental (1 de agosto de 2005, según fojas 130), los efluentes líquidos de su Punto de Control N° 3 presentaban para el parámetro potencial hidrógeno (pH), un valor por encima del nivel máximo permitido por el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

Es importante tener en consideración que si bienaunque la recurrente puede estar actualmente cumpliendo con los niveles máximos permisibles para el parámetro pH del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, ello, no implica la subsanación de la infracción previa? Detectada en la primera fiscalización ambiental del año 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por Compañía de Exploraciones Desarrollo e Inversiones Mineras S.A.C. - CEDEMÍN S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 112-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1° al 3° la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 112-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 10 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo Compañía de Exploraciones Desarrollo e Inversiones Mineras S.A.C. - CEDEMÍN S.A.C. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 607-2008, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

179388-9

Declaran nula la Res. N° 071-2006-MEM/DGM/RR

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 137-2008-OS/CD

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 10 de abril de 2006, interpuesto por la empresa EL MISTI GOLD S.A.C., representada por el señor Ulises Raúl Solís Llapa contra la Resolución Directoral N° 113-2006-MEM/DGM de fecha 14 de marzo de 2006, relacionado con la aplicación de multa por infracciones detectadas en la segunda fiscalización del año 2005 en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 113-2006-MEM/DGM de fecha 14 de marzo de 2006 se aprobó el informe de la Fiscalizadora Externa TECNOLOGIA XXI S.A. correspondiente al segundo semestre del año 2005 sobre la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones para la protección y conservación del ambiente de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Los Andes 1" de EL MISTI GOLD S.A.C., ubicada en el distrito de Virundo, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

2. Por escrito de fecha 10 de abril de 2006, la empresa minera formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 113-2006-MEM/DGM, reservándose el derecho de fundamentar su recurso ante el Consejo de Minería.

3. Con Resolución N° 071-2006-MEM-DGM/RR de fecha 21 de abril de 2006, sustentada en el Informe N° 430-2006-MEM-DGM/TNO, se concedió el recurso de revisión interpuesto por la recurrente.

4. Evaluados los actuados se aprecia que, de conformidad con el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, la entonces competente Dirección General de Minería, hoy OSINERGMIN, debió requerir a la recurrente que subsane en el plazo de dos días hábiles su recurso de revisión, sustentando debidamente su pretensión impugnativa, lo que no sucedió en los actuados, por lo que la Resolución N° 071-2006-MEM-DGM/RR es nula, de conformidad con los artículos 148° numeral 3 y 149° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, al haberse emitido prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por ley, debiendo devolverse los actuados a la

primera instancia a fin que requiera a la impugnante que subsane su recurso impugnativo en un plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso I) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 071-2006-MEM-DGM/RR por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, devolviéndose los actuados a la primera instancia a fin que requiera a EL MISTI GOLD S.A.C. que subsane su recurso de revisión en un plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

179388-6

Declaran fundado recurso de revisión presentado por Compañía Minera condestable S.A.A. contra la R.D. N° 373-2006-MEM/DGM

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 138-2008-OS/CD

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 18 de setiembre de 2006 interpuesto por COMPAÑIA MINERA CONDESTABLE S.A.A., representada por el señor William Thomas Savage Aguilar, contra la Resolución Directoral N° 373-2006-MEM/DGM de fecha 22 de agosto de 2006, sobre incumplimiento de la normativa en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 373-2006-MEM/DGM de fecha 22 de agosto de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe sobre verificación de las obligaciones y compromisos ambientales para la protección y conservación del ambiente correspondiente al segundo semestre del año 2005, presentado por la Fiscalizadora Externa D&E Desarrollo y Ecología S.A.C., respecto a la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Condestable" de COMPAÑIA MINERA CONDESTABLE S.A.A., ubicada en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima.

En la citada resolución se sancionó asimismo con una multa de 10 UIT a la citada empresa por infracción a la normativa ambiental consistente en no haber implementado la totalidad de las medidas establecidas en el plan de cierre de temporal de la planta de óxidos, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 390-2004-MEM/AAM de fecha 18 de agosto de 2004, conducta que supone una infracción al artículo 16° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y Sub Numeral 3.1 del Numeral 3 de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

2. Por escrito de fecha 18 de setiembre de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 373-2006-MEM/DGM, solicitando su nulidad, en atención a lo siguientes fundamentos:

a) Con fecha 5 de agosto de 2002 informo a la Dirección General de Minería que debido a la baja cotización del precio del cobre en el mercado y sus altos costos de

producción, había paralizado sus operaciones en la planta de óxidos, tomando para ello las acciones a fin de preservar la seguridad y medio ambiente.

b) La Dirección General de Minería les requirió el 29 de agosto de 2002 la presentación del plan de cierre temporal de la planta de óxidos y la justificación técnica y económica de la paralización temporal.

c) Con fecha 17 de octubre de 2002, presentó ante la Dirección General de Minería para su aprobación, el plan de cierre temporal, incluyendo la justificación técnica y económica de la paralización temporal. Este plan de cierre temporal volvió a ser presentado el 21 de marzo de 2003 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales.

d) El 23 de octubre de 2003 presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales, su escrito de subsanación de observaciones de dicha autoridad a su plan de cierre temporal. Este documento fue reiterado el 28 de noviembre de 2003.

e) El 21 de abril de 2004 solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el reinicio de las operaciones de su planta de óxidos.

f) El 25 de junio de 2004, comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales, que la empresa TECNOSUL S.A. se encargaría de operar su planta de óxidos.

g) Mediante Resolución Directoral N° 390-2004-MEM/AAM de fecha 18 de agosto de 2004, la Dirección General de Asuntos Ambientales aprobó su plan de cierre temporal, pese a que a dicha fecha, la recurrente ya estaba operando nuevamente la planta de óxidos.

h) Existe un error en la actuación de la Dirección General de Minería pues exige a la impugnante un procedimiento de reinicio de las operaciones de la planta de óxidos, como si en alguna ocasión hubiera autorizado el cierre de la misma.

i) La presentación del plan de cierre temporal es solo un requisito para obtener la autorización de cierre de la Dirección General de Minería.

j) La excesiva demora en la aprobación del plan de cierre temporal motivó a que la recurrente continúe operando la planta de óxidos, no habiendo iniciado un procedimiento administrativo de autorización de cierre temporal de dicha planta ante la Dirección General de Minería.

k) Si la planta de óxidos no fue objeto de una autorización de cierre, no existía la obligación de ejecutar el plan de cierre.

l) Al no haberse autorizado el cierre, no se puede exigir a la impugnante un procedimiento administrativo de reinicio de operaciones.

m) No tenía la obligación de cumplir con las acciones señaladas en el plan de cierre temporal en tanto no existió un procedimiento de cierre temporal de operaciones de la planta de óxidos. La recurrente sostiene que la multa infringe el Principio de Tipicidad del procedimiento administrativo sancionador.

En adición a lo expuesto, la recurrente señala que, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, tenía que ser aprobado su plan de cierre temporal por la Dirección General de Asuntos Ambientales, previo a obtener la autorización de cierre de la Dirección General de Minería.

3. Evaluados los actuados se aprecia que, de conformidad con los artículos 34° numeral 34.1.1 y 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente procedimiento minero, la aprobación del plan de cierre temporal de operaciones de la planta de óxidos de la recurrente y el levantamiento de sus observaciones, se encontraba sujeta al silencio administrativo negativo¹, en tal sentido, habiendo presentado el 28 de noviembre de 2003 la subsanación de observaciones a su plan de cierre, la Dirección General de Asuntos Ambientales debió emitir pronunciamiento sobre dicha solicitud hasta el 28 de diciembre de 2003, operando luego de esta fecha el silencio administrativo negativo y en consecuencia, el titular minero debió considerar denegada su solicitud y continuar con sus operaciones en la citada planta de óxidos.

4. En atención a lo señalado en el numeral anterior, ni la comunicación del reinicio de operaciones de la impugnante de fecha 21 de abril de 2004 ni la aprobación del plan de cierre temporal con fecha 18 de agosto de 2004 surten efecto alguno por existir una previa denegatoria tácita de la Dirección General de Asuntos Ambientales que obliga a COMPAÑIA MINERA CONDESTABLE S.A.A. a continuar con el desarrollo normal de sus operaciones en su planta

de óxidos, de acuerdo a los alcances de su correspondiente estudio ambiental.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que la propia impugnante reconoce expresamente que con fecha 5 de agosto de 2002 informó a la Dirección General de Minería sobre la paralización de las operaciones de su planta de óxidos, atendiendo a que la misma no fue previamente aprobada por la autoridad minera, correspondía en los actuados aplicar a la recurrente una multa de 10 UIT por paralizar sus actividades sin la respectiva autorización² y no por supuesto incumplimiento de un plan de cierre temporal, que se tiene por no aprobado en atención al silencio administrativo negativo.

Cabe precisar que la aplicación de una multa por paralización no autorizada de actividades no puede discutirse en esta segunda instancia pues de hacerlo se estaría infringiendo la prohibición de reforma en peor a la que alude el artículo 237° numeral 237.3 de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente al presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPAÑIA MINERA CONDESTABLE S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 373-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, NULA la citada resolución, disponiéndose el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del presente procedimiento.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

¹ En virtud a la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, por tratarse de una ley de orden público, a partir de su vigencia (12 de octubre de 2001) se tienen por derogadas todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan, como sucede con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 053-99-EM, norma de menor rango que disponía la aplicación del silencio administrativo positivo ante la ausencia de pronunciamiento por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales sobre el plan de cierre temporal o el levantamiento de sus observaciones.

² Art. 25° literal a) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

179388-7

Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Gerencia General N° 3642-2007-OS/GG

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 153-2008-OS/CD

Lima, 14 de febrero de 2008

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 8 de enero de 2008 interpuesto por COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A., representada por el señor Víctor Guillermo Santolalla Villanueva-Meyer, contra la Resolución de Gerencia General N° 3642-2007-OS/GG de fecha 11 de diciembre de 2007 vinculada a multa por impedimento de la realización de la diligencia de verificación y ejecución de la medida correctiva por parte de OSINERGMIN;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 3642-2007-OS/GG de fecha 11 de diciembre de 2007, se aplicó una multa de 10 UIT a COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A. por haber impedido el 27 de agosto de 2007, la realización de la diligencia de verificación y ejecución de la medida correctiva por parte de OSINERGMIN en su Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Colorada" y Concesión de Beneficio "Cosinsa". La comisión de la infracción fue consignada en la respectiva acta de verificación y/o ejecución de medida correctiva.

2. Por escrito de registro N° 950976 de fecha 8 de enero de 2008, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 3642-2007-OS/GG, solicitando se revoque la misma en atención a los siguientes fundamentos:

a) En la fecha de la visita de fiscalización, se informó al funcionario de OSINERGMIN que la planta ubicada en la Concesión de Beneficio "Cosinsa" estaba en funcionamiento y que las labores mineras en el tajo "El Zorro" estaban paralizadas, cumpliéndose así, a entender de la impugnante, la única finalidad de la diligencia, por lo que era inútil la inspección, más aún si no estaba el personal autorizado.

b) De conformidad con el artículo 197° de la Ley N° 27444, OSINERGMIN debe seguir el procedimiento de ejecución coactiva a fin de ejecutar la obligación de paralización ordenada. En tal sentido, habiendo suspendido el procedimiento el Ejecutor Coactivo, no cabe invocar la aplicación del artículo 23° de la Ley N° 27584.

c) La resolución impugnada no desvirtuó sus descargos.

d) En la resolución recurrida se vulnera el Principio del Debido Procedimiento, al sancionarlos cuando se perdió competencia para ello.

3. Evaluados los actuados se aprecia que de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 28964, ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a OSINERG y artículo 24° inciso d) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, la recurrente no se encontraba facultada a impedir la fiscalización efectuada por el funcionario autorizado de OSINERGMIN, siendo dicha conducta pasible de sanción.

En adición a lo expuesto, el artículo 49° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM establece expresamente como obligación del titular minero, el facilitar en cualquier momento, el libre acceso a la autoridad para la fiscalización que corresponda, lo que no sucedió en el presente procedimiento.

4. Respecto a la afirmación de la apelante en el sentido que para la ejecución de la medida correctiva sólo podía seguirse en los actuados el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la Ley N° 26979, dicho argumento es inexacto si se tiene en cuenta que conforme al artículo 20° de la Ley N° 28964, el Consejo Directivo será el encargado de establecer, mediante resoluciones, el procedimiento de ejecución de decisiones y resoluciones de los órganos de OSINERGMIN.

En tal sentido, ni en la Resolución de Consejo Directivo N° 295-2007-OS/CD de fecha 7 de junio de 2007 ni en el propio Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD se establece que la medida correctiva será seguida exclusivamente por la vía de la ejecución coactiva, como mal sostiene la recurrente¹. Más aún, el numeral 41.4 del artículo 41° del citado reglamento señala que el procedimiento de ejecución de la medida correctiva será aquel fijado en el artículo 36° de dicho reglamento, el que de ninguna manera alude a un procedimiento de ejecución coactiva sino a uno seguido por el órgano de línea, como es el caso de aquel iniciado con la visita de fiscalización a la apelante, por parte del funcionario de la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN, lo cual confirma la validez del procedimiento seguido en autos y la inexistencia de vulneración al debido procedimiento.

5. En atención a lo expuesto en el numeral precedente, no resultan aplicables en los actuados, los alcances del artículo 197° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Comentando el referido artículo, MORON URBINA² sostiene que la condición para que opere esta modalidad de ejecución es que medie una deuda originada en una relación de Derecho Público a cargo del administrado, encontrándose facultada la

Administración a detraer bienes muebles, inmuebles o derechos del patrimonio del deudor en cantidad suficiente hasta satisfacer la deuda, supuesto que no se encuentra presente en los actuados.

La propia Resolución de Consejo Directivo N° 295-2007-OS/CD, el artículo 232° numeral 232.1 de la Ley N° 27444 y el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN señalan que la medida correctiva no constituye una sanción, con lo cual de ninguna manera existe en esta obligación de hacer, una relación acreedor-deudor entre OSINERGMIN y la apelante. Distinto hubiera sido el caso si la paralización de actividades mineras de la impugnante constituyera una sanción.

En tal sentido, resulta adecuado aplicar al presente procedimiento los alcances del artículo 23° de la Ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, atendiendo a que "la admisión de la demanda no impide la ejecución del acto administrativo". Para el caso que nos ocupa, la interposición de la demanda de la apelante no impide la ejecución en sede administrativa de la medida correctiva confirmada por el Consejo Directivo.

6. De otro lado, cabe señalar que de acuerdo al artículo 368° del Código Penal, "el que desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años", tipo penal en el que está incurriendo el representante legal de la empresa apelante, al impedir el ejercicio de la función fiscalizadora de OSINERGMIN, así como la ejecución por funcionario autorizado de la medida correctiva de paralización de actividades en su unidad de producción.

7. Por lo expuesto, el recurso de apelación deviene en infundado en todos sus extremos, siendo procedente confirmar la multa impuesta en primera instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso I) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 3642-2007-OS/GG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los alcances de la citada resolución.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

¹ El artículo 42° del citado reglamento señala a la vía del procedimiento de ejecución coactiva como exclusiva del procedimiento de ejecución y cobro de sanciones, más no de la ejecución forzosa de medidas correctivas.

² MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 2ª ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2003, p. 417.

179388-8

**Declaran infundado recurso de revisión
 presentado contra la Res. N° 1163-
 2006-MEM-DGM/V**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
 INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 200-2008-OS/CD**

Lima, 6 de marzo de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 3 de noviembre de 2006 interpuesto por VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., representada por el señor Pierre Defago, contra la Resolución N° 1163-2006-MEM-DGM/V de fecha 11 de octubre de 2006, en materia de recomendaciones vinculadas a la auditoría ambiental del PAMA de su Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Cerro de Pasco";

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 1163-2006-MEM-DGM/V de fecha 11 de octubre de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe de auditoría ambiental sobre verificación del cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Cerro de Pasco" de VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., así como requirió a la citada empresa que cumpla con las recomendaciones del Informe N° 782-2006-MEM-DGM-FMI/MA de fecha 3 de octubre de 2006, especialmente la consignada en el numeral 4.4.

La citada recomendación se vincula a la presentación por parte de la empresa minera de un Plan de Cese de Proceso/Instalación por incumplimiento del PAMA en un plazo máximo de cuatro (4) meses, al haberse acreditado por los resultados de la auditoría ambiental, que el parámetro de total sólidos suspendidos totales (TSS) de los efluentes líquidos en el Punto de Monitoreo 203 ubicado en su proyecto "Planta de Neutralización", sobrepasan los niveles máximos permisibles previstos en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, infringiéndose así el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

En la aludida recomendación se precisa que el Plan de Cese se presentará sin perjuicio que el titular minero realice las acciones orientadas a cumplir con los niveles máximos permisibles hasta la paralización de las operaciones, tal como lo dispone el numeral 4 literal b) del artículo 48° del Decreto Supremo N° 016-93-EM.

2. Por escrito de fecha 3 de noviembre de 2006, la impugnante formuló recurso de revisión contra la Resolución N° 1163-2006-MEM-DGM/V, solicitando se deje sin efecto la recomendación consignada en el numeral 4.4 del Informe N° 782-2006-MEM-DGM-FMI/MA de fecha 3 de octubre de 2006, que sirvió de sustento técnico a la misma, en atención a los siguientes fundamentos:

a) El Plan de Cese de Proceso/Instalación no se encuentra justificado técnica ni legalmente porque su representada sí cumplió con los 4 proyectos contenidos en el PAMA, los que fueron ejecutados al 100%, entre ellos la Planta de Neutralización, tal como lo señala inclusive la propia Fiscalizadora Externa TECNOLOGIA XXI S.A. en su informe de la auditoría ambiental del PAMA y el informe de la primera fiscalización ambiental del año 2006 de la fiscalizadora externa CONSORCIO INGENIERIA S.R.L. y HLC S.A.C.

b) Los 4 proyectos del PAMA sí cumplen con los objetivos para los cuales fueron diseñados, según lo señala expresamente la Conclusión E del Rubro 15, Conclusiones, del Informe N° 46-EE-MA-TEC-2005 de Auditoría Ambiental de PAMA de la Fiscalizadora Externa TECNOLOGIA XXI S.A.

c) El informe de la auditoría ambiental al PAMA elaborado por TECNOLOGIA XXI S.A. no señala en sus conclusiones que deba implementarse un Plan de Cese de Proceso/Instalación.

d) Los contenidos de metales y químicos, así como los sólidos totales en suspensión son adecuadamente tratados y neutralizados en la Planta de Neutralización, cumpliéndose con los límites máximos permisibles del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

e) La U.E.A. "Cerro de Pasco" no puede ni debe operar sin dicha Planta de Neutralización ya que de lo contrario sus efluentes y aguas ácidas serían directamente descargados al depósito Ex Laguna Yanamate y/o al río San Juan sin tratamiento previo.

f) La recomendación de la Dirección de Fiscalización Minera consignada en el numeral 4.4 del Informe N° 782-2006-MEM-DGM-FMI/MA y exigida por la Resolución N° 1163-2006-MEM-DGM/V es nula porque vulnera:

• Los Principios de Legalidad y Razonabilidad del artículo IV del Título Preliminar y artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

• El Principio de Prevención del artículo IV del Título Preliminar y artículo 113° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

• Las disposiciones sobre aprobación de la ejecución del PAMA por parte de la Dirección General de Minería, contenidas en los artículos 5°, 48° inciso B numeral 4 y 51° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM

• La exigencia de opinión favorable previa de la Dirección General de Asuntos Ambientales para la exigencia del Plan de Cese del Proceso/Instalación, conforme lo establecen el artículo 14° de la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras y el artículo 39° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM.

g) Respecto a los valores encontrados en los Puntos de Monitoreo 215, 301 y 303, afirma que los mismos no pueden ser considerados como incumplimiento del PAMA porque median causas externas y ajenas al titular minero que influyen en que estos exceden los parámetros del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, como son la presencia de aportes de la ciudad de Cerro de Pasco, distritos de Yanacancha y Chaupimarca, Centro Poblado de Paragsha, así como aguas de escorrentía. Precisa que las propias fiscalizadoras externas recomiendan reubicar los citados puntos de monitoreo del PAMA.

3. Evaluados los actuados se aprecia en primer lugar que la ejecución del 100% de los 4 proyectos del PAMA de la U.E.A. "Cerro de Pasco" de la impugnante no es un asunto controvertido en los actuados¹ sino el hecho de si la ejecución de tales proyectos, en particular aquel vinculado a la Planta de Neutralización, ha traído como consecuencia que dicha empresa minera cumpla con el objetivo de su PAMA, que es adecuar los efluentes líquidos y emisiones atmosféricas de su operación minera a los niveles máximos permisibles establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 011-96-EM/VMM y 315-96-EM/VMM, respectivamente, conforme lo disponen los artículos 2° y 9° del propio Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

4. De acuerdo al literal B de la Sección 3.1.2 denominada "Proyecto 2: Planta de Neutralización" del Informe de la Auditoría Ambiental del PAMA (fojas 58), el objetivo de la Planta de Neutralización era el de neutralizar las soluciones ácido-ferrosas que provienen de las operaciones minero-metalúrgicas, hasta obtener una calidad de agua que cumpla con los niveles máximos permisibles establecidos por en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y se pueda verter dicha agua al río San Juan o usar como agua industrial, eliminando la descarga que se envía a la laguna Yanamate.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el numeral 2 del literal C de la aludida sección denominado "Descripción del Proyecto" (fojas 59), la Fiscalizadora Externa TECNOLOGIA XXI S.A. señala dentro de los parámetros de diseño del proyecto "Planta de Neutralización", el desarrollo de 3 pruebas de laboratorio, siendo relevantes para el análisis que nos ocupa, la mención de las siguientes pruebas:

a) *Prueba de neutralización orientadas a determinar la cinética y consumo de cal, así como el tiempo de residencia, con la finalidad de que el efluente cumpla con los niveles máximos permisibles.*

b) *Prueba de sedimentación usando el método Coe-Clevenger, para determinar el área unitaria de sedimentación y el diseño del clarificador.*

La mención a estas pruebas se motiva en que los aspectos técnicos del tiempo de residencia y la sedimentación se encuentran vinculados al parámetro de total sólidos suspendidos (TSS), no pudiendo excluirse del objetivo del proyecto "Planta de Neutralización" que dicho parámetro se encuentre dentro del nivel máximo permisible establecido en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM. En tal sentido, se puede concluir que

¹ En el numeral 3.4 denominado "Incumplimientos" (fojas 141 y 142), la Fiscalizadora Externa señala que no ha podido identificar incumplimientos en la ejecución física y económica de los proyectos ambientales, al momento de realizar la auditoría ambiental del PAMA.

el objetivo de la Planta de Neutralización no se relaciona exclusivamente con el nivel de acidez o parámetro de potencial hidrógeno (pH) sino con la observancia de la totalidad de parámetros de sus efluentes mineros en el Punto de Monitoreo 203, entre ellos el valor de TSS y que éstos cumplan con la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

5. En adición a lo expuesto en el numeral previo, en el numeral 6 del literal C de la referida sección del informe de auditoría ambiental del PAMA (fojas 61), se menciona que *"la generación de lodos densos contribuye a la coprecipitación de metales y se produce un efluente con menor concentración de iones metálicos"*. Por su parte, en la Línea 4: Disposición de Lodos de la aludida sección (fojas 63), se mencionan dos operaciones del proceso de neutralización, el bombeo y almacenamiento de lodos, aspectos técnicos que ratifican que la observancia del parámetro de TSS de los efluentes líquidos en el Punto de Monitoreo 203, de acuerdo a los alcances del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, sí se encuentra presente dentro del objetivo de la Planta de Neutralización.

6. De acuerdo al artículo 171° numeral 171.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable al presente procedimiento por mandato de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la citada ley, los dictámenes o informes, como es el caso de aquel emitido por la Fiscalizadora Externa TECNOLOGIA XXI S.A., no son vinculantes, pudiendo a apartarse de los mismos la Dirección General de Minería (primera instancia) al momento de resolver. En todo caso, la única información que condiciona la posterior evaluación técnica de la Dirección General de Minería es aquella levantada directamente con ocasión de la inspección de campo, como es el caso de las actas, toma de muestras y resultados de laboratorio, fotografías u otras pruebas fehacientes de incumplimiento del titular minero, supuesto que no está en discusión en los actuados².

Así pues, no resulta vinculante la opinión vertida por la Fiscalizadora Externa en el literal b) Punto de Control 203 de la Sección 3.2.1 "Efluentes Minero-Metalúrgicos" de su informe de auditoría ambiental del PAMA (fojas 98), en la que señala que el *promedio aritmético* de sólidos totales suspendidos se encuentra por debajo del nivel máximo permisible de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM³.

Al respecto, el artículo 4° de la acotada resolución establece claramente que *"los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recogida del efluente minero-metalúrgico, no excederán en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna "Valor en cualquier momento" del Anexo 1 o 2 según corresponda"*. En consecuencia, de acuerdo al aludido Anexo 2, el valor del parámetro TSS para cualquier momento es de 100 mg/l, el cual ha sido excedido por la recurrente, conforme consta en el informe de ensayo con valor oficial N° 126100L/05-MA-MB de fecha 3 de enero de 2006, emitido por el Laboratorio Inspectorate, el que asigna 180 mg/l como resultado para el parámetro TSS de la muestra tomada en el Punto de Monitoreo 203, así como valores para el mismo parámetro de 174 y 270 mg/l en los Puntos de Monitoreo 214 y 215, respectivamente (fojas 270).

7. En adición a lo señalado en el numeral anterior, en el Anexo 3 del informe de levantamiento de observaciones de la auditoría ambiental del PAMA (fojas 347), la propia recurrente consigna en su reporte diario de operaciones de la Planta de Neutralización, que la muestra N° 3 presenta un valor de 195 mg/l para el parámetro TSS a la salida del efluente del Punto de Monitoreo 203, afirmación que ratifica que la impugnante superó el parámetro de TSS de 100 mg/l establecido *para cualquier momento* de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM. Esta información debe ser asumida como cierta en virtud del *Principio de Presunción de Veracidad*, reconocido por el artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria en los actuados.

De otro lado, en la Tabla III-36 del Punto de Control 203 (fojas 99), la Fiscalizadora Externa señala expresamente que el parámetro TSS registra los siguientes valores por encima de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM:

- a) 111.56 mg/l para el cuarto trimestre del año 2004
- b) 173.60 mg/l para el segundo trimestre del año 2005.
- c) 252.89 mg/l para el tercer trimestre del año 2005
- d) 136.00 mg/l para la segunda fiscalización del año 2005
- e) 180.00 mg/l para la auditoría ambiental del PAMA

Asimismo, la adenda al informe de auditoría ambiental del PAMA presentado por la Fiscalizadora Externa (fojas 383), consigna expresamente que para el parámetro de TSS en el Punto de Monitoreo 203 (Planta de Neutralización), se registra un valor de 136 mg/l en la segunda fiscalización ambiental del año 2005 y de 180 mg/l en la auditoría ambiental del PAMA, lo que confirma que la impugnante excedió el parámetro de TSS previsto en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM. Inclusive, en su Gráfica 10 (fojas 384), relacionada con el nivel de TSS, registra para dicho parámetro valores por encima de los 100 mg/l autorizados en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

8. En atención a lo expuesto en los numerales 6 y 7 de la presente resolución, este órgano colegiado concluye que contrariamente a lo afirmado por la recurrente, los contenidos de metales y químicos, así como los sólidos totales en suspensión *no son adecuadamente tratados y neutralizados en la Planta de Neutralización*. En tal sentido, son adecuadas las precisiones que se efectúan en el numeral 2.2.2, 2.3.1 y recomendaciones 4.1 y 4.4 del Informe N° 782-2006-MEM-DGM-FMI/MA (fojas 423, 424 y 426) pues se constató que el proyecto "Planta de Neutralización" no viene cumplimiento con su objetivo y ello repercute en que tampoco el PAMA cumpla con su objetivo de adecuación a los niveles máximos permisibles de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM⁴, pese a que contó con un cronograma de reajuste para el proyecto "Planta de Neutralización" del PAMA, que fue aprobado en forma retroactiva del 13 de agosto de 2001 al 31 de enero de 2003 por el Auto Directoral N° 099-2003-MEM/AAM de fecha 28 de noviembre de 2003 (fojas 2).

9. Conforme se precisó en el numeral 6 de la presente resolución, al no tener el informe de la auditoría ambiental del PAMA carácter vinculante, la ausencia de recomendación o conclusión en el mismo sobre la necesidad de implementar un Plan de Cese de Proceso/Instalación no origina la nulidad de la resolución recurrida ni de la recomendación 4.4. del informe técnico que sirvió de sustento a la misma. Son los resultados del análisis de las muestras del Punto de Monitoreo 203, evaluación posterior a la auditoría ambiental⁵ que inclusive no realizó directamente la Fiscalizadora Externa sino el Laboratorio Inspectorate, los que permitieron a la Dirección General de Minería llegar a la recomendación de implementar un Plan de Cese de Proceso/Instalación en la U.E.A. "Cerro de Pasco".

10. Este órgano colegiado considera que es inaplicable para el caso que nos ocupa, el sustento legal formulado por la impugnante para justificar la supuesta exigencia de opinión favorable previa de la Dirección General de Asuntos Ambientales a la recomendación del Plan de Cese del Proceso/Instalación.

El artículo 14° de la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras y artículo 39° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM corresponde a un supuesto de paralización temporal de actividades en el área de trabajo de la unidad minera para proteger la seguridad de los trabajadores, ambiente e instalaciones y no al *carácter definitivo* de la paralización dispuesta dentro de un Plan de Cese de Proceso/Instalación

² En precedente de observancia obligatoria, el Consejo de Minería ha establecido que la identificación o calificación de la infracción corresponde al fiscalizador en el acto de inspección (Resolución N° 211-2004-MEM/CM de fecha 16 de junio de 2004, incumplimiento de la normativa de seguridad minera, Unidad de Producción "Satanás" de Compañía Minera San Valentin S.A.). No obstante lo expuesto, el citado precedente no resulta aplicable al caso que nos ocupa por no tratarse de un supuesto de identificación o calificación de infracción comprobada en la inspección de campo en materia de seguridad minera sino de una apreciación de la fiscalizadora externa sobre la medición del parámetro de TSS que es contraria a mandato expreso del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

³ La Fiscalizadora Externa reconoce expresamente que este promedio aritmético ha sido obtenido de la data histórica.

⁴ Sin perjuicio que se hayan ejecutado al 100% los 4 proyectos de PAMA, aspecto que como se ha dicho líneas atrás, no es materia de discusión.

⁵ De acuerdo al acta levantada por la Fiscalizadora Externa (fojas 164), la inspección de campo de la auditoría ambiental del PAMA se realizó los días 12 al 14 de diciembre de 2005, en tanto que el informe de ensayo con valor oficial fue emitido por el Laboratorio Inspectorate el 3 de enero de 2006 (fojas 270).

por incumplimiento del PAMA, conforme lo dispone el artículo 52° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM⁶.

11. Respecto a la afirmación de la recurrente en el sentido que la U.E.A. "Cerro de Pasco" no puede ni debe operar sin dicha Planta de Neutralización ya que de lo contrario sus efluentes y aguas ácidas serían directamente descargados al depósito Ex Laguna Yanamate y/o al río San Juan sin tratamiento previo, es oportuno precisar que, de acuerdo a las recomendaciones 4.1 y 4.4 del Informe N° 782-2006-MEM-DGM-FMI/MA, el Plan de Cese de Proceso/Instalación por incumplimiento del PAMA que deberá presentar la impugnante para aprobación de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros no excluye la operación de la Planta de Neutralización⁷, debiendo efectuarse, en opinión de la Dirección General de Minería, "los ajustes técnicos, mecánicos y de adición de reactivos necesarios en la Planta de Neutralización" con la finalidad de "asegurar el cumplimiento de los objetivos de sus efluentes establecidos en el PAMA" (observancia de los niveles máximos permisibles de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM).

12. Respecto al argumento de la recurrente sobre los valores encontrados en los Puntos de Monitoreo 215, 301 y 303 y que los mismos no pueden ser considerados como incumplimiento del PAMA, es oportuno precisar que el incumplimiento del proyecto "Planta de Neutralización", detallado en la presente resolución y que motivó la recomendación técnica de presentar un Plan de Cese de Proceso/Instalación, ha sido verificado luego de un análisis de los efluentes mineros en el Punto de Monitoreo 203, el cual se encuentra ubicado directamente a la salida de la Planta de Neutralización (fojas 280), por lo que la muestra tomada en la fiscalización y que arrojó el resultado de laboratorio con un valor de TSS por encima del nivel máximo permisible de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, sí es representativa del incumplimiento de dicho proyecto.

En el caso de los efluentes mineros de los Puntos de Monitoreo 215, 301 y 303, se aprecia en los términos del Informe N° 782-2006-MEM-DGM-FMI/MA, que para el caso de los puntos 301 y 303 se recomienda que el titular minero solicite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros la modificación de la ubicación de tales puntos (recomendación 4.2)⁸, en tanto que para el punto 215 se recomienda que la impugnante coordine con el Gobierno Regional de Pasco, Municipalidad de Pasco, DIGESA, DREM de Pasco, Sedapasco y otras autoridades de la región, el tratamiento de las aguas servidas de las poblaciones aledañas, lo que permitirá que el efluente final en dicho punto de monitoreo cumpla con la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM (recomendación 4.3).

13. Por todo lo expuesto, no se aprecia en los actuados la vulneración de los Principios de Legalidad y Razonabilidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General ni del Principio de Prevención de la Ley General del Ambiente, por lo que corresponde confirmar en todos sus extremos la validez de la resolución recurrida y del informe técnico que sirvió de sustento técnico a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A. contra la Resolución N° 1163-2006-MEM-DGM/V, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los alcances de la citada resolución.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

por incumplimiento del PAMA fueron adicionadas por mandato del artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2002-EM.

⁷ El artículo 52° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica señala que las acciones e inversiones del Plan de Cese de Proceso/Instalación serán ejecutadas de acuerdo a cronograma aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, que no excederá de doce (12) meses, prorrogables por excepción debidamente fundamentada.

⁸ A fojas 419 y 420 de los actuados se aprecian las observaciones de la recurrente al informe de auditoría ambiental del PAMA de la U.E.A. "Cerro de Pasco" de fecha 23 de agosto de 2006, solicitando que la Dirección General de Minería determine nuevos puntos de control en reemplazo del 215, 301 y 303, solicitud que corresponde gestionar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, órgano que es competente para autorizar dicha modificación por vincularse a aspectos del PAMA.

179388-10

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Aprueban Directiva N° 004-2008/SBN "Procedimientos para la Baja, la Venta por Subasta Pública y Venta Directa de los bienes muebles de propiedad de las Entidades del Sector Público que se encuentren en calidad de chatarra"

RESOLUCIÓN N° 028-2008/SBN

San Isidro, 26 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN como ente rector;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 29151 dispone que la SBN es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales;

Que, la SBN es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en mérito de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, el Literal b) del Artículo 14° de la Ley N° 29151 establece entre las funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, la de expedir directivas sobre los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-VIVIENDA, se dispone la ejecución de las acciones tendientes a la baja y enajenación de los bienes muebles de propiedad de las entidades del Sector Público que se encuentran en calidad de chatarra, en un plazo de dos (2) meses computados a partir de su vigencia; por lo que resulta necesario aprobar una directiva que establezca los procedimientos que viabilicen su aplicación inmediata;

Con la visación de la Gerencia General; Gerencia Legal; Gerencia de Operaciones; y, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 009-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 002-2008-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 004-2008/SBN, denominada "Procedimientos para la Baja, la Venta por Subasta Pública y Venta Directa de los bienes muebles de propiedad de las Entidades del Sector Público que se encuentran en calidad de chatarra", la que forma parte integrante de la presente resolución.

⁶ Las disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica sobre el Plan de Cese de Proceso/Instalación

Artículo 2°.- Aprobar el Anexo N° 1: Ficha Técnica del Vehículo; y, el Anexo N° 2: Modelo de Bases Administrativas de la Directiva N° 004-2008/SBN, la que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional de la SBN, con su respectiva directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
 Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

DIRECTIVA N° 004-2008/SBN

PROCEDIMIENTOS PARA LA BAJA, LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA Y VENTA DIRECTA DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE CHATARRA

San Isidro, 26 de marzo de 2008

I. FINALIDAD

Regular los procedimientos para la baja, la venta por subasta pública y venta directa de los bienes muebles de propiedad de las entidades del Sector Público que se encuentren en calidad de chatarra.

II. OBJETIVO

Liberar a las entidades del Sector Público de los bienes muebles a su cargo que se encuentran en calidad de chatarra, los mismos que ocupan espacio y generan gastos innecesarios de almacenamiento y custodia.

La presente norma tiene carácter temporal, excepcional y complementario al Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

III. ALCANCE

La presente Directiva tiene alcance nacional, y comprende a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 29151.

IV. BASE LEGAL

1. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

2. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

3. Decreto Supremo N° 009-2008-VIVIENDA, que dispone la ejecución de las acciones tendientes a la baja y disposición de los bienes muebles de propiedad de las Entidades del Sector Público que se encuentran en calidad de chatarra.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces será la responsable del saneamiento, baja y enajenación de los bienes muebles.

2. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces delegará al área encargada del control patrimonial las siguientes acciones:

a) Identificar los bienes muebles que tengan la calidad de chatarra. En el supuesto de vehículos se deberá completar el Anexo N° 1: "Ficha Técnica del Vehículo" de la presente Directiva.

b) Agrupar la chatarra, separando los bienes fabricados con insumos de metal de aquellos que se encuentren conformados íntegramente por otros materiales. Los bienes que hayan sido fabricados de manera conjunta con insumos de metal y otros materiales, serán clasificados de acuerdo a la predominancia del material con el que fueron fabricados.

c) Los bienes clasificados en el literal anterior serán agrupados en lotes de acuerdo a su naturaleza.

d) Evaluar el estado de aquellos bienes dados de baja con anterioridad a la emisión del Decreto Supremo N° 009-2008-VIVIENDA, que no hayan sido materia de

disposición, identificándose a aquellos que se encuentren en calidad de chatarra para proceder a su venta.

e) Valorizará los lotes resultantes, por si misma o por intermedio de terceros, siguiendo la metodología establecida en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

f) Si el valor total de los lotes es mayor a 5 UIT, su venta será por subasta pública. De ser menor a dicho límite, se realizará una venta directa, lo cual deberá indicarse en el informe que el área encargada de control patrimonial elevará a la Oficina General de Administración.

g) Elaborar el cronograma de actividades.

h) Ejecutar la venta de los bienes muebles en calidad de chatarra.

3. La baja de bienes muebles se aprobará en la misma resolución administrativa que autorice la subasta pública o venta directa. Tratándose de bienes muebles registrables, en calidad de chatarra, no será exigible la obtención del certificado de identificación vehicular y certificado de gravamen, según corresponda.

4. Cuando se tenga bienes muebles no registrables en calidad de chatarra, que se encuentren en situación de sobrantes, dado que su origen es desconocido o no se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación al patrimonio, se declarará tal condición en la resolución administrativa que autoriza su venta. Lo prescrito no es de aplicación a los bienes muebles que se rigen por normas especiales.

En caso existan bienes muebles registrables en calidad de chatarra que se encuentren en la situación de sobrantes se regulan por la Directiva N° 004-2007/SBN, aprobada por Resolución N° 028-2007/SBN (14/06/2007), que establece el procedimiento para el Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal.

5. La subasta pública de los bienes muebles se realizará mediante la modalidad de "sobre cerrado y a viva voz", otorgándosele la buena pro al postor que realice la mejor oferta en el acto público, siempre que la misma iguale o supere el precio base.

6. Realizada la venta de vehículos de chatarra, paralelamente la Oficina General de Administración o la que haga sus veces solicitará al Registro de Propiedad Vehicular el retiro definitivo del vehículo del Servicio Nacional de Tránsito Terrestre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55° de la Resolución N° 087-2004-SUNARP/SN (04/03/2004), para lo cual remitirá la resolución administrativa correspondiente y el documento que acredite la venta del bien. Adicionalmente con el título se adjuntará las respectivas Placas Únicas Nacionales de Rodaje.

7. El supuesto señalado en el literal d) del numeral 2 no implicará un nuevo procedimiento de baja.

8. El resultado final de la venta deberá ser informado a la máxima autoridad administrativa de la entidad y al Órgano de Control Institucional, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA

1. La Oficina General de Administración evaluará el informe técnico remitido por el área responsable del control patrimonial, dentro de los tres (3) días hábiles de recibido, y de encontrarlo conforme emitirá la resolución administrativa que:

a) Autorice la baja de los bienes muebles bajo causal de "bienes muebles en calidad de chatarra", de ser el caso;

b) Autorice la venta por subasta pública, indicando la fecha, hora y lugar de realización del acto;

c) Apruebe las bases administrativas, conforme al Anexo N° 2; y,

d) Designe al Martillero Público.

2. La resolución será notificada al Órgano de Control Institucional de la entidad organizadora con la finalidad que se designe a un funcionario para que participe como veedor en el acto público, el cual se llevará a cabo aún en su ausencia.

3. La Oficina General de Administración celebrará el contrato de prestación de servicios con el Martillero Público seleccionado, quien deberá acreditar estar habilitado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP. Los honorarios que se pacten no podrán superar el 3% del monto recaudado, incluyendo los impuestos de Ley.

4. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces publicará en el Diario Oficial El Peruano, el aviso de convocatoria con una anticipación mínima de

tres (3) días hábiles antes de la fecha de realización de la subasta pública, quedando autorizada la venta de las bases administrativas y la exhibición de los lotes. Adicionalmente, la venta por subasta pública deberá publicitarse en el portal electrónico de la entidad y/o del sector correspondiente desde la notificación de la resolución que autoriza la venta por subasta pública hasta la culminación del procedimiento.

5. En el acto de subasta pública el Martillero Público, recabará los sobres, solicitará a los postores que presenten sus ofertas a viva voz y abrirá los sobres, otorgándose la buena pro al postor que presente la oferta más alta; luego de lo cual emitirá el acta de subasta pública.

En el acta de subasta pública se consignará la fecha, hora, lugar de su realización, los nombres de los integrantes de la mesa directiva, las características de los lotes, el precio base, el precio de venta, los nombres de los adjudicatarios y toda información que se considere relevante.

El Martillero Público es el responsable de recaudar el dinero de la venta y elaborar la hoja de liquidación, la cual deberá indicar el número de lotes puestos a la venta, adjudicados, abandonados y desiertos con sus respectivos valores.

El Martillero Público entregará el monto total recaudado a la entidad pública dentro de los tres (3) días hábiles de culminada la subasta pública, la que se distribuirá de la manera siguiente:

- a) El 3% del monto recaudado lo depositará en la Cuenta Corriente de la SBN;
- b) Los honorarios del Martillero Público, que no podrán superar el 3% del monto recaudado; y,
- c) El saldo restante constituirá recursos propios de la entidad.

6. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces, con la información alcanzada por el Martillero Público, emitirá los respectivos comprobantes de pago, con lo cual el área responsable del control patrimonial entregará los bienes muebles adjudicados, mediante la correspondiente acta.

7. En caso de ausencia, renuncia o desistimiento por escrito del Martillero Público de participar en la venta por subasta pública, el responsable del área de control patrimonial será el que presida la mesa, dirija la subasta pública y elabore el acta de subasta pública. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces recaudará el dinero y elaborará la hoja de liquidación, según lo previsto en el numeral 5.

8. Si el adjudicatario no cancela el precio ofrecido o no retira los bienes en el plazo estipulado en las bases administrativas perderá su derecho a reclamar la garantía, el monto pagado y el bien materia de venta, quedando todos ellos en favor y bajo la administración de la entidad pública

organizadora. En tal sentido, los bienes abandonados o desiertos serán materia de venta directa.

9. La entidad pública, dentro de los siguientes 10 días hábiles de realizada la subasta pública, remitirá a la SBN copia de la documentación siguiente:

- a) Informe técnico, que incluye la Ficha Técnica y la valorización de los bienes muebles;
- b) Resolución que aprueba la baja y venta según corresponda.
- c) Bases administrativas;
- d) Contrato celebrado con el Martillero Público;
- e) Copia de la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano, con su respectiva factura;
- f) Acta de subasta pública;
- g) Hoja de liquidación;
- h) Comprobantes de pago debidamente cancelados;
- i) Constancias de depósito a favor de la entidad pública y de la SBN; y,
- j) Actas de entrega.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA VENTA DIRECTA MOBILIARIA

1.- El precio base, para los bienes muebles que provienen de una subasta pública será el resultado del castigo del 20% del último precio base; y, cuando el importe total de la valorización de los bienes muebles objeto de venta sea menor a cinco (5) UIT, el precio base será el de valor comercial.

2.- La Oficina General de Administración o la que haga sus veces, emitirá la resolución correspondiente y mediante carta invitará a ofrecer a por lo menos tres (3) postores con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores a la venta directa, para la presentación de su propuesta.

3.- La resolución con la relación valorizada de los lotes será publicada en el periódico mural de la entidad organizadora y en sus oficinas descentralizadas. Adicionalmente, la venta por subasta pública deberá publicitarse en el portal electrónico de la entidad y/o del sector correspondiente desde la notificación de la resolución que autoriza la venta por subasta pública hasta la culminación del procedimiento.

4.- El jefe del área del control patrimonial, en presencia de un Notario Público, recabará los sobres, solicitará a los postores que presenten sus ofertas a viva voz y abrirá los sobres, otorgándose la buena pro al postor que presente la oferta más alta; luego de lo cual emitirá el acta de adjudicación.

5.- La Oficina General de Administración o la que haga sus veces será la que recaude el dinero, entregue los comprobantes de pago y elabore la hoja de liquidación.

6.- Las disposiciones no contempladas en este apartado se regulan por lo establecido en el caso de venta por subasta pública.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

ANEXO N° 1**FICHA TÉCNICA DEL VEHÍCULO****ANEXO N°1**

FICHA TÉCNICA DEL VEHÍCULO		
ENTIDAD :		DENOMINACIÓN :
PLACA :	COLOR :	KILOMETRAJE :
CARROCERÍA :	N° MOTOR :	CILINDRADA : CC³
MARCA :	N° SERIE :	TIPO DE COMBUSTIBLE :
MODELO :	AÑO :	TRANSMISIÓN :
SISTEMAS		APRECIACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA
1.- MOTOR		
Cilindros / Culata / Carburador / Carter		
Distribuidor/ Bomba de Inyección		
Bomba de Gasolina / Purificador de aire		
2.- SISTEMA DE FRENOS		
Bomba de frenos		
Zapatasy tambores / Discos y pastillas		
3.- SISTEMA DE REFRIGERACIÓN		
Radiador / Ventilador		
Bomba de agua		
4.- SISTEMA ELÉCTRICO		
Motor de arranque / Batería		
Alternador / Bobina		
Relay de Alternador		
Circuito de luces (faros, cableado)		
5.- SISTEMA DE TRANSMISIÓN		
Caja de cambios / Bomba de embrague		
Caja de transferencia		
Diferencial trasero		
Diferencial delantero(4x4)		
6.- SISTEMA DE DIRECCIÓN		
Volante / Caña de dirección		
Cremallera / Rótulas		
7.- SISTEMA DE SUSPENSIÓN		
Amortiguadores / Muelles		
Barra de Torsión		
Barra estabilizadora / Llantas		
8.- CARROCERÍA		
Capot del motor / Capot de maletera		
Parachoques delantero / posterior		
Parabrisas y Lunas		
Tanque de Combustible		
Puertas / Asientos		
9.- ACCESORIOS		
Aire Acondicionado / Espejos		
Radio / Claxon / Alarma		
APRECIACIÓN TÉCNICA GENERAL (*):		
VALOR DE TASACIÓN (SI.)		

 Área Responsable de Control
 Patrimonial

Mecánico o Especialista

* Si la "Apreciación Técnica General" indica ser un vehículo en calidad de chatarra, se dispondrá según lo establecido en el DS N° 009-2008-VIVIENDA. Asimismo, deberán efectuar el cierre definitivo de la partida registral de conformidad a lo establecido en los Arts. 55° y 56° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular (Resolución N° 087-2004-SUNARP modificado por Resolución N° 112-2005-SUNARP).



ANEXO N° 2

MODELO DE BASES ADMINISTRATIVAS

“VENTA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA EN VIRTUD DEL DECRETO SUPREMO N° 009-2008-VIVIENDA”

(NOMBRE DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA)

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la venta por subasta pública o venta directa de los bienes muebles dados de baja, procedimiento autorizado por Resolución N° ----/2008/-----, de fecha --- de ----- de 2008, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 009-2008/VIVIENDA.

II. EXHIBICIÓN DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES

La exhibición de los lotes a venderse se realizará:

- Días :
- Horario de atención :
- Local :
- Dirección :

III. ACTO DE VENTA DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES

La venta de los lotes se realizará:

- a. Día :
- b. Inicio del acto :
- c. Local :
- d. Dirección :

IV. RELACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y PRECIO BASE DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES

La relación, características y precio base de los lotes de bienes muebles objeto de venta están señalados en el Anexo A: “Lotes de bienes muebles a venderse”.

V. MODALIDAD PARA LA OFERTA

La venta de los lotes de bienes muebles se realizará “COMO ESTÉN Y DONDE SE ENCUENTREN”, mediante la modalidad de “SOBRE CERRADO Y A VIVA VOZ”.

VI. LOS PARTICIPANTES

1. Están prohibidos de participar como postores en la venta, directa o indirectamente o por persona interpuesta, aquellos funcionarios y servidores públicos a los que se refiere, en cada caso, los artículos 1366°, 1367° y 1368° del Código Civil.

2. Los actos administrativos que contravengan lo descrito en el numeral anterior son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Participarán en el acto de venta las personas naturales y/o jurídicas que hayan adquirido las Bases Administrativas, pudiendo ingresar al local dos personas por base comprada, previa presentación de la boleta de venta o factura, según corresponda, emitida por la Oficina de Tesorería de la entidad organizadora.

4. Las personas naturales se identificarán con su D.N.I. u otro documento de identidad. Para el caso de personas jurídicas, éstas intervendrán a través de su representante legal, el cual deberá presentar la escritura de constitución de la persona jurídica y los respectivos poderes vigentes y debidamente inscritos en los Registros Públicos.

5. El postor que obtenga la buena pro deberá presentar en el acto de venta la Declaración Jurada de no estar impedido de adquirir bienes de propiedad del Estado, debidamente llenada cuyo formato se muestra en el Anexo B: “Declaración Jurada”. Cualquier tipo de desavenencias y/o inconvenientes que se presenten sobre el particular, serán resueltos por la Mesa Directiva, siendo inobjetable la decisión tomada.

VII. VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES

1. Las ofertas son individuales por cada lote, no se permitirá el desorden o acuerdo entre los postores durante

la venta, los que de ocurrir serán motivos para la suspensión temporal o definitiva del remate y de ser el caso el retiro de aquellas personas que lo ocasionen o participen de ello.

2. Las ofertas y el pago por los lotes vendidos serán realizados en Nuevos Soles.

3. Las ofertas que se realicen bajo la modalidad de sobre cerrado se efectuarán por cada lote, debiéndose consignar el número de lote a adjudicarse, el monto ofertado, el nombre o razón social del postor, su documento de identidad y la documentación exigida para poder participar como tal.

4. Antes de iniciar la venta de cada lote, el Martillero Público o el jefe de la unidad orgánica responsable del Control Patrimonial solicitará las ofertas en “sobre cerrado”, las mismas que deben ser presentadas de acuerdo al Anexo C: “Oferta: Modalidad Sobre Cerrado”, en la cual el postor deberá acompañar, como mínimo, el 20% en efectivo de la cantidad ofertada, siendo inválidas las ofertas que no cumplan dicho requisito. Luego se procederá al remate mediante ofertas “a viva voz” con todos los postores, incluyendo a los postores que presentaron su oferta en “sobre cerrado”. El postor deberá expresar claramente la cantidad a ofertar; caso contrario, no será tomada en cuenta su oferta.

5. Terminada la venta del lote “a viva voz”, se procederá a abrir los sobres, resultando adjudicatario el postor que haya ofertado el monto más alto entre las dos modalidades. Si resultara ganador quien ofertó “a viva voz” deberá abonar en efectivo como mínimo el 20% del valor ofertado.

6. En caso de producirse igualdad entre el monto ofertado en “sobre cerrado” y el monto ofertado “a viva voz”, se procederá a solicitar a ambas partes que oferten “a viva voz”. Para tal efecto, se tomará como monto base el valor ofertado anteriormente, resultando como adjudicatario el postor que oferte el monto más alto.

En caso de incumplimiento, se le indicará de su inconducta como participante y se solicitará su retiro de las instalaciones en la que se lleve a cabo la venta, continuando la subasta pública sobre la base de la oferta anterior.

7. En el supuesto que se otorgue la buena pro a una oferta contenida en sobre cerrado, ya no será necesario abonar el 20% del valor ofertado, toda vez que ésta ya se encuentra en el sobre cerrado.

8. Los sobres cerrados que no obtuvieran la buena pro serán devueltos a sus titulares una vez adjudicado el lote por el cual ofertaron.

9. El adjudicatario realizará la cancelación del lote adjudicado en la oficina del Martillero Público,, ubicada en....., o en la Oficina de Tesorería de la entidad organizadora, en el caso que corresponda, quienes entregarán el comprobante de pago debidamente cancelado. Dicho acto se deberá realizar dentro del plazo de 2 días de concluido la venta, siendo el último día el de de 2008, hasta las 5:30 p.m.

10. El adjudicatario que, dentro del plazo establecido en el numeral anterior, no cancele el monto total por el cual se adjudicó alguno de los lotes, cualquiera fuese el motivo o causal, perderá el dinero entregado en garantía a favor de la entidad organizadora, dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo ésta la administración del lote.

11. La entidad organizadora se reserva el derecho de verificar la información que presente el postor durante todo el proceso de venta. En caso de detectarse falsedad en la información proporcionada, procederá de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

VIII. ENTREGA DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES

1. El adjudicatario solicitará a la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, el comprobante de pago respectivo, luego de lo cual requerirá a la unidad orgánica responsable del Control Patrimonial que proceda a la entrega de los bienes muebles a su favor mediante acta de entrega. Dicha entrega estará a cargo de la entidad organizadora o del personal que ésta designe.

2. La entrega se realizará los días --- y --- de ----- de 2008, previa presentación de la copia del comprobante de pago debidamente cancelado y del documento de identidad del adjudicatario.

3. Transcurrido dicho plazo, el lote será considerado abandonado, no habiendo derecho a reclamo alguno y reasumiendo la entidad organizadora la administración del lote.

4. La venta de bienes muebles registrables en calidad de chatarra se realizará sin derecho a inscripción registral.

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios y terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Arequipa y en la Provincia Constitucional del Callao

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 041-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 14 de marzo de 2008

Visto el Expediente N° 144-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 6 603,41 m², ubicado frente a la avenida Huarangal S/N, colindante con los Asentamientos Humanos Cruz del Norte, Las Lomas y Asociación Agropecuaria Lomas de Carabayllo, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de las propiedades que administra la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 6 603,41 m², ubicado frente a la avenida Huarangal S/N, colindante con los Asentamientos Humanos Cruz del Norte, Las Lomas y Asociación Agropecuaria Lomas de Carabayllo, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 4320-2007-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI del 4 de octubre de 2007, la Gerencia de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remite el Informe Técnico N° 6357-2007-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 25 de setiembre de 2007, en el que se indica que el terreno sub materia se ubica en ámbito donde no se registra antecedente registral;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentran inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 6 603,41 m² de conformidad con el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del artículo 39° de la Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF y el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0136-2008/SBN-GO-JAR de fecha 14 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 6 603,41 m², ubicado frente a la avenida Huarangal S/N, colindante con los Asentamientos Humanos Cruz del Norte, Las Lomas y Asociación Agropecuaria Lomas de Carabayllo, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

179387-1

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 042-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 14 de marzo de 2008

Visto el Expediente N° 158-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 13 731 979,03 m², ubicado entre el terreno eriazo denominado "Playa Grande" y propiedades del Estado, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno eriazo de 13 872 517,14 m², ubicado entre el terreno eriazo denominado "Playa Grande" y propiedades del Estado, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 1 de junio de 2007, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza y de topografía ligeramente plana y suelo arenoso, presentando en su interior dos lagunas de salmueras;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de noviembre de 2007, la Zona Registral N° IX - Sede Huacho, señala que el terreno de 13 872 517,14 m², presenta superposición parcial con el dominio del Estado, inscrito en la Ficha N° 626 del Registro de Predios de Huacho y el saldo en área donde no se observa inscripción;

Que, realizado el recorte correspondiente a la superposición advertida, queda un área de 13 731 979,03 m², materia de inscripción en primera de dominio a favor del Estado;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 13 731 979,03 m², de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución de

Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0119-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 14 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 13 731 979,03 m², ubicado entre el terreno eriazo denominado "Playa Grande" y propiedades del Estado, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

179387-2

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 043-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 14 de marzo de 2008

Visto el Expediente N° 142-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 534 163,88 m², ubicado entre el Serpentin y la variante de Pasamayo, distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno eriazo de 534 163,88 m², ubicado entre el Serpentin y la variante de Pasamayo, distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de julio de 2007, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de topografía accidentada, suelo arenoso y comprende parte del Proyecto Protección Ambiental Entorno Ecológico Extraurbano, Variante y Serpentin de Pasamayo a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 5 de setiembre de 2007, la Zona Registral N° IX - Sede Huaral, informa que el terreno de 534 163,88 m², se ubica en zona donde no se han identificado anotaciones registrales;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado

del terreno de 534 163,88 m², de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 129-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 14 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 534 163,88 m², ubicado entre el Serpentin y la variante de Pasamayo, distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

179387-3

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 044-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 14 de marzo de 2008

Visto el Expediente N° 143-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 51 239,54 m², ubicado frente a la avenida Huarangal S/N, colindante al Fundo Pueblo Viejo y Anexo, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de las propiedades que administra la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 51 239,54 m², ubicado frente a la avenida Huarangal S/N, colindante al Fundo Pueblo Viejo y Anexo, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 4318-2007-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI del 4 de octubre de 2007, la Gerencia de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remite el Informe Técnico N° 6356-2007-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 25 de setiembre de 2007, en el que se indica que el

terreno sub materia se ubica en zona donde no se aprecia inscripción registral;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentran inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 51 239,54 m² de conformidad con el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificado por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del artículo 39° de la Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF y el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0130-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 14 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 51 239,54 m², ubicado frente a la avenida Huarangal S/N, colindante al Fundo Pueblo Viejo y Anexo, en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

179387-4

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 045-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 14 de marzo de 2008

Visto el Expediente N° 041-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de Dominio a favor del Estado del predio de 80,44 m², ubicado en la parte alta del Cerro Yura, en el Km. 50 de la carretera con dirección a Yura, del distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se

identificó un predio de 80,44 m², ubicado en la parte alta del Cerro Yura, en el Km. 50 de la carretera con dirección a Yura, del distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 28 de mayo de 2007, se verificó que el citado predio se encuentra ocupado por una infraestructura destinada a estación de transmisión de telefonía móvil, conformada por una antena ventada de 20 metros de altura, cerco perimétrico de ladrillo y columnas de amarre;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 12 de setiembre de 2007, basado en el Informe Técnico N° 1105-2007/Z.R.N° XII-OC-R, la Oficina de Catastro del Registro de Predios Arequipa, señala que el predio en consulta no aparece registrado y/o actualizado en los archivos de dicha oficina;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentran inscritos en los Registros Públicos, ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 80,44 m² de conformidad con el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificado por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF y el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0131-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 14 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 80,44 m², ubicado en la parte alta del Cerro Yura, en el Km. 50 de la carretera con dirección a Yura, del distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

179387-5

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 046-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 14 de marzo de 2008

Visto el Expediente N° 051-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 430,33 m², ubicado en la

parte alta del Cerro Quemado, en el Km. 25 de la carretera con dirección a la capilla de la Virgen de Chapi, del distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un predio de 430,33 m², ubicado en la parte alta del Cerro Quemado, en el Km. 25 de la carretera con dirección a la capilla de la Virgen de Chapi, del distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 28 de mayo de 2007, se verificó que el citado predio se encuentra ocupado por una Estación base celular de la empresa Móvil Perú SAC, conformada por una torre autoportada de 80 metros de altura y otras instalaciones;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 18 de diciembre de 2007, basado en el Informe Técnico N° 2261-2007/ZRXII-OC-R del 07 de diciembre de 2007, la Oficina de Catastro del Registro de Predios Arequipa, señala que el predio en consulta no aparece registrado y/o actualizado en los archivos de dicha oficina;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentran inscritos en los Registros Públicos, ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 430,33 m² de conformidad con el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificado por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0132-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 14 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 430,33 m², ubicado en la parte alta del Cerro Quemado, en el Km. 25 de la carretera con dirección a la capilla de la Virgen de Chapi, del distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

179387-6

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
 RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 047-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 14 de marzo de 2008

Visto el Expediente N° 030-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 421,20 m², ubicado en la parte alta del Cerro Cosos, a 500 metros del Pueblo de Cosos del distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un predio de 421,20 m², ubicado en la parte alta del Cerro Cosos, a 500 metros del Pueblo de Cosos del distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 25 de mayo de 2007, se verificó que el citado predio se encuentra ocupado por una Estación de Transmisión de señal de telefonía móvil, compuesto por un cerco perimétrico de material noble, una antena autoportada de 70 metros de altura, una sala de equipos, grupo electrógeno y tanque de combustible;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 17 de setiembre de 2007, basado en el Informe Técnico N° 1607-2007/Z.R.N° XII-OC-R del 12 de setiembre de 2007, la Oficina de Catastro del Registro de Predios Arequipa, señala que el predio en consulta no aparece registrado y/o actualizado en los archivos de dicha oficina;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentran inscritos en los Registros Públicos, ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 421,20 m² de conformidad con el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificado por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0144-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 14 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 421,20 m², ubicado en la parte alta del Cerro Cosos, a 500 metros del Pueblo de Cosos del distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.



Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

179387-7

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 053-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 14 de marzo de 2008

Visto el Expediente N° 043-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 877,08 m², ubicado en la esquina formada por las avenidas María Reich y Circunvalación, en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de las propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno eriazo de 4 877,08 m², que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 4125-2007/Z.R.N° IX-GPI de fecha 19 de setiembre de 2007, expedido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima, sobre la base del Informe Técnico N° 06043-2007-ZR-IX/OC-, se concluyó que el predio materia de consulta de 4 877,08 m², se encuentra comprendido en zona de cerros eriazos sin antecedentes gráficos registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de marzo de 2008, se constató que el citado terreno es de naturaleza eriaza, presentando una topografía con desniveles ondeados y áreas planas;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 4 877,08 m², de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, y la Resolución N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0124-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 14 de marzo de 2008.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 877,08 m², ubicado en la esquina formada por las avenidas María Reich y Circunvalación, en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

179387-8

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 054-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 14 de marzo de 2008

Visto el Expediente N° 005-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 104 159,12 m², ubicado al Este de la Zona Industrial de la Ciudad Satélite de Ventanilla, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno eriazo de 104 159,12 m², que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de octubre de 2007, se constató que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de topografía con pronunciada pendiente y suelo rocoso;

Que, la Zona Registral N° IX -Sede Callao mediante Certificado Catastral de fecha 04 de diciembre de 2007, emitido sobre la base del Informe Técnico N° 7961-2007-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 28 de noviembre de 2007, informa que el terreno de 104 159,12 m² se ubica en zona donde no se ha identificado información gráfica de planos archivados con antecedente registral que comprenda al área en consulta;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 104 159,12 m², de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001 Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", y sus modificatorias y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0121-2008/SBN-GO-JAR de fecha 14 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazos de 104 159,12 m², ubicado al Este de la Zona Industrial de la Ciudad Satélite de Ventanilla, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, según los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

179387-9

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 055-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 14 de marzo de 2008

Visto el Expediente N° 164-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 27 800 612,62 m², ubicado a la altura del kilómetro 130 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno eriazos de 27 800 612,62 m², ubicado a la altura del kilómetro 130 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 1 de junio de 2007, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriazos, de topografía plana con pendiente inferior al 19% y de suelo arenoso, comprendiendo parte de la denominada cuenca salinera de Huacho;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 4 de diciembre de 2007, la Zona Registral N° IX - Sede Huacho, informa que el terreno de 27 800 612,62 m², se ubica en zona donde gráficamente no existen inscripciones registrales;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 27 800 612,62 m², de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva

N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0122-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 14 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 27 800 612,62 m², ubicado a la altura del kilómetro 130 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

179387-10

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Establecen Capital Mínimo de las EPS para el año 2008

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL N° 033 - 2008 - SEPS/CD

Lima, 19 de marzo del 2008

VISTOS:

El Informe N° 009-2008/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, e Informe Jurídico N° 001-2008-SEPS/OAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, dispone que el capital mínimo íntegramente suscrito y pagado por las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) se mantendrá en su valor constante, actualizándose anualmente en función a los índices que determine la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS);

Que, la SEPS ha establecido la utilización del Índice de Precios al por Mayor (IPM) a nivel nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como indicador para la actualización del capital mínimo de las EPS;

Que, es necesario actualizar el capital mínimo de las EPS para el año 2008, tomando como base el factor de actualización (1.0524) correspondiente a la variación

acumulada del IPM en el periodo enero-diciembre 2007, publicada mediante Resolución Jefatural N° 373-2007-INEI;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar los reglamentos y otras disposiciones de carácter general que sean de observancia obligatoria para el sistema;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 73.3 del Artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con los artículos 11° y 12° del citado Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, corresponderá al Intendente General (e) la suscripción de las normas institucionales de alcance general, en tanto se designe al Titular de la Entidad;

Estando al Acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 03-2008 de fecha 12 de marzo del 2008, y a las facultades establecidas en el precitado Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ESTABLECER el Capital Mínimo de las EPS para el año 2008, conforme se indica a continuación:

Provincias	Capital Mínimo en Nuevos Soles
Lima y Callao	1 392 000
Otras Provincias	976 000

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO RAMÓN PRIETO CELI
Intendente General (e)

179541-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa - Oficina Zonal Puno

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA
N° 050-024-0000183**

Arequipa, 11 de marzo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, al habersele encargado a la Sra. VANESSA MILAGROS GALLEGOS LLERENA funciones distintas a las que le corresponden como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa - Oficina Zonal Puno, es necesario dejar sin efecto su designación como tal;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar y dejar sin efecto dichas designaciones, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa - Oficina Zonal Puno, a la funcionaria que se indica a continuación:

- VANESSA MILAGROS GALLEGOS LLERENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SUÁREZ ZANABRIA
Intendente Regional
Intendencia Regional Arequipa

179799-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 080-024-0000001**

Piura, 10 de marzo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, al haber sido asignado a otra área de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a dejar sin efecto la designación, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Milagros Gardini Córdova.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ELÍAS JARA RODRÍGUEZ
Intendente Regional
Intendencia Regional Piura

179799-2

Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 120-024-0000196/SUNAT**

Iquitos, 11 de marzo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva.

Que, el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñaran como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación del Sr. José Manuel Sánchez Sánchez – Registro N° 1807 como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín; designado como tal mediante Resolución de Intendencia N° 120-024-0000158/SUNAT.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín, al personal que se detalla por el período del 11 de marzo al 10 de setiembre del 2008

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	6278	80398158	GARCIA FLORES	FELIX FEDERICO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA C. LEDESMA RIVAROLA
 Intendente
 SUNAT - Intendencia Regional Loreto

179799-3

Fijan factores de conversión monetaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 143-2008-SUNAT/A

Callao, 25 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0101-2008-SUNAT/A, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y por Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo

12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto N° 011-2005-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAIS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Unión Europea	Euro	1.519064
Angola	Kwanza	0.013360
Argelia	Dinar Argelino	0.015421
Argentina	Peso Argentino	0.316506
Aruba	Florin Arubeño	0.561798
Australia	Dólar Australiano	0.931185
Bolivia	Boliviano	0.133333
Brasil	Real	0.591681
Bulgaria	Lev	0.776217
Canadá	Dólar Canadiense	1.012761
Chile	Peso Chileno	0.002201
China República Popular de	Yuan	0.140617
Colombia	Peso Colombiano	0.000544
Corea República de	Won	0.001065
Dinamarca	Corona Danesa	0.204011
Ecuador	Sucre	0.000040
Filipinas	Peso de Filipinas	0.024783
Guatemala	Quetzal	0.130378
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	0.128520
India	Rupia de la India	0.025056
Indonesia	Rupia de Indonesia	0.000110
Japón	Yen Japonés	0.009646
Malasia, Federación de	Dólar Malasio o Ringgit	0.313234
México	Nuevo Peso Mexicano	0.093388
Nigeria	Naira	0.008547
Noruega	Corona Noruega	0.191950
Panamá	Balboa	1.000000
Paraguay	Guaraní	0.000218
Reino Unido (Inglaterra)	Libra Esterlina	1.989100
Rusia Federación de	Rublo	0.041647
Suecia	Corona Sueca	0.162311
Suiza	Franco Suizo	0.961169
Tailandia	Baht	0.032258
Taiwan (China Nacionalista)	Nuevo Dólar de Taiwan	0.032352
Trinidad y Tobago	Dólar de Trinidad Y Tobago	0.159744
Turquía	Lira	0.819672
Ucrania	Hryvnia	0.198098
Venezuela	Bolívar Venezolano	0.466287
Viet Nam	Dong	0.000063

Artículo 2°.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
 Superintendencia Nacional de
 Administración Tributaria

180385-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal y Cuadro Nominativo de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones 2008

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2008-GRA/CR

Ayacucho, 29 de febrero del 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero del 2008, trató el tema relacionado al Cuadro para Asignación de Personal – C.A.P. y Cuadro Nominativo de Personal C.N.P. de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 106-2008-GRA/PRES, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Consejo Regional los documentos de gestión de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: Proyecto del Cuadro para Asignación de Personal y Cuadro Nominativo del Personal, para conocimiento, evaluación y su aprobación por el Consejo Regional; en atención a lo solicitado por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones a fin de exceptuar la aprobación del Cuadro para Asignación del Personal de la Unidad Ejecutora 200 Transportes, debido que en el marco de acreditación se viene ejecutando el Proceso de Transferencias de Funciones Sectoriales del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación con la finalidad de poder ejercer las competencias plenamente, ejecutar y administrar los programas y proyectos, en concordancia con el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, para lo que se establece la necesidad de acreditar la existencia de capacidades de gestión efectivas, pues siendo requisito indispensable contar con los documentos de gestión institucional actualizados y aprobados, solicitan efectuar la excepción de aprobación del CAP y CNP, en la que se encuentra incorporada la Dirección de Telecomunicaciones de acuerdo a los requisitos exigidos objeto del proceso de transferencia de funciones sectoriales, además de mencionar que ya se cuenta con el Informe de Concordancia N° 009-2007-PCM/SD-OTME aprobado;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, resulta pertinente la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante Ordenanza Regional N° 008-2007-GRA/CR de fecha 11 de mayo del 2007;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 43-2004-PCM, establece que los Cuadros para Asignación de Personal – CAP, deben ser aprobados por Ordenanza Regional, en el caso de los Gobiernos Regionales;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, en forma excepcional, el Cuadro para Asignación del Personal – C.A.P. y Cuadro Nominativo de Personal C.N.P. de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - 2008, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto la Ordenanza Regional N° 031-06-GRA/CR de fecha 17 de noviembre del 2006.

Artículo Tercero.- No es aplicable a la presente Ordenanza Regional, lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 024-2007-GRA/CR.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 29 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

CÉSAR F. LAGOS ARRIARÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 29 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
Presidente
Gobierno Regional de Ayacucho

179330-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

**Modifican Ordenanza que ratifica
Resolución que aprueba las “Políticas
Públicas Regionales en Agua y
Saneamiento Cajamarca 2007-2015”**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2008-GRCAJ-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, el acceso a servicios de agua y saneamiento contribuye de manera directa a mejorar las condiciones de salud, educación y bienestar de las personas, ello supone un compromiso social y político para garantizar el acceso de las personas a mejoras sustanciales de calidad de vida;

- Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en el artículo 1° “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”;

- Que, el Estado Peruano ha suscrito el compromiso con el cumplimiento de los objetivos del milenio. ODM7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente. Meta 10: “Reducir a la mitad al año 2015, el porcentaje de personas que carecen de acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento”;

- Que, en cumplimiento del Acuerdo Nacional, la Décimo Tercera Política de Estado: “Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social” precisa los compromisos del Estado referentes a agua y saneamiento en los incisos: (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (e) promoverá hábitos de vida saludables”. Comprometiéndose el Estado a promover una cultura de salud, incluyendo hábitos de vida saludable. Así como La Décimo Novena Política de Estado “Desarrollo sostenible y gestión ambiental”. — Propugna integrar la política ambiental nacional con las políticas económicas, sociales culturales y de ordenamiento territorial para contribuir a superar la pobreza;

- Que, en el marco del Plan Nacional de Saneamiento, el reto es: Contribuir a ampliar la cobertura y mejorar la calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas, disposición de excretas en concordancia con el Plan Nacional de Superación de la Pobreza;

- Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 publicada en noviembre 2002 y modificada por la Ley N° 27902, establece en el artículo 2°, “los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera su respectivo pliego presupuestal”. El artículo 58°, precisa las funciones

en materia de vivienda y saneamiento: a) Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales, e) Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento. f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento. h) Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales;

- Que, con Ordenanza Regional N° 004-2007-GRCAJ-CR, de fecha 2 de marzo de 2007, se ratifica la Resolución Directoral Sectorial N° 007-2006-GR.CAJ/DRVCS, de fecha 29 de diciembre de 2006, con firma del Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprueban las "Políticas Públicas Regionales en Agua y Saneamiento, Cajamarca 2006-2015";

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria, realizada el 7 de marzo del año 2008; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: MODIFICAR la Ordenanza Regional N° 004-2007-GRCAJ-CR que ratifica la Resolución Directoral Sectorial N° 007-2006-GR.CAJ/DRVCS, de fecha 29 de diciembre del año 2006, que aprueba las "Políticas Públicas Regionales en Agua y Saneamiento Cajamarca 2007 — 2015", en los términos expresados en los considerandos indicados en la presente ordenanza; para que sirva de orientación a las intervenciones regionales en agua y saneamiento, y cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Segundo: ENCARGAR al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca ejecute las acciones necesarias para la implementación de las "Políticas Públicas Regionales en Agua y Saneamiento Cajamarca, 2006-2015", desarrollando una eficiente articulación entre los sectores: Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, la Dirección Regional de Educación y la Dirección Regional de Agricultura, bajo el liderazgo de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, para concertar intervenciones orientadas al logro de los objetivos propuestos en las "Políticas Públicas Regionales en Agua y Saneamiento, Cajamarca 2006-2015".

Tercero: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

JESUS CORONEL SALIRROSAS
 Presidente Regional

179600-1

**GOBIERNO REGIONAL
 DEL CALLAO**

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 007

Callao, 11 de marzo de 2008

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DEL CALLAO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Callao en Sesión de once de marzo de 2008, aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 369 de 28 de diciembre de 2007, se aprobó la modificación del TUPA conforme a lo establecido en la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo;

Que, el Artículo 38°, numeral 38.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda modificación del TUPA que implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos debe aprobarse por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales;

Que, la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil con el fin de implementar las funciones transferidas en materia de defensa civil, y poner en operación las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, manifiesta que se hace indispensable incluir estos procedimientos en el actual TUPA;

Que, al amparo del marco legal y administrativo que rige el proceso de descentralización y teniendo en cuenta que la prestación de servicios se genera mediante el proceso de transferencia de funciones y que dicha prestación de servicio ya ha venido siendo tramitada ante el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, entidad que estableció el costo del servicio, por lo que al transferir esta función al Gobierno Regional del Callao, no lo suspende ni lo deroga, solo debe adecuarse al ordenamiento regional;

Que, a fin de asignar a la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil la función de expedir la Certificación de Seguridad en Defensa Civil y supervisar la prestación del servicio de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, resulta necesario incluir esta función de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha aprobado la siguiente.

ORDENANZA REGIONAL MODIFICATORIA DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao, que reemplaza los procedimientos con números de orden 3 y 4 por los siete procedimientos relacionados con las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, de acuerdo a las funciones que han sido transferidas a la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, conforme al texto que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique, comuniqué y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
 Presidente

179592-1

**GOBIERNO REGIONAL
 DE SAN MARTIN**

Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional San Martín a España para participar en las jornadas de trabajo sobre construcción, apertura y nuevas tecnologías hospitalarias

**ACUERDO REGIONAL
 N° 011-2008-GRSM/CR**

Moyobamba, 11 de marzo del 2008

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del Artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece que los Gobiernos Regionales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto Regional;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en la Entidades Públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, modifica por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

Que, de conformidad con el Artículo 83° Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos Institucionales;

Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.

Que con Carta del Hospital de Torre Vieja, Departamento de Salud 22, de fecha 2 de marzo del 2008, el Director Gerente Torre Vieja Salud UTE, invita al Presidente Regional Cesar Villanueva Arévalo a las jornadas de trabajo sobre construcción, apertura y nuevas tecnologías hospitalarias la que se llevará a cabo los próximos días 12 y 13 de marzo en sus instalaciones, los gastos de mantención y hospedaje correrán por cuenta del Hospital de Torre Vieja;

Que, mediante Oficio N° 158-2008-GRSM/PGR, de fecha 5 de marzo del presente año, la Presidencia del Gobierno Regional de San Martín, hace de conocimiento al Consejo Regional que por invitación del Director Gerente del Hospital de Torre Vieja (Alicante – España) estará fuera del país desde el día lunes 10 de marzo hasta el domingo 16 de marzo del presente año, manifiesta que la invitación responde al interés del Gobierno Regional en conocer las experiencias exitosas en la atención a la salud de la población;

Que, de conformidad con lo establecido con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, llevado a cabo el día martes 11 de marzo del 2008, aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el viaje del Presidente del Gobierno Regional de San Martín, Sr. Cesar Villanueva Arévalo, al exterior del país ciudad de Alicante – España, a partir del 10 al 16 de marzo del presente año, para participar en las jornadas de trabajo sobre construcción, apertura y nuevas tecnologías hospitalarias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR todas las facultades inherentes al cargo de Presidente del Gobierno Regional de San Martín al Vicepresidente del Gobierno Regional de

San Martín, Prof. Javier Ocampo Ruiz durante la ausencia de aquel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La participación del señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín no irrogará gastos al Gobierno Regional de San Martín ya que serán cubiertos con los recursos del Hospital de Torre Vieja – Alicante – España.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional, realizar los trámites respectivos para la publicación del presente acuerdo en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WALTER LINCOLN ROJAS SALAZAR
Consejero Delegado
Consejo Regional de San Martín

179311-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Aprueban precisiones y/o rectificaciones a las Ordenanzas de actualización de la zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1127

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de marzo de 2008 el Dictamen N° 54-2008-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**QUE APRUEBA PRECISIONES Y/O
RECTIFICACIONES A LAS ORDENANZAS DE
ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE
LOS USOS DEL SUELO
DE LIMA METROPOLITANA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Ordenanza N° 1015-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo del 2007 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Martín de Porres, de conformidad con las rectificaciones al Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01) que se detallan a continuación:

1.1 En el Parque Zonal N° 4 Mayta Cápac con frente a la avenida Angélica Gamarra se incluyó una manzana inexistente y se calificó como Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Zonal (CZ), debiendo rectificarse dicha calificación a Zona de Recreación Pública (ZRP) – Parque Zonal N° 4.

1.2 Asignar la Zonificación de Comercio Zonal (CZ) a los lotes con frente a las Avenidas Canta Callao y Naranjal y la zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) al área restante de la Asociación de Vivienda Predio San Sebastián, al no ser parte del área del intercambio vial y contar con habilitación urbana aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado mediante Ordenanza N° 1063-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de setiembre del 2007 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación del distrito de San Borja, restituyendo la zonificación de Comercio Vecinal

(CV) en los lotes ubicados con frente a la Av. Del Parque Norte calificados en la anterior zonificación como Comercio Vecinal (C2), como parte del centro comercial existente.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar la Ordenanza N° 1084-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre del 2007 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo, de la siguiente manera:

3.1 Precisar el texto del Artículo 12°.- Área Concesionada para Extracción Minera de la Ordenanza N° 1084-MML, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Establecer como Zona de Protección y Tratamiento Especial (PTE) el área ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo que se señala en el Plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza, área que se encuentra concesionada para la extracción de minerales, ubicada alrededor de las instalaciones industriales existentes, donde se permitirá que continúe la extracción de dichos minerales y en la que se debe cumplir con los dispositivos legales sectoriales vigentes sobre seguridad y protección del medio ambiente. Área que cuenta con una franja de amortiguamiento, indicada en el Plano de Zonificación que se aprueba. No se permitirá el uso residencial.”

3.2 Sustituir el texto de la Nota (6) del Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado mediante Ordenanza N° 1084-MML, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Las Áreas concesionadas a Cementos Lima para extracción de mineral, ubicadas alrededor de las instalaciones industriales existentes, señaladas en el Plano de Zonificación como PTE, permitirán que continúe la extracción de minerales condicionada a la aplicación de medidas de seguridad física y protección del medio ambiente para evitar impactos negativos en los asentamientos poblacionales del entorno.”

ARTÍCULO CUARTO.- Incorporar un artículo a la Ordenanza N° 1086-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre del 2007 que aprobó el Reajuste Integral de los Usos del Suelo del distrito de Pucusana, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10°.- Zona de Reglamentación Especial Cerro Colorado – Pucusana.

Establecer como Zona de Reglamentación Especial (ZRE) al área ubicada con frente a la Vía de Ingreso a la Zona Urbana de Pucusana denominada Cerro Colorado, en parte de la cual, se vienen dando usos diversos en lotes de gran dimensión, en donde la Municipalidad Distrital en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, deberá realizar un planeamiento integral que defina los usos del suelo y la vialidad considerando condicionantes de seguridad física para la utilización del suelo. Dicha propuesta con la opinión favorable del Instituto Metropolitano de Planificación, deberá ser presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.”

ARTÍCULO QUINTO.- Rectificar el color en el Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación del distrito de Lurigancho-Chosica, en la zona del Parque Lineal del Río Rímac, frente a la zona de Huachipa, cuya calificación es Zona de Recreación Pública (ZRP) y que por error de graficación figura con el color correspondiente a RDM.

ARTÍCULO SEXTO.- Asignar en el Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado mediante Ordenanza N° 1105-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2008 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación del distrito de Carabaylo, la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a las Unidades Catastrales N° 02352 y N° 02353 del Fundo Pascal de propiedad de doña Teresa Itosu Kanashiro Vda. de Gushiken.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en los Planos de Zonificación correspondientes, las rectificaciones aprobadas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 11 de marzo de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

179533-1

Ratifican la Ordenanza N° 292-MDB de la Municipalidad Distrital de Barranco que fija montos por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales

ACUERDO DE CONCEJO N° 095

Lima, 11 de marzo de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de marzo del año en curso el Oficio N° 001-090-004663 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria – SAT, sobre ratificación de la Ordenanza N° 292-MDB mediante la cual la Municipalidad Distrital de Barranco fija los montos por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al ejercicio 2008 en su jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24 de marzo de 2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, y consecuentemente el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, concluyendo según Informe N° 004-082-00000769 de fecha 18 de febrero de 2008, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 046-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 292-MDB mediante la cual la Municipalidad Distrital de Barranco fija los montos por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2008 en su jurisdicción, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificador para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 292-MDB con el Anexo que contiene el Cuadro de Estructura de Costos correspondiente. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital que solicita la ratificación. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la indicada Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web: www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, Informe del Servicio de Administración Tributaria y el Dictamen de Asuntos Económicos y Organización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

180009-1

Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de El Agustino, que aprueba modificación de habilitación urbana nueva de terreno

RESOLUCIÓN N° 027-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 5 de febrero de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, los Codificados N° 10356-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de El Agustino, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Alcaldía N° 012-08-A-SEGE-02-MDEA, de fecha 18 de enero del 2008, aprobando la Modificación de la Habilidadación Urbana Nueva, con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, solicitada por la PROMOTORA Y PROYECTOS DE VIVIENDA S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 012-08-A-SEGE-02-MDEA, de fecha 18 de enero del 2008 (fs. 03 al 12), expedida por la Municipalidad Distrital de El Agustino, se resuelve, Aprobar, la Modificación de la Habilidadación Urbana Nueva, con construcción simultánea y venta garantizada de lotes para Uso Residencial de Densidad Media R-4, de conformidad con el plano signado N° 01-07-HUN-SGCAT/HU-GDU-MDEA, correspondiente a los proyectos referente al trazado, lotización, pavimentación de calzadas, aceras y parque del terreno matriz de 44,439.82 m², con frente a Calle Las Guindas N° 227, en el Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, denominada "Urbanización Las Palmeras de El Agustino", que se encuentra enmarcado dentro de la Normatividad del Reglamento de Habilidadación y Construcción Especial-MIVIVIENDA, aprobado por D.S. N° 053-98-PCM y sus modificatorias aprobadas por D.S. N° 030-2002-MTC y D.S. N° 011-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 024-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 28 de enero del 2008 (fs. 138 al 141), la División de Revisión de Diseño, de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas manifiesta, que la presente modificación de Habilidadación Urbana cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas N° 955-MML, N° 341-MML y N° 836-MML, sin embargo, solicita pronunciamiento legal respecto al documento emitido por SEDAPAL, que "aprueba el Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado" de la propuesta inicial, sin tomar en cuenta, al momento de aprobar la Modificación de la habilitación Urbana, materia del presente trámite;

Que, mediante Informe N° 054-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 01 de febrero del 2008, (fs. 142 al 144), el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas manifiesta, que de la revisión de autos, se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilidadación Urbana, se encuentra inscrito en la Partida N° 11062806, del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs. 29 al 43). Respecto a la consulta formulada por la División de Revisión de Diseño, la Municipalidad Distrital, aprueba la Modificación de la Habilidadación Urbana Nueva, con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, sin haber recabado la conformidad del servicio de agua potable y alcantarillado para dicha Modificación, ya que el proyecto original, si contaba con el documento emitido por SEDAPAL; en este caso, si bien es cierto, no constituye objeto de evaluación por parte de esta Corporación, conforme lo previsto en la Ley N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079; sin embargo, en base a los principios de legalidad y debido proceso, debe incluirse en el acto administrativo a expedir, la recomendación para que la Municipalidad Distrital subsane tal omisión.

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 955-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD, de la Resolución de Alcaldía N° 012-08-A-SEGE-02-MDEA, de fecha 18 de enero del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de El Agustino, que resuelve, Aprobar la Modificación de la Habilidadación Urbana Nueva, con construcción simultánea y venta garantizada de lotes para Uso Residencial de Densidad Media R-4, de conformidad con el plano signado N° 01-07-HUN-SGCAT/HU-GDU-MDEA, correspondiente a los proyectos referente al trazado, lotización, pavimentación de calzadas, aceras y parque del terreno matriz de 44,439.82 m², con frente a Calle Las Guindas N° 227, en el Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, denominada "Urbanización Las Palmeras de El Agustino", que se encuentra enmarcado dentro de la Normatividad del Reglamento de Habilidadación y Construcción Especial-MIVIVIENDA, aprobado por D.S. N° 053-98-PCM y sus modificatorias aprobadas por D.S. N° 030-2002-MTC y D.S. N° 011-2003-VIVIENDA, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de El Agustino, subsanar la omisión detallada en el tercer considerando de esta Resolución, disponiendo las acciones administrativas y/o emisión de Acto administrativo complementario en tal sentido.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la PROMOTORA Y PROYECTOS DE VIVIENDA S.A.C.; y a la Municipalidad Distrital de El Agustino, para su **conocimiento y fines**.

Artículo 4°.- DAR por agotada la vía administrativa con la presente Resolución.

Artículo 5°.- OFICIAR para su conocimiento y fines acorde a sus competencias, con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación.

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma

Regístrese, comuníquese y cúmplase

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

179300-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban costo de emisión de cuponeras 2008

ORDENANZA N° 292-MDB

Barranco, 15 de enero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

Por cuanto el CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 014-08-GAT-MDB, por el cual el Gerente de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el costo de emisión de las Cuponeras 2008, el Informe N° 019-07-OAJ-MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 002-2008-CRAF suscrito en minoría por el Presidente de la Comisión de Rentas, Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 194 ° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200 ° de la Constitución Política del Perú, establece

que las Ordenanzas de las municipalidades en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia;

Que es necesario regular el costo de la emisión de la determinación y distribución de los tributos municipales correspondientes al ejercicio fiscal y presupuestal 2008; lo cual se halla amparado en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, donde se faculta a las municipalidades a cobrar el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, incluido su distribución a domicilio; el mismo que no debe superar al 0.4 % de la U.I.T. vigente al 1 de enero de cada ejercicio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 209-2007-EF se establece el valor de la U.I.T. en S/. 3,500.00 para el ejercicio fiscal 2008;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Barranco con el voto mayoritario de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL COSTO DE EMISIÓN DE CUPONERAS 2008

Artículo Primero.- Fíjese en S/. 4.00 (Cuatro 00/100 nuevos soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada y determinación del impuesto predial del ejercicio 2008. Por cada predio adicional se abonará S/ 0.50 (cincuenta céntimos 00/100 nuevos soles) por el derecho mencionado.

El monto del derecho se cancelará en forma fraccionada de cuatro cuotas conjuntamente con la del Impuesto Predial del ejercicio 2008.

Artículo Segundo.- Establecer en S/. 1.00 (Un 00/100 nuevos soles) por cada trimestre el monto que deberán abonar los contribuyentes o responsables por servicios de emisión mecanizada de determinación de las tasas de Arbitrios Municipales 2008, incluyendo la distribución a domicilio.

Artículo Tercero.- Aprobar la estructura de costos y el cuadro de estimación de Ingresos por el servicio de emisión mecanizada de la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2008, la misma que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

ANEXO 01

CUADRO DE COSTOS – DERECHO DE EMISIÓN DE CUPONERA 2008

Detalle	S/.	Monto S/:
I.- COSTOS DIRECTOS		
1. Mano De Obra	67,000.00	
2. Materiales	23,725.00	
3. Depreciación	218.33	
4. Otros costos	7,600.00	
TOTAL COSTOS DIRECTOS		98,543.33
II.- COSTOS INDIRECTOS		
1. Administrativos	7,427.56	
2. Útiles de Oficina	2,067.57	
TOTAL COSTOS INDIRECTOS		9,495.13
III.- COSTOS FIJOS		
		1,993.49
TOTAL GASTOS		110,031.95

COSTO POR CUPONERA

N° de Predios	Costo por Emisión Mecanizada 2008	Costo por Predio
13,646	S/. 110,031.95	S/. 8.06

ESTIMACIÓN DE INGRESOS

I.- Impuesto predial

N° de Predios	Costo de Emisión Mecanizada por predio (Monto Anual)	Total
13,646	S/. 4.00	S/. 54,584.00
200 (Adicionales)	S/. 0.50	100.00
TOTALES		S/. 54,684.00

II.- Arbitrios

N° de Predios	Costo de Emisión Mecanizada por predio (Monto Trimestral)	Costo de Emisión Mecanizada por predio (Monto Anual)	Total
13,646	S/. 1.00	S/. 4.00	S/. 54,584.00

IMPUESTO PREDIAL	S/. 54,684.00
ARBITRIOS MUNICIPALES	S/. 54,584.00
TOTAL EMISIÓN	S/. 109,268.00

180008-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 365 - MDEA

El Agustino, 18 de marzo de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en sesión ordinaria de la fecha, vista la propuesta del Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de El Agustino presentada por el señor Alcalde Econ. Víctor Modesto Salcedo Ríos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía.

El artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los

gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Conforme a los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son órganos de gobierno local las municipalidades distritales, y su estructura orgánica está compuesta por el Concejo Municipal, el cual ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, y la Alcaldía.

Que, a mérito del inciso 12) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal como atribución, aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.

Que, el Concejo Municipal de El Agustino requiere de un reglamento que precise su régimen interior acorde a la normatividad correspondiente, donde se defina su organización y funcionamiento, establezca los derechos y deberes de sus miembros; así como el desarrollo de las sesiones de concejo y de las comisiones, y de hacerlo más ágil y expeditivo en sus decisiones.

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de comisiones lectura y aprobación del Acta, el concejo municipal, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de El Agustino.

Artículo 2º.- Como parte integrante de la presente Ordenanza se encuentra contenido adjunto a la misma el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de El Agustino, compuesto por 8 (ocho) Títulos, 6 (seis) Capítulos, 11 (once) Sub Capítulos, 65 (sesenta y cinco) Artículos y 2 (dos) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 3º.- Deróguese cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICTOR M. SALCEDO RIOS
Alcalde

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

El presente Reglamento regula el régimen interior del Concejo Municipal del distrito de El Agustino, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de sus miembros, y fija el procedimiento para el desarrollo de las sesiones del concejo municipal y de las comisiones.

Artículo 2º.- REPRESENTACIÓN

El Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador. Es un cuerpo colegiado, y está integrado por el Alcalde y los Regidores elegidos de acuerdo a ley. El Alcalde representa a la municipalidad.

Artículo 3º.- CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al Concejo Municipal las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 4º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Son derechos y obligaciones funcionales de los miembros del Concejo Municipal:

a) Participar con voz y voto en las sesiones de concejo y cuando sean miembros de las comisiones.

b) Pedir los informes que estimen necesarios al concejo.

c) Presentar las proposiciones contempladas en el presente reglamento debidamente estudiadas y fundamentadas.

d) Solicitar licencia por motivos particulares y/o enfermedad o por viaje al exterior del país para ejercer funciones en comisión de servicios o en representación de la municipalidad. En el caso de licencia por enfermedad deberá ser acreditado por el órgano competente.

e) Mantener una conducta personal ejemplar de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina.

f) Mantenerse en comunicación con los vecinos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades y contribuir a darles solución de acuerdo con los procedimientos establecidos. Esta disposición no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.

TÍTULO III

SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA

Artículo 5º.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Denomínese sesiones a las reuniones del Concejo Municipal, las cuales se efectúan con la presencia del número de miembros que forman quórum. El Concejo Municipal se reúne en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y los proyectos que se someten a su consideración en aplicación a las normas procesales reglamentarias.

Artículo 6º.- TIPO DE SESIONES

El Concejo Municipal se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones son públicas; sin embargo, puede acordarse se pase a sesión secreta para tratar asuntos que puedan afectar la intimidad o asuntos que lo requieran.

Artículo 7º.- CONVOCATORIA Y PRESIDENCIA

El Alcalde convoca y preside las sesiones del Concejo Municipal. En su ausencia es presidida por el regidor hábil que le sigue, manteniendo la línea de precedencia.

Artículo 8º.- CITACIONES

La secretaria general cita a las sesiones de concejo por encargo del Alcalde. Las citaciones serán escritas, personales e igualmente publicadas en lugar visible en la sede municipal, debiendo indicar el día, hora y lugar donde se desarrollará la sesión convocada.

Artículo 9º.- PLAZO DE CONVOCATORIA

El plazo de convocatoria para las sesiones ordinarias de concejo será de 5 (cinco) días hábiles, y 2 (dos) días hábiles para las sesiones extraordinarias de concejo, en ambos casos, anteriores a la fecha programada de su realización.

Las sesiones ordinarias serán programadas para todo el año durante la segunda sesión ordinaria; con lo cual los miembros del concejo quedan automáticamente citados. En caso de haber asuntos prefijados en la agenda ésta se hará de conocimiento a los miembros del Concejo Municipal por escrito en un plazo no menor de 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha programada de su realización.

Artículo 10º.- DISPENSA DE CONVOCATORIA

El Alcalde podrá dispensar la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo lo requiera, siempre y cuando exista acuerdo de las dos terceras (2/3) partes del número legal de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 11º.- QUÓRUM

En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión de concejo, el Alcalde ordenará que se verifique el quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Si es conforme anunciará que hay quórum en la sala y procede a dar inicio a la sesión. De no haber quórum, el Alcalde lo anunciará, ordenando la publicación en los carteles de la municipalidad los nombres de los Regidores que con su ausencia han impedido que se realice la sesión.

CAPÍTULO II
LAS SESIONES ORDINARIAS
SUBCAPÍTULO I**DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA****Artículo 12°.- ESTRUCTURA DE LAS SESIONES**

Abierta la sesión de concejo, con el quórum reglamentario, los asuntos se abordan conforme al siguiente orden:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del día.

Artículo 13°.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Abierta la sesión de concejo, el Alcalde pone a consideración del Concejo Municipal el acta de la sesión anterior. Una vez aprobada, el secretario general la suscribirá y hará que lo firme el Alcalde y los Regidores. Si hay observaciones, respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones tomadas, éstas no podrán, en ningún caso dar lugar a debate alguno. El Alcalde dispondrá que se deje constancia de la observación en el acta y la dará por aprobada con el voto conforme de la mayoría y las firmas correspondientes de los miembros asistentes.

Artículo 14°.- ACTA DE LAS SESIONES

Las actas de las sesiones de concejo se redactarán con una relación sucinta del despacho, informes, pedidos y debate, y textualmente se transcriben los acuerdos de concejo, indicando, el sentido de la votación y el nombre de los votantes.

SUBCAPÍTULO II
DEL DESPACHO**Artículo 15°.- DESPACHO**

En la estación de despacho, el Alcalde dispondrá que el secretario general de lectura de aquellos documentos públicos o privados enviados, los pedidos, informes, dictámenes de comisiones, y las proposiciones presentadas por los Regidores o la administración municipal.

Artículo 16°.- TRÁMITE DEL DESPACHO

El Alcalde ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos leídos, pasando a orden del día a su propuesta o de los Regidores, los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Concejo Municipal. En la estación de despacho no se admitirá debate alguno.

SUBCAPÍTULO III
DE LOS INFORMES**Artículo 17°.- INFORME AL CONCEJO**

En la estación de informes los miembros del concejo municipal podrán dar cuenta de sus acciones en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley, que deban ser de conocimiento del concejo.

Artículo 18°.- TIEMPO DE LOS INFORMES

Los informes se harán en una sola intervención y deben ser breves y no podrán exceder de 4 (cuatro) minutos. En esta estación no podrá producirse debate alguno.

SUBCAPÍTULO IV
DE LOS PEDIDOS**Artículo 19°.- SOLICITUD DE PEDIDOS**

En esta estación, los miembros del Concejo Municipal podrán hacer pedidos en forma escrita que estimen convenientes de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la ley y con una anticipación de 1 (un) día hábil antes de la sesión.

Artículo 20°.- TIEMPO DE LOS PEDIDOS

Los pedidos que se formulen se expondrán en forma breve y concretamente, no pudiendo exceder de 3 (tres) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos para su atención.

Artículo 21°.- TRÁMITE DE LOS PEDIDOS

El Alcalde señalará los pedidos sobre los que el Concejo Municipal deba pronunciarse para ser vistos en la estación

de orden del día. En esta estación no podrá producirse debate alguno.

SUBCAPÍTULO V
DE ORDEN DEL DÍA**Artículo 22°.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

Antes de iniciar la estación de orden del día, el Alcalde si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario continuará la sesión, si no lo hubiera, el Alcalde levantará la sesión. La sesión levantada no podrá continuar.

Artículo 23°.- ADMISIÓN A DEBATE

En la estación de orden del día, se tratarán aquellos asuntos fijados en la agenda, así como aquellos que el Alcalde hubiese derivado a esta estación durante el desarrollo de la sesión. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 24°.- SUSTENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En esta estación los Regidores fundamentarán sus informes, pedidos y dictámenes que hubiesen sido consignados en la agenda o hubieran pasado a orden del día

Artículo 25°.- USO DE LA PALABRA

El presidente de la comisión o el Regidor que la comisión designe, sustenta el dictamen o informe recaído sobre la propuesta sometida a su consideración por no más de 5 (cinco) minutos. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.

Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar. Si hay 2 (dos) dictámenes primero se debatirá el dictamen en mayoría; si es aprobado se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el de minoría.

Artículo 26°.- INTERVENCIONES

Durante el debate, ningún regidor podrá intervenir más de 2 (dos) veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos.

Artículo 27°.- TIEMPO DE INTERVENCIÓN

En los debates generales los Regidores, podrán intervenir por espacios no mayores a 5 (cinco) minutos cada uno.

Artículo 28°.- TEMA EN DEBATE

Las intervenciones se referirán solamente al asunto en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán al Alcalde.

Artículo 29°.- INTERRUPCIONES

Las interrupciones serán concedidas por el Alcalde, a solicitud del Regidor que se encuentre haciendo uso de la palabra. No podrán exceder de 2 (dos) minutos. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No puede haber más de 2 (dos) interrupciones al mismo tiempo.

Artículo 30°.- AGOTAMIENTO Y APLAZAMIENTO DEL DEBATE

El Alcalde podrá dar por agotado el debate, considerando que el tema ha sido suficientemente analizado; asimismo dispondrá el aplazamiento de un punto en debate, que no se considere suficientemente informado.

CAPÍTULO III**SESIONES EXTRAORDINARIAS****Artículo 31°.- CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

Las sesiones extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo previsto en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO IV**SESIONES SOLEMNES****Artículo 32°.- FECHAS DE LAS SESIONES SOLEMNES**

El Concejo Municipal celebrará sesiones solemnes en las oportunidades siguientes:

- a) Con motivo de la juramentación del cargo de Alcalde y regidor.
- b) En conmemoración a la fecha de declaración del día de la Independencia del Perú.
- c) En conmemoración a la fecha de creación del distrito de El Agustino.
- d) En las fechas que acuerde el Concejo Municipal o convoque el Alcalde; para condecorar, rendir homenaje o distinguir a personalidades u otros afines acorde a la naturaleza de la sesión.

Artículo 33°.- AGENDA DE LAS SESIONES SOLEMNES

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos establecidos para los cuales se convocan y en ellas no se requiere el quórum legal.

CAPÍTULO V

VOTACIONES

Artículo 34°.- INICIO DE LAS VOTACIONES

Terminado el debate de un asunto o cuando hayan hecho uso de la palabra los Regidores que lo soliciten, o cuando así lo establezca el reglamento, el Alcalde anunciará que se procederá a votar.

Artículo 35°.- CLASES DE VOTACIONES

Según la forma que se realicen, las votaciones pueden ser:

- a) **Ordinarias:** Cuando los miembros del Concejo Municipal votan levantando la mano.
- b) **Nominales:** Cuando el secretario general llama a cada uno de los miembros del Concejo Municipal por su nombre y estos responden SI o NO.
- c) **Por Cédula:** Cuando cada miembro del Concejo Municipal recibe una cédula de votación y expresa en ella su voto y la deposita en el ánfora.

Las votaciones en forma nominal se efectuarán, cuando se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor, de por lo menos los dos tercios del número de Regidores.

Artículo 36°.- RECTIFICACIÓN DE LAS VOTACIONES

Cualquier miembro del Concejo Municipal puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando esta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Alcalde solicitará que los Regidores expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie.

TÍTULO IV

ARTICULACIONES ESPECIALES

Artículo 37°.- CUESTIÓN DE ORDEN

En cualquier momento del debate, con excepción de aquél en el que se desarrolla las votaciones, los Regidores pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento del concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde concederá un máximo de 2 (dos) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

Artículo 38°.- CUESTIONES PREVIAS

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos, o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Alcalde concederá un máximo de 2 (dos) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

TÍTULO V

REGLAS DE ORDEN

Artículo 39°.- DISCIPLINA EN LAS SESIONES DE CONCEJO

El Alcalde tiene a su cargo la dirección de los debates y que éstos se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios.

b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Regidor persiste en su actitud, el Alcalde ordenará su salida de la sala. Si no obedece, el Alcalde suspende la sesión por 15 (quince) minutos. Reabierto ésta, el Alcalde reitera su pedido. Si el Regidor se allana, se da por concluido el incidente; de lo contrario, propone al Concejo Municipal según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el artículo 65° del presente Reglamento.

c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.

d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Concejo Municipal y las personas; aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.

e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma o produzcan desórdenes.

f) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala.

TÍTULO VI

LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

INSTRUMENTOS PROCESALES Y PROPOSICIONES

SUBCAPÍTULO I

DE LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN

Artículo 40°.- DEFINICIÓN

Los procedimientos normativos del Concejo Municipal son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate destinados a producir ordenanzas, acuerdos y resoluciones de concejo.

Artículo 41°.- NORMAS PROCESALES

Son normas procesales del Concejo Municipal, las proposiciones, los dictámenes e informes de las comisiones.

Artículo 42°.- PROPOSICIONES

Las proposiciones de los miembros del Concejo Municipal son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos. Pueden ser:

- a) Proyectos de ordenanzas.
- b) Proyectos de acuerdos.
- c) Proyectos de resoluciones de concejo.
- d) Mociones de orden del día.
- e) Pedidos de información.

Artículo 43°.- PROPOSICIÓN DE ORDENANZAS Y ACUERDOS

Los proyectos de ordenanzas y de acuerdos son proposiciones mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ordenanza o acuerdo de concejo.

SUBCAPÍTULO II

DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LAS ORDENANZAS

Artículo 44°.- PROCEDIMIENTO NORMATIVO

El procedimiento normativo para las ordenanzas se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa normativa.
- b) Estudio en las comisiones.
- c) Debate en la sesión de concejo.
- d) Aprobación y publicación.

Artículo 45°.- SUSTENTO DEL PROYECTO

Los proyectos de ordenanza deben contener los motivos y fundamentos que lo sustenten, el efecto de la vigencia de la norma que se propone y el análisis del beneficio del proyecto.

Artículo 46°.- ESTUDIO Y DICTAMEN

Recibida y registrada el proyecto de ordenanza el Alcalde la envía a una comisión para su estudio y dictamen.

Artículo 47°.- DICTAMEN PREVIO

No se puede debatir ningún proyecto de ordenanza que no tenga dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno del número de Regidores, previa fundamentación por escrito del Regidor que solicite la dispensa.

SUBCAPÍTULO III**DE LAS NORMAS PROCESALES DEL CONCEJO****Artículo 48°.- RESOLUCIONES DE CONCEJO**

Los proyectos de resoluciones de concejo, son proposiciones de orden administrativo interno del concejo municipal, a través del cual se regula su funcionamiento o se adopta una decisión de carácter interno.

Artículo 49°.- MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA

Las mociones de orden del día, son proposiciones mediante las cuales se ejerce el derecho de pedir al concejo municipal que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la municipalidad y de la comunidad.

Se presenta ante el despacho de alcaldía y proceden en los siguientes casos:

- a) Conformación de comisiones especiales.
- b) Invitación a los funcionarios o terceros en forma individual para informar o expresar opiniones que coadyuven a la labor del concejo.
- c) Pedido de cese del gerente municipal.
- d) Otorgar reconocimiento o condecoraciones a personas naturales o jurídicas.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentados por su autor por un tiempo máximo de 5 (cinco) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de regidores hábiles.

Artículo 50°.- PEDIDOS DE INFORMACIÓN

Los pedidos, son proposiciones mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Su procedimiento se sujeta a lo dispuesto en el inciso 22) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

Artículo 51°.- INFORMES DE LAS COMISIONES

Los informes, son los documentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado de lo actuado, y las conclusiones y recomendaciones de las comisiones; y, de aquellas que se forman con una finalidad específica.

Los informes de las comisiones, serán fundamentados, precisos y breves. Para la presentación de los informes se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

Artículo 52°.- DICTÁMENES

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición fundamentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las comisiones sobre los proyectos de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas a dicho estudio.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en la que deba debatirse el asunto, con excepción de lo dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentra en orden del día.

Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.
- d) En la recomendación de conformación de una comisión especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

TÍTULO VII**COMISIONES DE REGIDORES****CAPÍTULO ÚNICO****DESARROLLO DE LAS COMISIONES****SUBCAPÍTULO I****DE LA ESTRUCTURA, CLASES Y CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES****Artículo 53°.- COMISIONES**

Las comisiones son grupos de trabajo especializados de Regidores, cuya función es el estudio, elaboración de propuestas y dictamen de los proyectos de disposición municipal en el ámbito de su competencia, emiten pronunciamiento de los asuntos puestos en su conocimiento de acuerdo a su especialidad o materia.

Artículo 54°.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES

El Concejo Municipal aprueba el cuadro de conformación de las comisiones dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al inicio de cada año. El cuadro es propuesto por el Alcalde, conjuntamente con las presidencias.

Artículo 55°.- NÚMERO DE MIEMBROS

En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Regidores en la misma se racionaliza de modo tal que ningún Regidor pertenezca a más de (3) tres comisiones ni menos de uno.

Las comisiones estarán conformadas por un mínimo de 3 (tres) Regidores y máximo 5 (cinco), siempre impar.

Artículo 56°.- CLASES DE COMISIONES

Existen dos clases de comisiones:

a) Comisiones Ordinarias: Encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Concejo Municipal, con prioridad en la función normativa y de fiscalización. El Alcalde, propone el número de comisiones teniendo en cuenta la estructura orgánica de la municipalidad. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las comisiones ordinarias de:

1. Comisión de Desarrollo económico.
2. Comisión de Planificación, Rentas y Economía
3. Comisión de Seguridad Ciudadana
4. Comisión de Participación Ciudadana y Vaso de Leche.
5. Comisión de Asuntos Legales.
6. Comisión de Desarrollo Ecológico y Medio Ambiente
7. Comisión de Desarrollo Humano
8. Comisión de Desarrollo Urbano

b) Comisiones Especiales: Constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial de trabajo, según acuerde el Concejo Municipal. El acuerdo de concejo fija el número de sus integrantes, el encargo conferido y el plazo para pronunciarse.

SUBCAPÍTULO II**DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA PLAN ANUAL Y EL LIBRO DE ACTAS DE LAS COMISIONES****Artículo 57°.- ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA**

Los miembros de las comisiones eligen en su seno a un Presidente y un Secretario. El acto de elección se realiza a más tardar dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la aprobación del cuadro de comisiones por el Concejo Municipal.

Artículo 58°.- PLAN ANUAL DE TRABAJO

Las comisiones ordinarias dentro de los 30 (treinta) días calendario de conformadas, aprobarán su plan anual de trabajo para conocimiento del Concejo Municipal. Asimismo culminada sus labores y en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario, las comisiones presentarán al Alcalde un informe de la labor realizada.

Artículo 59°.- LIBRO DE ACTAS

De las sesiones de las comisiones que se realicen se levantará un acta, la misma que será en un libro especial que para tal efecto será autorizado por la Alcaldía y la secretaría general.

Artículo 60°.- SESIÓN DE LAS COMISIONES

Las comisiones ordinarias se reúnen en sesiones por lo menos 2 (dos) veces al mes, en el día y hora que fijen sus miembros; y, en sesiones extraordinarias cuando las convoque su presidente.

Artículo 61°.- PLAZO DE PRONUNCIAMIENTO

Las comisiones ordinarias tienen un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario para emitir pronunciamiento respecto de los asuntos derivados para su estudio o dictamen.

SUBCAPÍTULO III

**DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO
DE LA COMISIÓN**

Artículo 62°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del presidente de la comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b) Suscribir el despacho de la comisión e informar al Concejo Municipal sobre las actividades de la comisión.
- c) Suscribir con el secretario de la comisión las actas de las sesiones.
- d) Las demás que le asigne el Concejo Municipal.

Artículo 63°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario de la comisión:

- a) Convocar a sesiones de la comisión con autorización del presidente.
- b) Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones del presidente.
- c) Tramitar la documentación de la comisión.
- d) Llevar el archivo de la comisión.
- e) Las demás que le asigne el presidente de la comisión.

TÍTULO VIII

FALTAS GRAVES

Artículo 64°.- CONFIGURACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES

En aplicación del inciso 4) artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del concejo municipal podrán ser sancionados por falta grave. Se consideran faltas graves:

- a) Hacer gestos obscenos, pronunciar palabras soeces o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal de los miembros del Concejo Municipal, de los empleados públicos y vecinos presentes en las sesiones de concejo.
- b) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las sesiones de concejo, de manera directa o por intermedio de terceros.
- c) Agredir físicamente a otro miembro del Concejo Municipal, empleado público o vecino asistente a la sesión de concejo.
- d) Concurrir a la municipalidad o a las sesiones de concejo, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas, situación que debe ser de fácil percepción.
- e) Incumplir las atribuciones establecidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- f) Incumplir sus atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 65°.- SANCIONES DISCIPLINARIAS

Por los actos de indisciplina, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública, mediante resolución de concejo.
- c) Con sanción de suspensión del cargo por un período máximo de 30 (treinta) días naturales.

La interposición de las sanciones no necesariamente guardan un orden de prelación, éstas se imponen de acuerdo a la gravedad de la falta que se cometa. En la determinación

de las sanciones, debe aplicarse en base al principio de proporcionalidad de la falta incurrida, constituyendo precedente vinculante para futuros casos a presentarse; requiriéndose para la sanción el voto aprobatorio de la mayoría calificada de los miembros integrantes del Concejo Municipal.

La facultad de contradicción contra la sanción impuesta se ejerce conforme a lo establecido en la última parte del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado mediante Ley N° 28961.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Reglamento Interno del Concejo Municipal es el Reglamento de las Comisiones, en lo que le sea aplicable.

Segunda.- Todo aquello que no esté establecido en el presente reglamento, se registrará por lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

180148-1

**Autorizan viaje del Alcalde a España para
participar en curso de capacitación**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 025-2008-SEGE-06-MDEA**

El Agustino, 18 de marzo del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO.

VISTO:

En Sesión de Concejo de carácter ordinario del 18 de marzo del 2008, invitación del INSTITUTO SOLIDARIDAD para que participe el señor Alcalde en el curso de capacitación a llevarse a cabo en la Universidad de Alcalá de Henares ubicada en la ciudad de Madrid – España, desde el 27 de marzo al 13 de abril del 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 9° inciso 27) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 ; es atribución del Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores;

Que, de acuerdo al Artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en caso de ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde;

Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones que confiere el artículo 9° numeral 27) en concordancia con el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto MAYORITARIO de los Regidores;

ACUERDA:

Artículo 1°.- CONCEDER licencia al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino Econ. Victor Modesto Salcedo Ríos, para participar en curso de capacitación a llevarse a cabo en la Universidad de Alcalá de Henares ubicada en la ciudad de Madrid – España, desde el 27 de marzo hasta el 13 de abril del 2008, a invitación del INSTITUTO SOLIDARIDAD.

Artículo 2°.- DEJAR establecido que dicho viaje no irrogará gasto alguno a la institución.

Artículo 3°.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía a la Teniente Alcalde Delia Elizabeth Ramos Bailón, mientras dure la ausencia del Titular, conforme lo señala la ley.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR M. SALCEDO RIOS
Alcalde

180148-2

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ROSA**
**Ratifican resolución que designó a
Ejecutor y Auxiliar Coactivos de la
Municipalidad**
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 071-2008/MDSR**

Santa Rosa, 24 de marzo del 2008

VISTO; el Memorandum N° 028-2008-MDSR/D.A., del Despacho de Alcaldía, de fecha 24 de marzo del presente año, por el que solicita proyectar la Resolución de Alcaldía para Ratificar la designación del Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; a partir del 2 de abril del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2008-MDSR, de fecha 19 de setiembre del 2007, se designó al Dr. Jorge Alejandro Giraldo Calonge, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a partir del 1 de octubre del 2007 al 1 de abril del 2008;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2008-MDSR, de fecha 19 de setiembre del 2007, se designó al Sr. Carlos Acevedo Chávez, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a partir del 1 de octubre del 2007 al 1 de abril del 2008;

Que, la Ley N° 27204, en su Artículo 1° precisa que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados. Según el régimen laboral de la entidad a la cual representan y su designación en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el Alcalde es el personero legal de la Municipalidad y le corresponde en su condición de titular designar a los funcionarios, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo necesario en el presente caso accionar administrativamente a efectos de proceder a la designación del funcionario que asuma las funciones específicas de Ejecutor Coactivo y el funcionario que asuma las funciones de Auxiliar Coactivo;

Estando al documento de Visto y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 182-2007/MDSR, de fecha 19 de setiembre del 2007 en los extremos que se Designa al doctor JORGE ALEJANDRO GIRALDO CALONGE, en el cargo de Ejecutor Coactivo y al señor CARLOS ACEVEDO CHÁVEZ, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a partir del 2 de abril del 2008, quienes ejercerán sus funciones con las facultades otorgadas por la Ley específica de la materia, conforme a lo expresado en la presente.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Ejecutor Coactivo, Auxiliar Coactivo, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano, para los fines de su competencia funcional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

179594-1

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA**
**Aprueban Propuesta del Nuevo Cuadro
de Asignación de Personal de la
Municipalidad**
**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2008-MDM**

Mala, 24 de enero del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE,
DEPARTAMENTO DE LIMA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de Enero del 2008, visto la Propuesta de Elaboración del Nuevo Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de esta Municipalidad Distrital;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado Peruano en su Art. 194: "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."

Que, la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Art. 8vo. Determina: "La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la Municipalidad. Corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2007-MDM de fecha 01 de Febrero del 2007, se creó el nuevo Organigrama Estructural Funcional como parte integrante de los instrumentos de gestión.

Que, el Artículo 4° de la aludida norma municipal, se encarga la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal-CAP.

Que, de conformidad con el Art. 9 Inc. 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar el régimen interior y funcionamiento de Gobierno Local, asimismo de conformidad Art. 26 del acotado cuerpo de Leyes, determina que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial.

Que, a fin de garantizar un mejor servicio a la comunidad acorde con las políticas de calidad total, es necesario que la Municipalidad Distrital de Mala ingrese a la modernización en sus instrumentos de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad ha dado;

La Ordenanza Municipal lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Propuesta del Nuevo Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, la misma que corre en anexo y forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Encargar al Señor Alcalde la promulgación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VICTOR HUGO CARBAJAL GONZALES
Alcalde

179305-3

Exoneran de proceso de selección la adquisición de cámara de rebombeo para el abastecimiento de agua potable en el distrito de Mala por situación de emergencia

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2008-MDM

Mala, 17 de enero de 2008

VISTO.- En Sesión de Concejo de fecha 17 de enero del 2008, sobre exoneración del proceso de selección para la compra de la Cámara de Rebombeo para mitigar el abastecimiento de agua potable en el distrito de Mala que ha sido declarado en situación de emergencia el servicio de agua potable y alcantarillado por la Empresa Prestadora de este Servicio-EMAPA Cañete S.A. Informes correspondientes de las Oficinas Administrativas de la Municipalidad Distrital de Mala.

CONSIDERANDO:

Que, es función general de las Municipalidades ejecutar e impulsar a través de sus organismos el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de salubridad, vivienda, educación, etc., las mismas que son realizadas con sus recursos propios y con los previstos por la ley;

Que, es función específica de las Municipalidades establecer las acciones necesarias para ejecutar el servicio de limpieza pública y el saneamiento ambiental.

Que, la Municipalidad Distrital de Mala, atendiendo el clamor de la población, solicita la compra urgente de una Cámara de Rebombeo, para cubrir de alguna manera una de las necesidades apremiantes de la población del distrito de Mala, que es el servicio de agua potable y alcantarillado, declarada en situación de emergencia por la Empresa Prestadora de este Servicio-EMAPA Cañete S.A.;

Que, las áreas administrativas de esta Municipalidad han emitido los respectivos informes, opinando sobre la procedencia de la exoneración del proceso de selección por situación de emergencia del servicio de agua potable y alcantarillado declarada por la Empresa Prestadora de este Servicio-EMAPA Cañete S.A. para la compra de la Cámara de Rebombeo para mitigar el abastecimiento de agua potable en el distrito de Mala.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículos 9° Inciso 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala como atribuciones del Concejo Municipal de: aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley;

Que, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- Declarar en situación de emergencia el servicio de agua potable y alcantarillado en el distrito de Mala, por los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la compra por emergencia de la Cámara de Rebombeo para mitigar el abastecimiento de agua potable en el distrito de Mala que ha sido declarado en emergencia por la Empresa Prestadora de este Servicio-EMAPA Cañete S.A. conforme a los informes precitados que forman integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- Encargar al Comité Permanente de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía de esta Municipalidad, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo, respetando el debido proceso de compra.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Sub Gerencia de Logística y Marqueses de Bienes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo así como se cumpla con poner en conocimiento el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República dentro de las normas establecidas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR HUGO CARBAJAL GONZALES
Alcalde

179305-1

Ratifican Acuerdo que adecuó remuneración mensual del Alcalde y disponen adecuación de montos de dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2008-MDM

Mala, 24 de enero del 2008

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrado el 17 de Enero del 2008, en el salón de actos de esta Municipalidad, sobre Remuneración del Señor Alcalde y Dietas de los Señores Regidores del Concejo Municipal del Distrito de Mala.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por Acuerdo de Concejo N° 004-2007-MDM de fecha 11 de Enero del 2007 se fijó la remuneración mensual del Señor Alcalde en la suma de S/.8000.00 monto total que por disposición del Señor Alcalde ha sido donado al Programa Vecinal "Mi Calle" creado por Resolución de Alcaldía N° 039-2007-A-MDM de fecha 17 de enero del 2007 y ratificado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDM de fecha 08 de Marzo del 2007; así como las Dietas de los Señores Regidores donando hasta el 25 % del monto que venían percibiendo.

Que, por Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 22 de Marzo del 2007 de conformidad con la Ley 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dicta medidas que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales, en tal sentido el procedimiento establecido determina que los ingresos serán en proporción a la población electoral de la circunscripción, precisando que la adecuación a la norma en cuestión, deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo dentro de los quince días hábiles de su entrada en vigencia, por lo que este plazo venció el día 16 de Abril del 2007.

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo referido, la remuneración del Señor Alcalde del Distrito de Mala se fijó S/. 3,250.00 (Tres Mil doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) en forma mensual conforme al rango de población electoral.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM contempla que las Dietas que le corresponde percibir a los Señores Regidores Municipales es de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde.

Que, la percepción de la Dieta está condicionada a la asistencia efectiva de los Señores Regidores a las sesiones de concejo quienes, adicionalmente cumplen labores de apoyo en la Municipalidad y a la Comunidad en General, directamente a través de las Comisiones que integran, los que le demanda tiempo de trabajo.

Que, es preciso señalar que el artículo 5° de la Constitución Política del Perú establece la jerarquía de las leyes, donde la Constitución Política prevalece por sobre toda norma legal, la Ley sobre la norma de menor jerarquía y así sucesivamente, siendo así que la Ley Orgánica de Municipalidades se modifica o deroga solamente por otra Ley Orgánica.

Que, con el uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° y Artículo 9° Inciso 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero: Ratificar el Acuerdo de Concejo N° 023-2007-MDM, que adecuó el monto de la Remuneración Mensual del Señor Alcalde del Distrito de Mala, de la Provincia de Cañete, Departamento de Lima, en la suma de S/.3,250.00 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), conforme al artículo 6° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM. Asimismo adecuó el monto de la Dietas

en la suma de S/. 487.50 (Cuatrocientos ochenta y cinco y 50/100 Nuevos Soles) de cada Señor Regidor del Concejo Municipal Distrital de Mala de la Provincia de Cañete, Departamento de Lima, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes, por un total equivalente al 30% (Treinta por ciento) de la remuneración del Señor Alcalde.

Artículo Segundo: Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Financiera, Oficina de Presupuesto el cumplimiento del presente acuerdo, precisándose que el egreso que genere los gastos señalados en el artículo 2º, el cual se afectará la partida presupuestal correspondiente del presente ejercicio presupuestal 2008.

Artículo Tercero: Encargar a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

VICTOR HUGO CARBAJAL GONZALES
Alcalde

179305-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de reparación y mantenimiento de vehículo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 084-2008-MDO/P**

Omacha, 18 de marzo de 2008

Visto el Expediente No.330 de fecha 17 de Marzo del 2008, que contiene el Informe Técnico No.42-2008-DO-MDO/VRPC, de fecha 13 de Marzo del 2008, emitido por el Director de Obras – Ing. Víctor Raúl Pacheco Collavino, sobre exoneración del proceso de selección para la reparación i mantenimiento del camión de la Municipalidad de Omacha.

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende del Informe Técnico antes aludido, emitido por el – Director Obras, de esta Municipalidad, de conformidad al Presupuesto Institucional de Apertura 2008, se ha considerado el MANTENIMIENTO i REPARACIÓN DEL EQUIPO DE MAQUINARIAS, de acuerdo a las metas presupuestales.

Que, del propio informe técnico, se sabe que en fecha de 26 de Enero del 2008 se ha tomado conocimiento en base al Informe del Chofer del Camión, que el vehículo de su cargo de placa de rodaje WZ-5340, fue internado en el taller para realizar reparación i mantenimiento, en el único taller de especialidad del modelo o marca Mercedes Benz.

Que, el informe técnico trasunta los criterio de orden técnico, tales como: a) Que la marca no es común en la Región del Cusco, no existiendo talleres especializados para su reparación; b) Que es un necesidad prioritario la reparación del camión, en razón de que no existe servicios de transportes en la zona para la ejecución de las obras cuya obra; b) Que esta acción de reparación i mantenimiento se encuentra debidamente presupuestado en el PIA para el año 2008: d) por último sustenta el informe técnico, que es uno de los únicos medios de transporte de pasajeros en aquella zona de Omacha, por lo que es imprescindible la reparación inmediata del Camión. En base a estos criterios técnicos propone que se tramite la Exoneración del Proceso de Selección

Que, el Artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones i Adquisiciones del Estado, se precisan los casos en los que procede la exoneración del proceso de selección, que entre otros, se tiene el inciso e) del propio artículo, que textualmente dice: "Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos i exista proveedor único", esta normativa concordante con el Art. 144º del Reglamento aprobado por D. S. No.084-2004-PCM.

Que, en el presente caso, se trata de la reparación i mantenimiento de un vehículo de marca no común, como

es Mercedes Benz, cuyo taller de mecánica es único, vale decir DIVEIMPORT S.A. REPRESENTACIONES GENERALES, considerada ésta como exclusividad en la Región, consiguientemente ES VIABLE TRAMITAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, en conformidad a lo establecido pro el Artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones i Adquisiciones del Estado, concordante con los Art. 146º i siguientes de su Reglamento.

Estando al Informe Legal Nº 03-2008-AJE-MDO/P, de fecha 17 de Marzo del 2008, emitido por el Asesor Jurídico Externo - Abogado Zenón Conza Huamán, de conformidad, a las normas establecidas por el inciso 6) del Art. 20º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR LA EXONERACION del Proceso de Selección, para el servicio de REPARACION i MANTENIMIENTO del Camión marca Mercedes Benz, con placa de rodaje WZ-5340, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Omacha – Paruro – Cusco, designándose como proveedor del servicio a la Empresa DIVEIMPORT S.A. REPRESENTACIONES GENERALES, por el monto total de \$.6,591.83 SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA i UN CON 83/100 DOLARES AMERICANOS, o su equivalente en moneda nacional, por ser proveedor único (Exclusivo) del servicio; en base a los considerandos precedentes.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Contraloría General de la República, i el CONSUCODE, a este último a través del SEACE.

Tercero.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese i cúmplase.

JENARO ARAHUALLPA CHOCCATA
Alcalde

180039-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POZUZO

Exoneran de proceso de selección el alquiler de cargadores frontales y volquetes para movimiento de tierras, por emergencia en los puentes Santa Rosa y Paujil

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 021-2008-MDP**

Pozuzo, 10 de marzo de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POZUZO

VISTOS:

Los Informes Técnicos y legales, El Informe Nº 015-2008-SGL-MDP de la Sub Gerencia de Logística, el Residente de la Obra INFORME Nº 038-2008-AGC- RMCPCP y del Asesor Legal Externo el Informe Legal Nº 095-2008- ALE.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, la cual señala que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, **Los Puentes Santa Rosa y Paujil** del Distrito de Pozuzo – Provincia de Oxapampa, producto de las torrenciales lluvias de la época, han sufrido daños por los desastres naturales que han puesto en peligro inminente sus estructuras, siendo este peligro latente hasta la

fecha. Además dado la naturaleza de los desastres producidos (aluviones), es de necesidad administrativa y pública el Alquiler de Máquinas para los movimientos de tierras que mitigarán dicha emergencia, pues las réplicas podrían causar mayores daños a las estructuras de los puentes.

Que de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 22 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones – DS-083-2004-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 142 del Reglamento aprobado por el DS. 084-2004-PCM, la Situación de emergencia, se entiende como aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones.

Que, de acuerdo a los documentos de vistos se han cumplido los requisitos previstos en el Artículo 22 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones – DS-083-2004-PCM, y en el Artículo 142 del Reglamento aprobado por el DS. 084-2004-PCM, para la Exoneración por emergencia del proceso de Alquiler de maquinaria como Cargadores frontales (300 HM) y volquetes (320 HM) para el movimiento de tierras.

Por lo que, de acuerdo al Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y por Unanimidad.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO POR EMERGENCIA de los puentes de SANTA ROSA Y PAUJIL, para el alquiler de maquinaria como Cargadores frontales (300 HM) y volquetes (320 HM) para movimiento de tierras.

Segundo.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Logística para que, emplee la modalidad de contratación directa para el alquiler de maquinaria como Cargadores frontales (300 HM) y volquetes (320 HM) para el movimiento de tierras.

Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la ejecución del presente acuerdo hasta por el monto de S/. 106,827.00 (ciento seis mil ochocientos veintisiete y 00/100 Nuevos Soles).

Cuarto.- PRECISAR que el valor referencial del servicio es:

- Cargador Frontal de 160 HP x 140 HM	S/. 27,755.00
- Cargador Frontal de 260 HP x 160 HM	S/. 34,272.00
- Camión Volquete de 15 m3 x 140 HM	S/. 44,800.00

Cuya fuente de financiamiento es por Fondos Nacionales del PRODAPP. Y el tiempo para ejecutar el presente acuerdo es de veinte días hábiles.

Quinto.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y COMUNÍQUESE del presente acuerdo a la Contraloría General de la República y al Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE dentro del término de Ley.

Comuníquese, cúmplase y archívese.

PEDRO UBALDO POLINAR
Alcalde

179299-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Designan funcionario responsable de entregar información en aplicación del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(Se publican las siguientes Resoluciones de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, mediante Oficio N° 045-2008-A-MDSJB, recibido el 25 de marzo de 2008)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0031-2007-A-MDSJB

Villa San Juan Bautista, 19 de enero del 2007

Visto, las Resoluciones de Alcaldía N° 034-2004-A-MDSJB de fecha 12.02.2004 y N° 285-2004-A-MDSJB de fecha 04-11-2004, mediante los cuales se designan a los funcionarios responsables para entregar información solicitada por los ciudadanos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, tiene por finalidad promover la Transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de Acceso a la Información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM de fecha 22-04-2003, concordado con el Artículo 4° de su Reglamento, señala que "las Entidades obligadas a brindar información, identifican bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la referida Ley";

Que, mediante Resoluciones del Visto, se designaron a los funcionarios Abog. Fernando Galindo Alvizuri – Gerente Municipal, Abog. Javier Portocarrero Macedo – Asesor Legal y posteriormente a la Abog. Dery Mónica Robalino Gonzáles – Secretaria General, en reemplazo del primer funcionario mencionado; como personal responsable de brindar la información que demanden los ciudadanos de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806;

Que, habiéndose efectuado la Transferencia del nuevo Titular del Gobierno Municipal Distrital, la cual originó la Conclusión de los Cargos de Confianza de los funcionarios encargados de otorgar información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y siendo necesario seguir manteniendo informados a los ciudadanos solicitantes; resulta necesario designar al nuevo funcionario responsable de dicha función; así como dejar sin efecto las Resoluciones correspondientes señaladas en el Visto;

Que, la designación que se efectúa, no exime a las áreas que produzcan o posean la información que se solicite, de su responsabilidad de proporcionarla en la forma y condiciones que hagan posible el cumplimiento de los plazos establecidos por Ley;

Por lo expuesto, y en consideración a lo dispuesto por el Artículo 6°, Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, como funcionario responsable de entregar la Información que demanden los ciudadanos, en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, la inserción de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 034-2004-A-MDSJB de fecha 12.02.2004 y la Resolución de Alcaldía N° 285-2004-A-MDSJB de fecha 04.11.2004.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIRNA VILLACORTA CARDENAS
 Alcaldesa

167778-1

Delegan facultad a la Gerencia Municipal de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
 N° 0036-2007-A-MDSJB**

Villa San Juan Bautista, 31 enero del 2007

Visto el Oficio N° 035-2007-GM-MDSJB, de fecha 29 de enero del 2007, de la Gerencia Municipal, mediante el cual solicita la Delegación de Facultades para aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades faculta a la Alcaldía delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal de la Corporación Edil;

Que, siendo necesario lograr buenos resultados en la gestión edil mediante una adecuada prestación de servicios y una eficiente atención al vecindario;

Que, por Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112, en concordancia con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, que los numerales 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.- En materia presupuestal es responsable de manera solidaria, entre otros con el organismo colegiado con que cuente la entidad, según sea el caso.- Dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, y las Leyes de Presupuesto del Sector Público. En el numeral 7.2.- Establece que el titular de la entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; y el control del gasto de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas y el logro de los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y el presupuesto institucional se reflejan en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo;

Que, asimismo en el numeral 40.2 del artículo 40° de la misma Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobados mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad.- El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en concordancia con lo establecido en el Art. 20° inciso 20) de la acotada Ley, asimismo por la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR al despacho de la Gerencia Municipal, para el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2007, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la difusión de la presente Resolución a las áreas administrativas de esta Municipalidad, así como el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIRNA VILLACORTA CARDENAS
 Alcaldesa

167778-3

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Electrónico o Página Web Institucional de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
 N° 120-2007-A-MDSJB**

Villa San Juan Bautista, 12 de abril de 2007

Visto, el Oficio N° 198-2007-OSG-MDSJB de fecha 27.03.2007 de la Oficina de Secretaría General, y el Proveído N° 1083-A-MDSJB del Despacho de Alcaldía, sobre Designación de Funcionario Responsable de Implementación y Operatividad de la Página WEB de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, de conformidad con lo normado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala en su Art. 1° que dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el Derecho Fundamental del Acceso a la Información, consagrado en el numeral 5) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el Art. 3° del referido Decreto Supremo, todas las actividades y disposiciones de las entidades del Estado están sometidas al Principio de Publicidad, en tal sentido, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas;

Que, para tal efecto, la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada, y asimismo, por imperio de lo normado en la última parte del Art. 5° del mismo cuerpo legal, la entidad deberá identificar al Funcionario Responsable de la Elaboración de los Portales de Internet, todo ello concordado con lo estipulado por el Art. 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, toda solicitud de información deberá ser dirigida al funcionario designado por la entidad para realizar estas labores, consecuentemente corresponde efectuar la Designación del Funcionario de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, que cumpla la función de implementar y actualizar el Portal de Internet;

Que, estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, así como lo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jefe de la Oficina de Informática como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Electrónico o Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, quien deberá efectuar su labor dentro del marco normativo aplicable a esta Entidad.

Artículo Segundo.- DISPONER que la información sea remitida en coordinación con los funcionarios responsables de producirla, bajo responsabilidad, así como la inserción de la presente resolución en la Página Web de la Municipalidad y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIRNA VILLACORTA CARDENAS
 Alcaldesa

167778-2